



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL
PROGRAMA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN
EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA, EJERCICIO 2022**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2023

ÍNDICE

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	3
--	----------

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal. La contestación figura en letra negrita.

Asimismo, se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se determinó la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Para ello se remitió un escrito, de fecha 14 de febrero de 2025, en el que se establecía un plazo de cinco días hábiles, para que se aportaran la documentación e información solicitada. Se recibió la contestación mediante escrito de 24 de febrero de 2025.

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

Castilla y León ha sido la primera Comunidad en empezar a ejecutar los Fondos Europeos MRR en esta materia.

Eso ha tenido una parte positiva y es que ha permitido disponer a los centros educativos del equipamiento desde el año 2022 pero también ha conllevado algún inconveniente, como el hecho de que las instrucciones y/o recomendaciones dadas por el Ministerio y el INTEF en algunos casos se han conocido cuando la tramitación de los expedientes de contratación ya estaba realizada. Tampoco se ha podido contar con la experiencia o buenas prácticas de otras Comunidades Autónomas.

El plazo para ejecutar los Fondos se ha ampliado en el año 2024 hasta diciembre de 2025. De no ser así, más del 30% de los Fondos Europeos se hubiesen quedado sin ejecutar por parte de otras Administraciones autonómicas.

Cada Comunidad Autónoma está llevando su ritmo de ejecución en función de su situación y está utilizando su propio procedimiento. Así alguna Comunidad que nos ha puesto de ejemplo el Consejo de Cuentas puede que tenga un plan muy trabajado, muy difundido, y bien planificado, pero está todavía adjudicando el contrato de equipamiento y lo acabará de instalar en 2025 en los centros educativos, con 3 años de retraso respecto de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

En relación con los primeros tres párrafos de la alegación, se hace referencia a la rápida ejecución de los fondos del MRR respecto a otras CCAA, con las ventajas y desventajas que esto ha comportado, cuestiones que no han sido analizadas por el Consejo de Cuentas en su Informe.

En cuanto a la prórroga del plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2025 se contempla en el apartado I.3.6.6.2 del Informe, pero sin que se haga referencia a las consecuencias que esto haya podido originar respecto a otras CCAA.

En lo que respecta al párrafo siguiente de la alegación debe manifestarse

que en el Informe no se han efectuado comparaciones entre los ritmos de ejecución del PCT de Castilla y León y los de otras CCAA.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

A lo largo del informe provisional del Consejo de Cuentas parece que se cuestiona el procedimiento establecido por la Comunidad de Castilla y León para la distribución de los fondos, así como los centros, tipos de aulas y números de aulas a los que se han destinados, entendemos comparado con otras Comunidades Autónomas. Pero es que la realidad de cada Comunidad es diferente, tanto en estructura de centros, como en el equipamiento del que éstos disponían.

Es cierto que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos MRR que ahora fiscalizan de cara a los centros educativos, pero ya se ha explicado en los trabajos previos a este informe que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización y la responsabilidad ha recaído en la D.G. de Centros e Infraestructuras coordinándose con las direcciones provinciales de educación y con los centros educativos.

Contestación a la alegación:

Efectivamente y como se señala en la alegación, se ha analizado y destacado las incidencias detectadas en el procedimiento aplicado por la Comunidad de Castilla y León para la distribución de los fondos, así como los centros y tipos de aulas a los que se han destinado, por cuanto como se señala en el apartado II.I “Objetivos” del Informe: “Se trata de una fiscalización de cumplimiento y operativa en la que: por un lado, se ha comprobado el cumplimiento de las obligaciones y condiciones aplicables al PCT y, por otro, se han efectuado comprobaciones respecto de las medidas adoptadas por la Consejería de Educación para determinar las necesidades de los centros y del alumnado en situación de vulnerabilidad, los criterios de reparto aplicados, el adecuado control del equipamiento adquirido, la gestión efectuada de los fondos europeos, así como la información de seguimiento disponible”.

No se ha efectuado comparaciones con otras CCAA, análisis que sí que quedará reflejado en el Informe del Tribunal de Cuentas al tratarse de una

fiscalización realizada de forma conjunta con este y los restantes órganos de control externo. Únicamente se ha hecho referencia a otras CCAA, en relación con la no asignación de dispositivos a los centros privados concertados, pero al objeto de aclarar esta cuestión, que fue objeto de polémica a lo largo de la fiscalización.

La manifestación de que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos MRR y que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización se refleja de forma inequívoca en las conclusiones 6) y 7) del Informe.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

El informe se centra en buscar aspectos negativos sin reflejar el esfuerzo realizado ni los logros y el impacto positivo conseguidos por Castilla y León en la ejecución de estos Fondos MRR y por lo tanto en la digitalización del sistema educativo. Se han digitalizado aulas y se ha repartido equipamiento a los centros educativos a través de varios Fondos Europeos y presupuesto autónomo, circunstancias que no quedan claramente reflejadas o parece que no se han tenido en cuenta. En su lugar se realizan afirmaciones incorrectas a nuestro parecer, como que se han dejado aulas sin digitalizar, y se usan términos peyorativos que no proceden.

Se reflejan opiniones como que no se han digitalizado todas las aulas que se deberían haber digitalizado con estos Fondos, que no se ha atendido al alumnado vulnerable, o que en algunos centros se han digitalizado más aulas de las que tienen el centro o se utilizan expresiones como “no se van a certificar”, “no van a recibir la formación”. Todos estos comentarios y expresiones, recogidos en el informe, al no ser ciertos, son perjudiciales tanto para Castilla y León como para España en general, y dan una imagen irreal de mala ejecución que podría tener consecuencias nefastas en cuanto a la certificación de los fondos a nivel de la Comunidad de Castilla y León y a nivel nacional.

Contestación a la alegación:

En cuanto a la referencia a que el informe se centra en buscar los aspectos negativos, debe señalarse que, como se indica en el apartado II.2.1.3 del Informe, se

trata de una fiscalización combinada de cumplimiento y operativa. De acuerdo con la ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento”, la fiscalización de cumplimiento es una verificación independiente para determinar si un asunto cumple con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento aplicables identificadas como marco legal, y uno de sus objetivos es promover la buena gestión, mediante la identificación de las debilidades y desviaciones respecto a la normativa aplicable. Mientras que, de conformidad con la ISSAI 300 “Principios fundamentales de la fiscalización operativa”, el trabajo del auditor, entre otros, incluye detectar debilidades en los procedimientos y actuaciones del ente fiscalizado que deriven de malas prácticas que necesiten corregirse para lo que se formulan recomendaciones destinadas a mejorar la gestión. Además, esta fiscalización, en concreto, se ha realizado de forma concomitante a la gestión, por lo que las cuestiones que podrían originar problemas en la justificación del cumplimiento de los Hitos pueden ser aún corregidas por la Consejería de Educación al no concluir hasta 31 de diciembre de 2025 el plazo de justificación, de ahí que las recomendaciones hagan propuestas para corregir las incidencias detectadas.

En lo que respecta a la observación de que se han digitalizado aulas y se ha repartido equipamiento a los centros educativos a través de varios Fondos Europeos y presupuesto autónomo, circunstancias que no quedan claramente reflejadas o que parece que no se han tenido en cuenta, debe señalarse que las actuaciones realizadas con otros Fondos Europeos y presupuesto autónomo no estaban incluidas en el objeto de la fiscalización ejecutada en colaboración con el Tribunal de Cuentas y el resto de los OCEX , y que pese a ello se han efectuado aclaraciones al respecto como queda reflejado en el cuadro 17 del Informe.

En cuanto a la referencia al uso de términos peyorativos, las incidencias detectadas en el curso de la fiscalización no van acompañadas en ningún caso de adjetivos calificativos de la gestión y no son meras opiniones, sino conclusiones extraídas de las pruebas y verificaciones y análisis ejecutados.

En lo que atañe a que el Informe puede traer consecuencias perjudiciales para la certificación de los fondos a nivel de la Comunidad, y a nivel nacional, como ya se ha indicado, aún es posible la corrección de las incidencias detectadas, lo que queda a la decisión del ente fiscalizado que debe valorar si procede o no realizar rectificaciones conforme a las recomendaciones propuestas en el Informe, ya que el plazo de certificación finaliza a 31 de diciembre de 2025. Y parece que el ente fiscalizado se aviene a ello, ya que en las alegaciones a las recomendaciones 5.^a y 6.^a se señala que se dará traslado al INTEF de las indicaciones del Consejo de Cuentas. En este contexto, debe tenerse en cuenta que, conforme se señala en el PCT, en coherencia con el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, “conllevará la devolución total o parcial de la ayuda adjudicada, la no utilización de

las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron con reintegro de fondos al Estado por el importe indebidamente utilizado”.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

En Castilla y León se tiene perfectamente identificado donde está distribuido e instalado todo el equipamiento en virtud de cada uno de los Fondos de financiación.

Así mismo, los centros disponen de los carteles correspondientes a cada Fondo colocados en lugares visibles y el equipamiento está identificado con sus logotipos correspondientes.

Contestación a la alegación:

En cuanto a la observación de que Castilla y León tiene perfectamente identificado donde está distribuido e instalado todo el equipamiento en virtud de cada uno de los Fondos de financiación, se está de acuerdo con que la Consejería de Educación dispone de información sobre los centros a los que ha destinado los equipamientos, pero en el curso de las actuaciones fiscalizadoras no ha quedado acreditado el conocimiento por parte de la Consejería de las aulas que debían digitalizarse, ni de la tipología de las aulas digitalizadas por los centros ni tampoco de cómo los equipamientos y dotaciones recibidos se han distribuido e instalado por estos en sus aulas.

En cuanto a la observación de que los centros disponen de los carteles correspondientes a cada Fondo colocados en lugares visibles y el equipamiento está identificado con sus logotipos correspondientes, no ha sido una cuestión objeto de verificación por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

Merece destacar que las expresiones utilizadas a lo largo del informe se utilizan expresiones subjetivas negativas como “en contra de lo indicado...” (16 veces) o “a pesar de que ...” (33 veces) plasmando una opinión y como queriendo dejar entrever que Castilla y León no ha hecho lo debido, sin haber entendido ni recogido las explicaciones expuestas en las reuniones previas realizadas con los auditores. Como ejemplos más significativos reseñar:

- El criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el Ministerio a cada Comunidad Autónoma se ha realizado de acuerdo a un número global de centros y a un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal, si no las unidades o grupos. Por lo tanto, no se señala qué aulas concretas de cada centro había que digitalizar, ni exactamente que centros eran los destinatarios. En el PCT se indica la pauta general: que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE.
- Castilla y León disponía de más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el número utilizado en el reparto de los fondos. Dicho de otro modo, había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba.

No obstante, nuestra estrategia de digitalización ha permitido que todos los centros públicos dispongan de aulas digitales interactivas y del equipamiento TIC requerido. La decisión de entrega para préstamo al alumnado vulnerable queda al criterio del centro educativo. Y ha sido un método que ha resultado satisfactorio para todos los implicados.

- Partiendo del marco del programa y de ese criterio global de reparto, Castilla y León teniendo en cuenta su realidad educativa, ha elegido los destinatarios de esos fondos, en definitiva, que aulas y que centros digitalizar siguiendo las pautas del PCT.
- Se insiste a lo largo del informe en dar más importancia a disponer de un plan previo perfectamente definido que a la ejecución y cumplimiento de objetivos en el plazo previsto (que luego se ha ampliado), sin tener en consideración que realmente el plazo inicial era muy exigente teniendo en cuenta los plazos de los procedimientos de tramitación de contratos que la ley exige.

Contestación a la alegación:

En cuanto a las expresiones utilizadas a lo largo del informe “en contra de lo indicado” o “a pesar de que”, debe señalarse que son consecuencia del trabajo realizado por el Consejo de Cuentas al verificar, en el contexto de una auditoría de cumplimiento, si la gestión realizada ha respetado el PCT y las instrucciones del INTEF como órgano de coordinación. Difícilmente puede ponerse de manifiesto los hechos e incidencias detectadas sin expresiones que pongan de manifiesto los incumplimientos, y desviaciones observadas. Esa precisamente es la labor del Consejo de Cuentas. Asimismo, remarcar nuevamente que no son expresiones subjetivas negativas u opiniones sino conclusiones extraídas de las pruebas y análisis practicados.

No se está de acuerdo con la manifestación del ente fiscalizado de que el criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el Ministerio entre las CCAA se ha realizado de acuerdo con un número global de centros. El número de centros considerados a efectos de la distribución de los fondos de las actuaciones 2.^a y 3.^a del PCT, que asciende a 1.101 centros, se corresponde exactamente de una parte, con el n.º de centros públicos de la Comunidad, excluidos los centros privados concertados, y de otra, con el Hito de la actuación n.º 3 del PCT. No es un dato global, sino exactamente el número de centros públicos que conforme a las estadísticas del Ministerio existían en Castilla y León en el curso 2018-2019 y que debían ser digitalizados. De hecho, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras en el escrito remitido a la Consejería de Educación se solicitó el listado de centros a efectos de la planificación de la actuación 2.^a del PCT y la Consejería facilitó las estadísticas del Ministerio de cursos académicos posteriores relativas a la misma tipología de centros que se tuvieron en cuenta para el reparto de los fondos.

En cuanto a que los datos del Ministerio reflejaban un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal sino las unidades y los grupos, se está de acuerdo con el ente fiscalizado, en que el Ministerio, al no disponer de datos correspondientes a las aulas físicas utilizó los datos de las unidades, fijando en base al mismo un número mínimo de aulas a digitalizar. Y, por lo tanto, se acepta la alegación efectuada. No obstante, teniendo en cuenta que esta cuestión es tratada en numerosas alegaciones a este informe, los cambios del Informe que se derivan de las mismas se recogen en las contestaciones correspondientes a cada una de ellas.

En relación con esta cuestión debe señalarse que, mediante escrito de 27 de julio de 2023 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el punto 14.1, respecto de “*la planificación efectuada para la articulación del Programa en el marco de la actuación 2.ª*”, se solicitó el “*Número total de aulas en la Comunidad*” y el ente fiscalizado nos proporcionó el fichero de Excel denominado “*4.4.1 Listado de aulas.xlsx*” con 3 pestañas correspondientes a los cursos académicos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. El equipo auditor, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y con base a ese fichero de Excel aportado y en coherencia con la petición efectuada,

consideró que la información proporcionada era la relativa a las aulas que disponían los centros educativos, cuando en realidad se recogían los grupos o unidades y no las aulas. Esta cuestión ha ocasionado distorsiones en los análisis efectuados por el Consejo de Cuentas y en las conclusiones que se derivan de los mismos, por cuanto el número de aulas a digitalizar es superior al de los grupos/unidades en algunos centros, mientras que en otros ocurre lo contrario como se indica por la entidad fiscalizada.

Es por ello y dado que en las alegaciones efectuadas, se incluyen ejemplos concretos sobre algunos centros en los que se identifica el número de grupos/unidades y también el número de aulas, pero no el número de las aulas correspondientes a la totalidad de los centros, que al amparo del art. 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León y tras la presentación de las alegaciones, se determinó la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, para poder realizar nuevamente los análisis partiendo esta vez sí de la información correcta.

En consecuencia, se solicitó que se volviera a remitir el fichero anteriormente aportado, pero con la información correspondiente a las aulas, en su consideración de espacios físicos, en lugar de la correspondiente a grupos o unidades como conjuntos de alumnos. En la contestación a esa petición, realizada en el marco de las nuevas comprobaciones, el ente fiscalizado manifiesta que: *“las aulas de las que dispone cada centro educativo no están recogidas en ninguna base de datos” y “que para contar con este dato hay que ponerse en contacto con cada centro educativo y que faciliten el dato, uno a uno. Lo que es un trabajo inviable considerando el número de centros (se sobrepasan ampliamente los mil)”*

La ausencia de información sobre el número de aulas disponibles en cada centro, de una parte, permite evidenciar problemas en relación con la planificación de las actuaciones 2.^a y 3.^a del PCT, ya que si no se conocen las aulas disponibles en cada centro, cómo puede realizarse una distribución de equipamiento orientada a la su digitalización, y de otra, ha imposibilitado realizar nuevamente los análisis recogidos inicialmente en el Informe lo que ha ocasionado una limitación en el alcance del trabajo. Es por ello, que se han introducido las siguientes modificaciones en el Informe Provisional, en el apartado II. 2.3 LIMITACIONES se ha incluido el párrafo siguiente: *“Asimismo, debe destacarse que, conforme se señala en el apartado siguiente del Informe, a la vista de las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado, se realizaron nuevas comprobaciones al amparo del artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. En virtud de estas nuevas comprobaciones fue solicitado a la Consejería de Educación, el número de aulas existentes en cada uno de los centros públicos de Castilla y León en los cursos académicos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. El ente fiscalizado en su contestación manifiesta que: “las aulas de las que dispone cada centro educativo no están recogidas en ninguna base de datos” y “que para contar con este dato hay que ponerse en contacto con cada centro educativo y que facilitan el dato, uno a uno, lo que es un*

trabajo inviable considerando el número de centros (se sobrepasan ampliamente los mil)”. La ausencia de esta información sobre el número de aulas disponibles en cada centro ha imposibilitado analizar el grado de digitalización alcanzado en el marco de la actuación 2.ª del PCT, así como los repartos entre los centros de los equipamientos adquiridos con cargo a los fondos del MRR para la constitución de las ADI.

Posteriormente se señala en las alegaciones que Castilla y León disponía de más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el número utilizado en el reparto de los fondos o, dicho de otro modo, que había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba. Esa afirmación, no puede ser corroborada por el Consejo de Cuentas, ni en principio tampoco por el ente fiscalizado, ya que, conforme a lo señalado en las comprobaciones realizadas a raíz de estas alegaciones, la Consejería no dispone de información sobre el número de aulas disponibles en cada centro. En cualquier caso, lo que sí debe señalarse, es que cuando en las estadísticas del Ministerio, se utilizaron los criterios de alumnos centros y grupos, en ningún caso se consideraron los correspondientes a CFIE, CRIE, Equipos de orientación, de atención temprana, escuelas hogar y estructuras educativas similares de Castilla y León como queda constancia en los cuadros 1, 2, 3 y 4 del Informe, y que pese a ello, la Comunidad ha utilizado los recursos recibidos del Ministerio para financiar la constitución de ADI en esos centros y estructuras, a pesar de que estos no imparten las formaciones reguladas en la LOE. Por lo tanto, en relación con estas aulas y conforme al criterio considerado por el ente fiscalizado el número de aulas a digitalizar conforme al PCT sería inferior a las aulas que Castilla y León consideraba que debía digitalizar, pero debido a que Castilla y León ha incluido centros y estructuras que no estaban previstas en el PCT.

Señala asimismo el ente fiscalizado que, no obstante, nuestra estrategia de digitalización ha permitido que todos los centros públicos dispongan de aulas digitales interactivas y del equipamiento TIC requerido. Ahora bien, esa cuestión no ha sido objeto de la fiscalización del Consejo. No se ha analizado la estrategia de digitalización de la Consejería en su conjunto, sino solo el PCT, por lo que no se puede contrastar la alegación efectuada.

En cuanto a que la decisión de entrega para préstamo al alumnado vulnerable queda al criterio del centro educativo, debe señalarse que así se señala en el Informe en la conclusión n.º 11. Así debe remarcarse que la Consejería no consideró ese criterio al efecto de distribuir los dispositivos en la planificación. La Consejería debería haber tenido en cuenta ese criterio en el momento de la distribución, o al menos, posteriormente, proporcionar ciertas instrucciones a los centros para garantizar una cierta uniformidad a nivel de la Comunidad, a efectos de su asignación.

El ente fiscalizado manifiesta que, partiendo del marco del programa y del criterio global de reparto, Castilla y León teniendo en cuenta su realidad educativa, ha elegido los destinatarios de esos fondos, en definitiva, qué aulas y qué centros

digitalizar siguiendo las pautas del PCT. Ese precisamente es el trabajo que ha realizado el Consejo de Cuentas, poniendo de manifiesto cuando el ente fiscalizado no ha respetado las pautas del PCT y las instrucciones recibidas del INTEF en tanto órgano encargado de la coordinación de su aplicación.

En lo que atañe a la apreciación del ente fiscalizado de que le damos más importancia a disponer de un plan previo perfectamente definido que a la ejecución y cumplimiento de objetivos en el plazo previsto (que luego se ha ampliado) y de que el plazo inicial era muy exigente teniendo en cuenta los plazos de los procedimientos de tramitación de contratos que la ley exige, cabe destacar que esa circunstancia no ha sido reflejada como tal en el Informe como alega el ente fiscalizado. Ahora bien, no está de más remarcar que el PCT se publicó en septiembre de 2021 y que se percibieron los fondos antes de finalizar ese año, estando previsto un plazo máximo que inicialmente se extendía hasta 31 de marzo de 2025, por lo que abarcaba tres años y medio (que al final van a ser cuatro años y un trimestre, sino se amplía más), con lo que podía perfectamente haberse logrado un cierto equilibrio entre la agilidad en la ejecución y el adecuado proceso de planificación y reparto de los fondos para la digitalización de los centros educativos en Castilla y León.

Por lo tanto, salvo para la cuestión de que los datos del Ministerio reflejaban un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal sino las unidades y los grupos, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

En el Informe tampoco se refleja que Castilla y León a 31 de marzo de 2024 ha cumplido y superado los objetivos marcados para la Actuación 1 y para la Actuación 2. Se han digitalizado más aulas que las previstas en el PCT (Actuación 2), se han renovado y dotado de más equipos de los previstos (Actuación 1), y se ha atendido al alumnado vulnerable de una forma eficaz.

Y tampoco se refleja de forma clara que Castilla y León dispone hasta 31 de diciembre de 2025 para completar las Actuaciones 1, 2 y 3.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

CASTILLA Y LEÓN	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	COMPROMISO ADQUIRIDO a 31 de marzo de 2025	CERTIFICACIÓN a 31 de marzo de 2024	% CERTIFICACIÓN a 31 de marzo de 2024
Actuación 1	Dispositivos Digitales	Nº de dispositivos	14.545	18.253	125,49
Actuación 2	Aulas Digitales Interactivas	Nº de aulas	11.986	13.442	112,15
Actuación 3	Capacitación	Nº de centros	1.101	723	65,67

Contestación a la alegación:

En cuanto a la referencia de que el Informe tampoco refleja que Castilla y León a 31 de marzo de 2024 ha cumplido y superado los objetivos marcados para la Actuación 1 y para la Actuación 2 y que se habían digitalizado más aulas que las previstas en el PCT (Actuación 2), y renovado y dotado de más equipos de los previstos (Actuación 1), solo cabe leer las conclusiones 24 y 25 para darse cuenta de que tales hechos están expresamente reflejados en el Informe.

En cuanto a que se ha atendido al alumnado vulnerable de una forma eficaz, esto no ha quedado acreditado, ya que conforme a lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, de una parte, la Comunidad no disponía de criterios para diferenciar el alumno vulnerable del que no lo era en el proceso de planificación, y de otra, que se ha dejado esa decisión a los centros educativos, a nivel de ejecución, una vez ya repartidos los dispositivos, sin dar ningún tipo de instrucciones al respecto.

Por último, en cuanto a que no se refleja de forma clara que Castilla y León dispone hasta 31 de diciembre de 2025 para completar las Actuaciones 1.^a, 2.^a y 3.^a en el Informe se menciona hasta en 15 ocasiones esa fecha límite. Y en cuanto a los porcentajes de certificación que figuran en el cuadro adjuntado, se reflejan en el cuerpo del Informe y en las conclusiones 24, 25 y 26.

Por lo tanto, no se admiten las alegaciones efectuadas toda vez que no contradicen el contenido del Informe.

7^a ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado II. 2.3 LIMITACIONES Y DEBER DE COLABORACIÓN

El ente fiscalizado ha mostrado en todo momento una actitud de total colaboración con labor de fiscalización desplegada por el equipo auditor.

No obstante, cabe reseñarse que, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se solicitó un listado con todos los centros públicos y privados concertados de la

competencia de la Consejería de Educación, pero el ente fiscalizado no aportó los correspondientes a los centros privados concertados, por entender que estos no estaban incluidos dentro del ámbito subjetivo de los destinatarios de las actuaciones del PCT. Esto no ha supuesto una limitación al alcance, ya que este listado se ha podido obtener a través de otras fuentes, si bien ha dificultado los trabajos.

Alegación realizada:

La observación realizada no es cierta en opinión de este órgano gestor. El listado de centros privados concertados no se facilitó, no por entender que no estaban incluidos en el ámbito de los destinatarios de las actuaciones, cuestión que se debatirá después, sino porque se solicitó para enviar un cuestionario sobre el equipamiento recibido por los centros. Se explicó a los auditores que no tenía sentido enviar cuestionarios a aquellos centros que no habían sido destinatarios de dicho equipamiento como cuestión de pura lógica. La recepción del cuestionario por centros no receptores solo podría ocasionar o una interpretación errónea, ya que no habían participado en el programa, o crear falsas expectativas de recepción de material.

Contestación a la alegación:

Si bien una de las pruebas a realizar en el curso de las actuaciones fiscalizadoras fue enviar un cuestionario a todos los centros educativos que se consideraban como potenciales destinatarios de las actuaciones del PCT entre los que el Consejo, en base al PCT y a las instrucciones y opinión del INTEF, consideró a los centros privados concertados y que así se comentó en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, también debe señalarse que, para el análisis de los centros destinatarios, se efectuaron otras pruebas y verificaciones reflejadas en el Informe y que no se dispuso de la información relativa a los centros concertados.

Véase como ejemplo lo señalado al respecto en el párrafo 2 del apartado VI.1.4.3.1.2. Titularidad de los centros que señala que: *“Al no facilitarse por el ente fiscalizado los listados de centros privados concertados y el número de alumnos de los mismos conforme se señala en el Apartado II.2.3 de este Informe, se ha acudido a las estadísticas del MEFPyD para analizar la importancia relativa de esta exclusión para el curso 2020/2021”*, lo que llevó a utilizar en los cuadros 21 y 22 distintas fuentes, de una parte, los centros y alumnos que se incluyen en los listados de Excel facilitados por el ente fiscalizado, que recogían exclusivamente los correspondientes a los centros públicos, y de otra, los listados correspondientes a los centros privados concertados y a sus alumnos conforme a las estadísticas de centros del MEFPyD. Es decir que al no recibirse la información solicitada al ente fiscalizado tuvimos que acudir a las estadísticas del Ministerio para poder conocer el número de centros excluidos, su alumnado y su importancia respecto del total de centros sostenidos con fondos públicos. Así, a nivel de centros se consideraron como potenciales destinatarios 1.007 centros públicos y se excluyeron 214 centros concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total, mientras que a nivel de alumnos se excluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como colectivo potencialmente usuario de los portátiles en su proceso educativo.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

5) Los Cuestionarios de “Gestión de hitos y objetivos” relativos a la definición y planificación de los tres subproyectos correspondientes figuran incluidos en CoFFEE. No obstante, estos documentos no están firmados por el órgano competente, y muchos de ellos en fechas anteriores a las que se definieron, validaron y revisaron los subproyectos y planificaciones. (Apartados VI.1.2.1.2 y VI.1.2.2.3)

Alegación realizada:

En aras de tratar de cumplir toda la ingente cantidad de documentos a realizar, muchas veces sin instrucciones claras o con que se daban con efectos retroactivos, ha podido haber en algún caso una cumplimentación incorrecta. En este caso se subsanará la deficiencia encontrada y que en ningún caso tiene carácter sustancial.

Contestación a la alegación:

Se admite el error y se señala que se subsanará la deficiencia encontrada.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

9ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

6) La Consejería dispone de la "Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León", definida en enero de 2020 y actualizada anualmente. Se trata de una estrategia global y transversal, no específica para la gestión de las actuaciones del PCT financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ya que sus objetivos son más amplios e incluye otras iniciativas. Además, abarca diversas fuentes de financiación adicionales, como los

Fondos COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE y recursos autónomos, sin especificar cómo cada fondo o instrumento contribuye a la ejecución de las acciones programadas.

Este documento no está oficialmente publicado y formalizado careciendo de elementos como el calendario de ejecución o los indicadores para verificar el cumplimiento de objetivos y resultados, en relación con las actuaciones del PCT. (Apartado VI.1.3)

Alegación realizada:

Tanto en la documentación subida a la plataforma, como en la propia estrategia y en las reuniones mantenidas, siempre se ha hablado de estrategia de digitalización interna para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León. Por ese motivo el documento no cuenta con una publicación oficial, ni se ha formalizado de forma específica.

Contestación a la alegación:

Como se señala en el Informe en el apartado VI.1.3, la Ley de Transparencia en su artículo 6.2 establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. La Estrategia de Digitalización incluye objetivos, actividades, medios y tiempos para su consecución, y a pesar de ese contenido y de su importancia respecto a la digitación del sistema educativo de Castilla y León, no ha sido objeto de publicación oficial. A modo de ejemplo, todas las estrategias de digitalización del Ministerio están oficialmente publicadas.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

10ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

7) No existe procedimiento diferenciado para articular las tres actuaciones del PCT, ni un documento formal con un calendario detallado para abordarlas. Conforme señala la Consejería, el procedimiento que se había venido empleando para implementar las actuaciones financiadas con los fondos del COVID-19, Programa Educa en Digital y el REACT-UE, también se ha utilizado para la toma de decisiones para la articulación de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT.

Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento

descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. (Apartados VI.1.4.1 y VI.1.4.2)

Alegación realizada:

Es cierta la afirmación indicada, la Consejería de Educación no ha dispuesto de un procedimiento de planificación específico para estos Fondos MRR porque se han ejecutado de forma sucesiva y a veces en paralelo con otros fondos. Se ha primado la efectividad en la ejecución, lo que ha tenido como resultado la ejecución de los Fondos MRR sin incidentes, siendo la primera Comunidad Autónoma en lanzar un expediente de contratación y sirviendo de modelo para otras Comunidades Autónomas que han ido ejecutando el programa con posterioridad.

El desabastecimiento de materiales y componentes que sufrieron las empresas con posterioridad a la pandemia que ocasionó el COVID 19 se reflejaba en una falta de suministros informáticos para todas las Administraciones y para las empresas privadas.

Esto daba lugar a que fuera de vital importancia contratar con la mayor antelación posible ya que de otra manera no se dispondría del equipamiento en los plazos previstos.

En el apartado 7.3.4 se indica se describe la justificación.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

11ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

8) En el proceso de planificación no se ha elaborado un documento formal donde figuren los potenciales destinatarios de las actuaciones del PCT ni la asignación de equipamientos y capacitaciones a los centros. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras, y a efectos de la planificación efectuada, se han identificado como centros destinatarios “todos los centros públicos de administración educativa de Castilla y León”, siendo aportados los listados de centros, aulas y alumnos para los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. (Apartados VI.1.4.3.1 y VI.1.4.4.1)

Alegación realizada:

Como se ha indicado anteriormente, la ejecución de este programa se ha llevado a cabo como una actuación más de la estrategia de digitalización de la Consejería de Educación y las actuaciones en los centros se han realizado de manera sucesiva.

Resaltar también que:

- Estos listados provienen de la estadística educativa, y en la estadística educativa no se recogen unidades de Enseñanzas Superiores Artísticas, Enseñanzas Musicales, Enseñanzas de Danza ni de enseñanzas de Idiomas. De Adultos solo se recogen de Educación Secundaria.

Tampoco se recogen las estadísticas de las entidades que no son centros tipo (Equipos de orientación o de atención temprana, CFIES, o CRIES).

- En dichos listados no aparecen “aulas”, si no “unidades o grupos”, que no es lo mismo. El número de aulas es mayor en algunos casos y menor en otros como el caso de las EOI. Aula es un concepto que alude a una ente físico y grupo o unidad es un conjunto de alumnos, según la actuación que se estuviera desarrollando.

Contestación a la alegación:

Lo señalado en el primer párrafo de la alegación se refleja en la conclusión n.º 6 del Informe.

En cuanto al párrafo segundo, la no consideración de las unidades de las Enseñanzas de Régimen Especial a efectos de la distribución de los fondos se recoge en el párrafo anterior al cuadro n.º 4 del Informe.

En lo que respecta a que en las estadísticas del Ministerio no recogen los centros que no son tipo, la afirmación del ente fiscalizado es correcta, pero como ya se ha señalado esas estructuras no imparten las formaciones reguladas en la LOE, por lo que no debían haberse destinado recursos para su digitalización en el marco del PCT, al no estar incluidos dentro de los centros potencialmente destinatarios.

En cuanto al último párrafo de la alegación nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 5.

No se admiten las alegaciones efectuadas toda vez que no contradicen o que ratifican el contenido del Informe.

12ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

9) En el proceso de planificación en la actuación 1.ª del PCT “Dispositivos móviles” se excluyó a los centros privados concertados como posibles destinatarios, en contra de lo establecido en el PCT y de las deliberaciones del grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA. Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y se excluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos se excluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Esta exclusión no solo se ha realizado en el PCT, sino que se ha venido practicando reiteradamente con otros programas previos que posibilitaban también destinar equipamientos a estos centros como Educa en Digital o en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE.

En la actuación 2.ª “Aulas Digitales Interactivas” la Consejería no hizo uso de la posibilidad de dotar de equipamientos para instalar estas ADI en los centros privados concertados del Programa PROA+, por lo que ocho centros privados concertados con un porcentaje de al menos el 30 % del alumnado vulnerable no fueron considerados como posibles destinatarios. Decisión que también se produjo respecto a la actuación 3.ª de la PCT “Capacitación” vinculada con la actuación 2.ª. (Apartados VI.1.4.3.1.2, VI.1.4.4.1.2 y VI.1.4.5.1)

Alegación realizada:

El Acuerdo de 21 de julio de 2021 de la Conferencia sectorial de educación, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 Plan Nacional de Capacidades digitales, del MRR establece como primera actuación la dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado. Está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad de su proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Esta dotación será entregada directamente a los centros educativos, que la gestionarán para el uso directo de su alumnado en calidad de préstamo. Al efecto, sigue señalando el Acuerdo, deberá tenerse en cuenta que cada administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá, cita textual, CADA CENTRO DE SU

COMPETENCIA, teniendo en cuenta las necesidades del centro, el tipo de alumnado, dispositivos móviles disponibles previamente, y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital. Primarán la situación de vulnerabilidad, del alumnado de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Los centros de competencia de la Comunidad Autónoma son los centros que gestiona esta Administración de forma directa. Y además son de los únicos centros de los que la Administración educativa puede conocer los dispositivos móviles disponibles previamente, tal como recoge el PCT.

La titularidad de estos centros públicos la ostenta una Administración pública. Expresamente la LOE indica en su artículo 112 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Y si eso señala en su punto 1, en el punto 2 añade que los centros dispondrán de la infraestructura informática necesaria para garantizar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación.

La dotación de material informático de los centros públicos debe proveerse por parte de la Administración educativa por mandato legal, y esta dotación precisamente se debe hacer para garantizar la igualdad de oportunidades. El propio Acuerdo de 21 de julio 2021 claramente se refiere a los centros públicos en este apartado, porque cuando quiere incluir a los centros privados concertados, lo señala expresamente como en la actuación número 2 de instalación y mantenimiento de aulas digitales interactivas en centros educativos, aludiendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

Tanto el citado Acuerdo como la propia LOE determinan de forma precisa cuando la referencia es a un tipo de centros y cuando es a otros. Así hay que entender que centros de su competencia son los públicos y centros sostenidos con fondos públicos es una expresión que acoge tanto a los centros públicos como a los privados concertados.

La escolarización en los centros públicos es mucho mayor que en los centros privados. Igualmente son los centros públicos los que cuentan con una mayor matriculación de alumnado vulnerable y del medio rural. Sin dudas estas cuestiones han sido tenidas en cuenta al plantear las condiciones de esta actuación y por ello el Acuerdo lo ha reflejado de esta manera. Para el alumnado vulnerable escolarizado en centros privados concertados se dispone de otro tipo de programas.

Otra cosa distinta es que, en alguna deliberación durante el transcurso de la ejecución de esta medida, y en años posteriores a 2021, se considerara (probablemente por falta de avance en el cumplimiento de hitos por alguna Comunidad Autónoma) y se “diera por bueno” el incluir también a los centros privados concertados. ¿Por qué había Comunidades que no avanzaban en el cumplimiento de los hitos? Puede deberse a muchos motivos, pero también influiría el hecho de que la titularidad de los centros no tiene la misma estructura en toda España. Las últimas cifras publicadas por el Ministerio de

Educación, Formación Profesional y Deporte de estadística educativa refleja un porcentaje de centros públicos en Castilla y León de 72 %. En Extremadura es del 87% y el en País Vasco del 65%, por ejemplo.

Resulta capcioso el señalar por parte del informe provisional que se ha excluido a los centros privados concertados y a sus alumnos cuando el Acuerdo claramente no les contemplaba en la primera actuación. Como también resulta capcioso hacer alusión a que se obró de la misma manera en planes anteriores que se establecieron con otros condicionantes y que no son objeto de revisión por parte de esta auditoría.

Respecto a la actuación 2, efectivamente, el Acuerdo ofrece a las Comunidades Autónomas, aquí sí, la posibilidad de que se atiendan centros sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad económica. Castilla y León no optó por ello al estarse ejecutando otros programas dirigidos expresamente a centros que cuentan con alumnos en esta situación y que tenían como destinatarios centros privados concertados.

Petición del Consejo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras: “Señalar si existen otro tipo de instrumentos jurídicos (por ejemplo, subvenciones dirigidas a los Centros Concertados con la misma finalidad y condiciones) empleados por la Consejería de Educación con el fin de dotar al alumnado en brecha digital de acceso de los Centros Concertados con dispositivos móviles en condiciones similares (es decir, con posibilidad de préstamo). En caso afirmativo aportar documentación”.

La Consejería de Educación desde hace años realiza una convocatoria de subvenciones para la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa determinadas enseñanzas no universitarias en centros docentes de la Comunidad. Pueden ser destinatario el alumnado de los centros públicos y de los privados concertados.

Petición del Consejo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras: “Mencionar y aportar las bases y convocatorias de subvenciones empleadas desde los cursos 2019-20 hasta 2023-24 con la misma o similares finalidades para el alumnado matriculado en Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad en situación de brecha digital de acceso, con indicación de si las subvenciones son directas o de concurrencia competitiva, así como si con anterioridad a estas ayudas el alumnado o el Centro ha de adquirir por su cuenta los dispositivos y por tanto desembolsar las cantidades que procedan”.

Se aporta enlace:

https://www.educa.jcyl.es/es/becas_alumnado/ayudasadquisicion-dispositivos-digitales

Petición del Consejo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras: “Criterios definidos por la Comunidad en el tipo de enseñanza impartida a la hora de seleccionar los Centros beneficiarios. Descripción e indicación de los tipos de enseñanza excluidos, en

su caso, por la Comunidad Autónoma de la actuación “dispositivos móviles”.

Todos los centros educativos públicos que han registrado la necesidad de equipamiento en la aplicación informática establecida para ello han recibido dispositivos móviles bien a través del Programa “EcoDigEdu”, bien de los fondos REACT-EU, bien de los Fondos COVID o mediante financiación con presupuesto autónomo.

Contestación a la alegación:

En la propia denominación del Acuerdo de 21 de julio de 2021, de la Conferencia Sectorial de Educación, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las CCAA destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, se señala que el mismo se realiza en el marco del componente 19 «Plan nacional de capacidades digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), por importe de 989.185.000,00 euros. En este Acuerdo de la Conferencia Sectorial, en su parte introductoria, se hace referencia al nuevo instrumento financiero Next Generation EU y a su elemento central, el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) y al PRTR como instrumento básico para la planificación y desarrollo de las actuaciones contempladas en el mismo, las cuales son financiadas con ese instrumento y con ese elemento central. Por lo que la financiación de las actuaciones incluidas en el PCT se realiza con cargo al componente 19 del PRTR.

En el PRTR aprobado por el Gobierno, al describirse la inversión 2.º del Componente 19 se señala que esta integra el Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo que a su vez incluye *“la Dotación de dispositivos portátiles (ordenadores, tablets, etc.) y conectividad para, al menos, 300.000 alumnos de centros sostenidos por fondos públicos, para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado de colectivos vulnerables, que no disponen de medios para la adquisición de dispositivos que les permitan la continuidad de su proceso educativo tanto en situaciones de presencialidad como educación a distancia o mixta”*. Señalándose asimismo que el compromiso presupuestario para esta actuación es de 150 millones de euros.”

Conforme a lo señalado, en el PRTR aprobado por el Gobierno se establece como usuarios de los ordenadores a 300.000 alumnos *“de los centros sostenidos con fondos públicos”* con una financiación de 150 millones de euros, lo que se corresponde inequívocamente con la financiación de 149.238.000,00 euros destinados a la actuación 1.ª del PCT y con el objetivo a cumplir a 31 de diciembre de 2025 de 300.000 dispositivos móviles. Por lo que en el PRTR aprobado por el Gobierno se fija como destinatarios de los dispositivos móviles a los centros sostenidos con fondos públicos, tanto a los centros públicos como a los centros privados concertados.

Corroborar el planteamiento anterior que la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR

de España (CID), en su Anexo, al referirse a la Inversión 2 “Transformación digital de la educación” del Componente 19(C19-I2) “Plan Nacional de competencias digitales” señala que *“el objetivo de esta medida es mejorar el acceso al aprendizaje digital mediante la dotación de dispositivos portátiles para al menos 300 000 estudiantes de grupos vulnerables en los centros públicos o subvencionados con fondos públicos”*. De hecho, y conforme se establece en el Anexo XV del Informe “HyO de la Medida C19.I2 del PRTR aprobado por el Consejo”, tal y como se refleja en el cuadro siguiente, tanto el nombre del objetivo como su descripción hace referencia a los centros públicos y financiados/subvencionados con fondos públicos.

Número	Medida	Hito / Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para los hitos)	Indicadores cuantitativos (para los objetivos)			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Base	Meta	Trimestre	Año	
291	C19.I2	Objetivo	Dotación con dispositivos digitales conectados a los centros públicos o financiados con fondos públicos para colmar la "brecha digital", y equipamiento de un mínimo de 240.000 aulas.	-	Número	-	540.000	T4	2025	Finalización de la dotación con dispositivos digitales conectados e interactivos a al menos 300.000 estudiantes y del equipamiento de al menos 240.000 aulas en centros públicos o subvencionados con fondos públicos para colmar la "brecha digital". Certificaciones por parte de las Administraciones Central y Autonómicas de la adquisición y entrega de los equipos.

Por lo que la financiación europea para la actuación 1.^a del PCT, aprobada por el Gobierno y luego por el Consejo de la UE, estaba destinada tanto a los centros públicos como a los privados concertados financiados/ subvencionados con fondos públicos.

Sobre todo, si tenemos en cuenta que como se señala en los apartados I.3.3.1 y VI.1.4.3.1.2 del Informe, en la reunión del 7 de mayo de 2021 del GTTA, a la que acudieron tres representantes de la Consejería de Educación, ante la pregunta sobre si los centros concertados estaban o no incluidos, el Director del INTEF (entidad coordinadora de las actuaciones del MEFPyD) contestó expresamente que *“sí estaban incluidos en la actuación 1.”*. Debe notarse, a estos efectos, que esta reunión fue previa a la aprobación del PCT (4 meses) el 23 de septiembre de ese año, por lo que no es correcta la afirmación del ente fiscalizado de que *“en alguna deliberación durante el transcurso de la ejecución de esta medida, y en años posteriores a 2021, se considerara (probablemente por falta de avance en el cumplimiento de hitos por alguna Comunidad Autónoma) y se “diera por bueno” el incluir también a los centros privados concertados”*. Ya desde un primer momento y antes de aprobarse siquiera el PCT, el INTEF a través de su Director aclaró que los centros privados concertados estaban incluidos dentro de la actuación 1.^a.

Además para confirmar lo anterior, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, el equipo de fiscalización se puso en contacto, con la persona del INTEF indicada por el propio ente fiscalizado que, como se señala en el Informe en el apartado VI.1.4.3.1.2, ante la pregunta de si estaban o no incluidos los centros privados concertados dentro de la actuación 1.^a contestó de forma expresa: *“Tal y como indica el PCT y el Acuerdo de Conferencia Sectorial, la actuación 1.^a de dispositivos es para todos los centros sostenidos con fondos públicos (todos los públicos y todos los concertados), y la actuación 2 de aulas es para todos los públicos y los concertados PROA”*. Lo que evidencia la incorrecta interpretación del ente

fiscalizado.

Asimismo, no parece muy congruente que a lo largo de todas las alegaciones se señale que se preguntará al INTEF en relación con las conclusiones y recomendaciones del Informe del Consejo de Cuentas y que, sin embargo, no se siguieran las instrucciones iniciales del Presidente del INTEF, previas a la aprobación del PCT, y tampoco parece muy razonable, que habida cuenta de la procedencia de la financiación no se consultara al INTEF sobre esta cuestión antes del inicio de la ejecución de la actuación 1.^a del PCT.

Abundando en la cuestión, como se señala en el Informe en el apartado VI.1.4.3.1.2, un planteamiento que, evidencia que el PCT incluía a los centros privados concertados dentro de los potenciales destinatarios es que, a efectos de la distribución de los fondos entre las CCAA, al considerar el número de alumnos matriculados en la actuación 1.^a se tuvieron en cuenta 326.775 alumnos en Castilla y León, entre los que se incluyeron los 100.665 correspondientes a los centros concertados, tal y como se refleja en el Cuadro 1 de este Informe, mientras que para la actuación 2.^a sólo se consideraron los 221.106 alumnos matriculados en los centros públicos en formación presencial como se refleja en el Cuadro 2 del Informe, lo que evidencia que en la 1.^a actuación sí que se tomaron en consideración los centros privados concertados y su alumnado como posibles destinatarios de los dispositivos móviles.

Por último, también rebate la interpretación del ente fiscalizado que dentro de los potenciales destinatarios estaban excluidos los centros privados concertados, los dos razonamientos siguientes, tal y como se detalla en el apartado VI.1.4.3.1.2 del Informe.

- Primero, que en la actuación 2.^a se menciona, de una parte, a los “centros públicos”, y de otra, a los “centros privados sostenidos con fondos públicos” (centros privados concertados) mientras que en la actuación 1.^a se refieren a los “centros de la competencia de la administración educativa autonómica”. Si se hubiera querido que exclusivamente hubieran sido destinatarios “los centros públicos” se habría hecho constar de forma expresa esa referencia, tal y como se hace de forma más precisa en la 2.^a actuación, y no la de centros de la competencia de la administración educativa autonómica.
- Segundo, que cuanto el PCT se refiere en otras partes de su redacción (actuación 2.^a y 3.^a) a centros de competencia autonómica se remite a los “centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia”, lo que no limita como posibles destinatarios a los centros de su competencia de gestión sino a todos los que están incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad y este abarca no solo a los centros públicos sino también a los centros privados concertados.

En relación con la cuestión de la competencia, interpreta el ente fiscalizado que los centros de competencia de la Comunidad Autónoma son exclusivamente los centros que gestiona esta Administración de forma directa, remitiéndose a lo señalado en la LOE, ahora bien, y como se detalla en el Informe, no se puede señalar que las competencias de gestión de la Consejería de Educación quedan circunscritas a los centros públicos, ya que estas se extienden también a los centros privados concertados. De hecho, y conforme se señala en la LOE, son las Administraciones educativas autonómicas las que son las competentes para celebrar los conciertos con los centros privados, existiendo en la Consejería dentro de la Dirección General de Centros e Infraestructuras el Servicio de Gratuidad de la enseñanza y conciertos educativos con funciones a este respecto. También se incardina dentro de la DGCI el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros, que tiene entre sus funciones “la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos” y que por, lo tanto, podría ser el que podría haber gestionado parte de la financiación recibida para otorgar subvenciones a los centros privados concertados para la adquisición de los dispositivos móviles en el marco de la actuación 1.^a del PCT.

Además, cuando el ente fiscalizado manifiesta que los centros públicos son los únicos centros de los que la Administración educativa puede conocer los dispositivos móviles disponibles previamente, tal como recoge el PCT, no debe olvidarse que para conocer sus necesidades el ente fiscalizado manifiesta que con este fin creó un Registro, consultando a los centros cuales eran estas, pudiendo, por lo tanto, haber extendido esa petición y ese registro a los centros privados concertados.

Por último, como se recoge en el cuadro 23 del Informe, 10 de las 17 CCAA han considerado dentro de los potenciales destinatarios a los centros privados concertados, es decir casi un 60% de las mismas, lo que, junto con todos los hechos y razonamientos anteriores, rebaten la afirmación del ente fiscalizado de que *“Resulta capcioso el señalar por parte del informe provisional que se ha excluido a los centros privados concertados”*.

Igualmente, no se está de acuerdo con la afirmación de que *“resulta capcioso hacer alusión a que se obró de la misma manera en planes anteriores que se establecieron con otros condicionantes y que no son objeto de revisión por parte de esta auditoría”*. No se puede alegar (alegación 3.^a) *“que se han digitalizado aulas y se ha repartido equipamiento a los centros educativos a través de varios Fondos Europeos y presupuesto autónomo, circunstancias que no quedan claramente reflejadas o parece que no se han tenido en cuenta”*, y cuando extendemos nuestro análisis a la actuación del ente fiscalizado a planes que instrumentalizan otros fondos europeos, señalar que nos hemos extralimitado en nuestro ámbito de actuación. Nuestra actuación, tanto en un caso como en otro, ha sido la misma, completar el análisis con la información disponible, como se ha hecho en el primer caso con el cuadro 17 y con la explicación de la estrategia de digitalización global de la Comunidad y, en el

segundo, con el análisis de los restantes fondos recibidos, en base a la información proporcionada por el INTEF y el propio ente fiscalizado.

Siendo un ejemplo evidente, a estos efectos, el Convenio Educa Digital, antecedente previo del PCT, en el que la Consejería de Educación, a pesar de que este Programa, al igual que el PCT, estaba dirigido a todos los centros sostenidos con fondos públicos para dotarles de puestos educativos en el hogar, también optó por destinar en exclusiva la financiación recibida a los centros públicos, dejando al margen a los centros privados concertados, tal y como se refleja en el Anexo XXI del Informe, cuando 14 CCAA destinaron financiación del Programa a centros concertados integrados. Esta exclusión de los centros concertados también ha sido aplicada por el ente fiscalizado en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE, conforme a los listados de destinatarios aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. La exclusión de los centros concertados de la financiación del MRR para la actuación 1.^a del PCT no es un hecho aislado, sino que pone de manifiesto una forma de actuar reiterada en el tiempo y al margen de los condicionantes de los planes, programas e instrumentos de financiación europeos. De hecho esta forma de proceder es la que justifica la recomendación n.º 2 del Informe en la que se señala que *“la Consejería a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, debería considerar, en futuros programas o planes que cuenten con financiación nacional o europea destinada a la digitalización de los centros educativos financiados con fondos públicos, la adopción de medidas que garanticen una distribución equitativa de los recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados. Esto implicaría superar la práctica actual de destinar la totalidad de los recursos únicamente a los centros públicos, promoviendo así una gestión más equilibrada de los fondos entre todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad”*.

En cualquier caso, para aclarar que ante la exigencia del PCT de que los destinatarios debían ser los centros concertados, el ente fiscalizado, en su ámbito de decisiones ha decidido destinar todos los dispositivos a los centros públicos, se efectúan las siguientes modificaciones en el Informe:

- La conclusión n.º 9 queda redactada como sigue: *“En el proceso de planificación en la actuación 1.^a del PCT “Dispositivos móviles” no se incluyó a los centros privados concertados como posibles destinatarios, en contra de lo establecido en el PCT y de las deliberaciones del grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA. Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y no se incluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos no se incluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Esta no inclusión no solo se ha realizado en el PCT, sino que se ha venido practicando reiteradamente con otros programas previos que posibilitaban también*

destinar equipamientos a estos centros como Educa en Digital o en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE”.

- *La conclusión nº 10 queda en los términos siguientes: “Al mismo tiempo de no haber incluido como posibles destinatarios a los centros privados concertados, en el proceso de planificación se consideraron como posibles destinatarios de la actuación 1.ª del PCT “Dispositivos móviles” los centros específicos de educación infantil de titularidad autonómica a pesar de que estaban excluidos del mismo conforme a las deliberaciones del Grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA y los criterios de distribución de los fondos. Se consideraron así inadecuadamente como potenciales destinatarios 35 escuelas de educación infantil, con sus correspondientes alumnos de 0 a 6 años. Dentro de esas 35 escuelas, 31 son de primer ciclo, es decir con alumnos de 0 a 3 años que son en última instancia los usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Estos centros, a pesar de estar excluidos conforme al PCT, también se consideraron como posibles destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª “ADI” y “Capacitación”. (Apartados VI.1.4.3.1.1, VI.1.4.4.1.1 y VI.1.4.5.1)”*
- *La opinión queda redactada de la siguiente forma: “La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:*
 - *En la primera actuación no se incluyó a los centros privados concertados, y se asignan portátiles a centros, equipos y estructuras públicas que no estaban contemplados como destinatarios en el Programa. En las actuaciones segunda y tercera, también se adquirieron equipamientos y se impartieron capacitaciones destinadas a estos mismos centros, equipos y estructuras no previstos como beneficiarios en el marco del PCT. (Conclusiones 9), 10), 19), 20) y 21))”*
- *El primer párrafo del apartado VI.1.4.3.1.2 Titularidad de los centros queda con la siguiente redacción: “Al considerarse exclusivamente a los centros públicos, no se incluyeron en la planificación y en la asignación posterior de ordenadores portátiles, a los centros privados concertados, en contra de lo establecido en el PCT”.*
- *Los dos párrafos siguientes al Cuadro 22 del Informe quedan redactados del siguiente tenor: “De la conjunción de la información de los dos cuadros precedentes se puede concluir que en Castilla y León para el curso 2020/2021 y sin considerar a las EEI, a nivel de planificación, se consideraron 1.007 centros públicos y no se incluyeron 214 centros concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos no se incluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas*

concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como colectivo potencialmente usuario de los portátiles en su proceso educativo.

Ante la no consideración de los centros concertados y sus alumnos como destinatarios se requirió al ente fiscalizado que explicara las razones por las cuales los centros privados concertados no habían sido incluidos desde un primer momento de la actuación 1.ª del PCT”.

Respecto a la actuación 2, efectivamente, y como indica el alegante, el PCT ofrece a las CCAA la posibilidad de que se atiendan centros sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, y así se refleja en la conclusión alegada al señalar que *“la Consejería no hizo uso de la posibilidad de dotar de equipamientos para instalar estas ADI en los centros privados concertados del Programa PROA+”*. Ahora bien, en cuanto a la razón esgrimida para no utilizar esta opción, y el hecho de haber excluido a los 8 centros privados concertados identificados en el cuadro 26 del Informe con al menos un 30% de alumnado vulnerable, debe señalarse que, como se refleja en el Anexo V de este Informe el componente 21 del PRTR destina recursos para la centros que se comprometen a adecuar el proyecto educativo del centro a las necesidades del alumnado, con un objetivo que no es de digitalización de las aulas. El INTEF a efectos de aclarar a las CCAA los posibles centros destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª ha hecho coincidir los centros del PCT con los centros PROA+, pero por razones meramente operativas, ya que necesitaba identificar a los posibles destinatarios. El INTEF es conocedor de que estos centros reciben financiación a través del Acuerdo de otra Conferencia Sectorial para canalizar la financiación del componente 21 y no por eso los excluye del PCT. La Comunidad de Castilla y León ha optado por no proporcionar financiación a esos centros privados concertados PROA+, mientras que ocho CCAA, como se refleja en el cuadro 27 del Informe, sí que hicieron uso de la posibilidad contemplada en el PCT.

Finalmente, en las alegaciones se hace referencia a las convocatorias de subvenciones para la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa determinadas enseñanzas no universitarias en centros docentes de la Comunidad. Tal cuestión, se recoge en el Informe en el apartado VI.1.4.3.1.2. *“Titularidad de los centros”* cuando se aclara: *“De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, se dispone de una línea de subvenciones financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados”*. Por lo tanto, salvo lo indicado anteriormente no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

13ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

10) Al mismo tiempo de haber excluido como posibles destinatarios a los centros privados concertados, en el proceso de planificación se consideraron como posibles destinatarios de la actuación 1.ª del PCT “Dispositivos móviles” los centros específicos de educación infantil de titularidad autonómica a pesar de que estaban excluidos del mismo conforme a las deliberaciones del Grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA y los criterios de distribución de los fondos. Se consideraron así inadecuadamente como potenciales destinatarios 35 escuelas de educación infantil, con sus correspondientes alumnos de 0 a 6 años. Dentro de esas 35 escuelas, 31 son de primer ciclo, es decir con alumnos de 0 a 3 años que son en última instancia los usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Estos centros, a pesar de estar excluidos conforme al PCT, también se consideraron como posibles destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª “ADI” y “Capacitación”. (Apartados VI.1.4.3.1.1, VI.1.4.4.1.1 y VI.1.4.5.1)

Alegación realizada:

Las escuelas de educación infantil sí que estarían dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas del primer ciclo de Infantil están incluidas en la LOE. En el Acuerdo de 21 de julio de 2021 se señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE.

Contestación a la alegación:

Conforme se señala en el apartado 4.º del PCT los destinatarios son los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formaciones reguladas en la LOE, pero también se señala que dentro de este colectivo se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas del programa. En el acta de la reunión del GTTA de 7 de mayo de 2021, previa a la aprobación del PCT en el apartado 3.º Dudas y sugerencias ante la pregunta de si estas actuaciones se pueden dirigir a cualquier etapa educativa y tipo de enseñanza. El director del INTEF respondió que: “...la prioridad son las etapas educativas obligatorias, pero que se debe dirigir a todos, excepto por las enseñanzas universitarias” y ante la pregunta respecto a la dimensión de las actuaciones y hasta qué etapa educativa afectan, se responde que: “...todas las etapas. Solo quedan fuera los centros específicos de educación infantil”.

Por lo tanto, se excluyeron desde un principio a los centros de educación infantil, conforme a lo señalado por el INTEF. Como ya se ha señalado en la alegación previa, no parece muy consistente que, a lo largo de todas las alegaciones se señale que se preguntará al INTEF en relación con las conclusiones y recomendaciones del Informe del Consejo de Cuentas y que, sin embargo, no se aplicaran las instrucciones iniciales del Presidente del INTEF. El MEFPyD a través del INTEF en las reuniones con los grupos de referencia de las CCAA establece los criterios de coordinación para el apoyo y el seguimiento del programa, y este criterio claramente delimita el ámbito de los potenciales destinatarios, excluyendo a los centros específicos de educación infantil.

Conforme al planteamiento del ente fiscalizado, también podrían haberse considerado como destinatarios a los centros universitarios, ya que sus enseñanzas también están incluidas dentro de las enseñanzas de la LOE, y sin embargo no se han considerado en ningún caso, lo que plantea la duda de por qué el ente fiscalizado excluyó a los centros universitarios y no a los centros específicos de educación infantil, ya que aplicando solo la literalidad del PCT, y no las instrucciones del INTEF, tanto unos como otros estarían incluidos, ya que ambos tipos de centros imparten formaciones reguladas en la LOE.

Corroborar la instrucción previa del Director del INTEF, tal y como se señala en el apartado I.3.5.3 del Informe, que para distribuir los fondos entre las CCAA, al aplicar el criterio de número de alumnos tanto para la actuación 1.^a como para la 2.^a y 3.^a se excluyeron los de los centros específicos de educación infantil (que imparten la educación infantil de primer ciclo, de 0 a 3 años) y para aplicar los criterios de n.º de centros y n.º de unidades de las actuaciones 2.^a y 3.^a tampoco se consideraron estos centros y sus unidades o grupos.

Además, en el PCT se señala que los centros gestionarán los dispositivos de la actuación 1.^a para el uso directo de su alumnado, y como se señala en la conclusión alegada de los 35 centros de educación infantil considerados como posibles destinatarios, 31 centros son centros con alumnos de 0 a 3 años, y resulta poco probable que alumnos de 0 a 3 años estén usando los portátiles en su proceso educativo. De hecho, en la alegación se está haciendo referencia exclusivamente a la instalación de 240.000 ADIS de la actuación 2.^a, omitiendo la referencia a los 300.000 ordenadores portátiles de la actuación 1.^a, que es precisamente lo que se señala en la conclusión alegada.

Por último, debe señalarse que en los modelos de los correos masivos enviados a los centros comunicándoles la llegada del equipamiento se señala de forma expresa: “*Los portátiles deben estar destinados a su utilización en el Aula por parte del alumnado*” “*Los portátiles NO se pueden destinar al uso personal por parte del profesorado.... Es decir no se repartirá entre el profesorado*” “*el equipamiento debe utilizarse exclusivamente para el objeto indicado y, debe estar localizado ante la posibilidad de un auditoría*”. De verdad, si se fuera a realizar una auditoría física de

los centros ¿se podría demostrar que los portátiles se están utilizando por niños de 0 a 3 años y no por los profesores?

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

14ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

11) En la planificación de la actuación 1.ª “Dispositivos móviles” del PCT, la Consejería no consideró los criterios de vulnerabilidad ni la brecha digital de acceso al determinar los centros destinatarios de los portátiles. Tampoco estableció un criterio uniforme ni un indicador objetivo para que los centros pudieran identificar a los estudiantes en situación de vulnerabilidad. Como resultado, una vez recibidos los dispositivos, cada centro ha aplicado su propio criterio para asignar los portátiles al alumnado correspondiente.

La Consejería manifiesta que los criterios de dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros del PCT fueron tenidos en cuenta a través del procedimiento en el que inventarían los equipamientos TIC de los centros y se registran sus necesidades, no obstante, no existe ninguna trazabilidad que posibilite corroborar que dichos criterios hayan sido realmente considerados a efectos de la asignación a los centros.

En cuanto al criterio del PCT de que las variedades de dispositivos se adaptaran a las necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado, el ente fiscalizado manifiesta que se optó por ordenadores portátiles de 11”, para las etapas de infantil, primaria y primeros cursos de la ESO y portátiles de 14” para 3.º y 4.º de la ESO y bachillerato, si bien, no existe ningún documento que permita acreditar esa distribución a nivel de planificación. (Apartados VI.1.4.3.3.1, VI.1.4.3.3.2 y VI.1.4.3.2)

Alegación realizada:

Conforme se ha indicado en la plataforma y en las reuniones mantenidas, la Consejería disponía de una estrategia interna de digitalización antes de la llegada de los Fondos MRR.

En esa estrategia se definió un procedimiento para la detección de necesidades en los centros educativos y el registro de inventario del equipamiento TIC recibido. Dicho

procedimiento se materializa con la confección de una aplicación informática centralizada donde todos los centros educativos registrasen sus necesidades. Pero además se consulta a las direcciones provinciales de educación.

En la contestación a la Petición realizada por el Consejo, en el apartado 7.4.3 del Repositorio se indicaba: “El reparto no se ha producido de forma proporcional al número de alumnado. Como se ha señalado en las conversaciones telefónicas y en la reunión presencial, el reparto se ha realizado en base a las necesidades registradas por los centros educativos en la aplicación destinada a tal efecto.

Los centros educativos han registrado las necesidades en el registro de necesidades y lo hacen conociendo el perfil de su alumnado. No solo del que en ese momento hay en el centro, sino del que vaya a escolarizarse en función de las familias que habitan en el entorno o del alumnado que reciben mediante transporte escolar, de otros pueblos.

Se ha analizado las necesidades registradas teniendo en cuenta el número de alumnado y unidades del centro. Se ha realizado una asignación provisional, dicha asignación se ha validado por las Direcciones Provinciales y se ha procedido al reparto.

Por otra parte, también dentro de la estrategia interna, se optó por distribuir los portátiles a los centros educativos y con posibilidad de préstamo al alumnado, en lugar de repartir los portátiles entre el alumnado vulnerable porque es la fórmula de que realmente los portátiles permanezcan en el centro y no desaparezcan.”

El Consejo de Cuentas valora como negativo el que no se ha tenido en cuenta una planificación específica, y afirma que cada centro ha aplicado su criterio particular.

El procedimiento de préstamo de los portátiles se ha delegado en los tutores del centro educativo, porque son los tutores los que conocen las necesidades reales del alumnado: si muestra interés en el proceso de enseñanza-aprendizaje, si es o no absentista y si realmente lo va a utilizar en el proceso educativo. Es decir, no es sencillo obtener datos de alumnos vulnerables o con necesidades para realizar una planificación específica que sea eficaz. No existe una base de datos de alumnado potencial receptor.

También hay que tener en cuenta que durante la pandemia la situación de muchos alumnos ha variado por diferentes motivos y situaciones personales. Con lo que no puede hacerse una base de datos de alumnado como una foto fija. El procedimiento establecido y seguido por los centros se ha valorado positivamente por los propios centros.

Que sea el tutor del centro el que decida a que alumnado se presta el portátil y el periodo de préstamo, no quiere decir que el criterio no sea uniforme para todos los centros educativos de Castilla y León.

Esta forma de actuar ha tenido en cuenta dos aspectos que consideramos básicos: el centro educativo es quien realmente conoce al alumnado, los centros educativos tienen

reconocido en virtud de lo que señala el artículo 120 y siguientes de la LOE una autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Y forman parte de la Administración educativa.

Contestación a la alegación:

En los primeros cinco párrafos de la alegación, el ente fiscalizado explica el procedimiento que la Consejería señala haber aplicado para la detección de las necesidades y para la distribución del equipamiento entre los centros. Este procedimiento es descrito pormenorizadamente en el apartado VI.1.4.1 “*Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido*”. Ahora bien, y como señala en ese apartado del Informe: “...para contrastar y poder acreditar documentalmente la aplicación del procedimiento descrito respecto de las actuaciones 1.ª y 2.ª, se ha solicitado por el Consejo de Cuentas:

- *Relación certificada de las necesidades registradas por cada uno de los centros en el portal Educacyl para las dos actuaciones.*
- *Correos enviados a los 10 centros incluidos en la muestra (5 para la actuación 1.ª y 5.ª para la actuación 2.ª) seleccionada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. del Informe, por la DGCI solicitando el registro del inventario TIC previo de los centros, así como las necesidades de equipamiento TIC nuevo y/o de renovación del existente o para la revisión del registro de las necesidades previamente facilitadas.*
- *Formularios cumplimentados por los citados 10 centros, seleccionados en la muestra, donde se recojan los inventarios y las necesidades comunicadas en respuesta al correo/s enviados por la DGCI.*
- *Análisis de las desviaciones entre las necesidades registradas y los repartos definitivos para cada uno de los centros y para cada una de las actuaciones del PCT.*
- *Acuerdos del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación a propuesta de la DGCI en los que se determina la prioridad de cada actuación, la planificación temporal y la dotación de equipamiento definitiva, así como la inversión final a realizar con la financiación de los fondos y la distribución provincial final.*

El ente fiscalizado, aduciendo varias razones, no ha aportado ninguno de los documentos solicitados, como se remarca en el Informe, lo que ha llevado a concluir (conclusión n.º 7): “*Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo*”. Circunstancia que, también se refleja en la conclusión n.º 11 objeto de la presente

alegación respecto a la aplicación de los criterios de dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros del PCT en el proceso de planificación.

En lo que respecta a lo indicado a partir del párrafo 6.º de la alegación efectuada sobre la distribución de los portátiles y el alumnado vulnerable, el PCT establece que: “Cada administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá cada centro de su competencia, teniendo en cuenta las necesidades del centro, tipo de alumnado, dispositivos móviles disponibles previamente, y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado. En la distribución de dispositivos las administraciones educativas primarán la situación de vulnerabilidad del alumnado de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE)”.

Nótese que la responsabilidad de la determinación del número de dispositivos y su distribución entre los centros recae sobre la administración educativa autonómica y que, a estos efectos, debe tenerse en cuenta la brecha digital de acceso en el alumnado y, sobre todo, su situación de vulnerabilidad. En esto se basa la conclusión del Consejo sobre el hecho de no haber considerado esos criterios en la planificación. Es por ello, que el Informe señala que la Consejería de Educación, al solicitar las necesidades de los centros debería haberlas pedido teniendo en cuenta la brecha digital de acceso, fijando previamente criterios objetivos o indicadores para su aplicación por los centros destinatarios, pues estos sí que podían acceder a los datos personales de sus alumnos con el fin de ejercer sus funciones docentes y orientadoras. En lugar de que los centros le facilitasen a la Consejería sus necesidades de dispositivos móviles globales le debían haber facilitado sus necesidades de dispositivos móviles para su alumnado con brecha digital de acceso, previa instrucción de la Consejería de cómo debía aplicarse este criterio.

Pero es que, además, una vez distribuidos los dispositivos móviles entre los centros, tampoco se les ha dado ningún tipo de indicadores o criterios para que estos pudieran identificar los alumnos en situación de vulnerabilidad. Y efectivamente esto ha comportado que los tutores de los centros hayan utilizado cada uno de ellos sus propios criterios para determinar los alumnos en esa situación, lo que, en última instancia, ha comportado una ausencia de homogeneidad en todos los centros de Castilla y León.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

15ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

12) En la planificación de la actuación 2.ª “Aulas Digitales Interactivas” no ha quedado acreditado, con el procedimiento aplicado de registro de los equipamientos TIC de los centros y de sus necesidades globales, que la Consejería dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas ni sobre las necesidades de equipamiento para crear nuevas aulas digitales, y para la reposición o complementación del ya existente en las aulas.

El PCT establece el criterio, que la Consejería comparte, de que cada aula disponga de un panel táctil o interactivo y un ordenador portátil. Aunque no dispone un catálogo con las diferentes aulas digitales y del equipamiento asociado a cada una, esta indica que su intención era constituir varios tipos de aulas, si bien no existe ningún documento formal de planificación en el que queda constancia de todo ello. Además, no se ha aportado tampoco justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir. (Apartado VI.1.4.4.3)

Alegación realizada:

El ente fiscalizado, no está de acuerdo con estas afirmaciones debido a que el procedimiento establecido en Castilla y León, basado en una aplicación informática, sí permite acreditar el número de aulas no digitalizadas, y las necesidades de equipamiento TIC de los centros.

El Consejo de Cuentas cuestiona continuamente a lo largo del informe provisional los procedimientos establecidos por la Consejería de Educación porque no se basan en planificación escrita.

La planificación y gestión se ha realizado con una aplicación viva y con la información actualizada al día.

Que la aplicación informática sea nueva y en actualización constante por los centros no ha permitido que se tenga la foto inicial de la que partíamos, pero este hecho no significa que el procedimiento no sea válido.

Dada la situación de extrema gravedad del momento inicial en la que se instrumentaron los primeros fondos, no se tuvo en cuenta establecer un punto global de inicio, como punto de partida de un plan definido que hubiera servido para justificar y realizar una mejor o más sencilla valoración. Pero en la situación de alarma existente no se tuvo en cuenta pensar en establecer un plan formal a varios años, por si fuera necesario, y retrasar la ejecución de los fondos y sus medidas paliativas; plan que probablemente tampoco hubiera sido perfecto ni exhaustivo y quizás ni realista por desconocer el impacto y la evolución de la pandemia, todo ello con el objeto de facilitar la evaluación de la

ejecución de los diversos fondos.

En cuanto al último párrafo “justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir “se puede suministrar esa información durante el 2025.

Contestación a la alegación:

El ente fiscalizado señala que su aplicación informática permite acreditar el número de aulas no digitalizadas, cuando en la contestación recibida, en virtud de las nuevas comprobaciones abiertas a partir de las alegaciones efectuadas, se hace constar el desconocimiento del número de aulas existentes en cada centro que debían ser digitalizadas.

En lo que respecta a la planificación, no solo se critica que no sea escrita, sino que, además, que tampoco exista ningún rastro del procedimiento aplicado, conforme se ha reflejado en la contestación de la alegación n.º 14. La referencia a que es una aplicación viva y con la información actualizada, no ha podido ser verificada por el Consejo de Cuentas, ante la ausencia total de trazabilidad. No solo no se disponía de la foto inicial, sino que todas nuestras peticiones orientadas a poder acreditar la efectividad del procedimiento descrito no han recibido contestación del ente fiscalizado.

Los análisis del Consejo de Cuentas se basan en las evidencias que resultan de las pruebas practicadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, y no ha quedado acreditado, en ningún caso, la efectiva aplicación del procedimiento descrito.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

Finalmente, en cuanto la ausencia de justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir, el ente fiscalizado reconoce la situación, por cuanto se aviene a suministrar esa información durante 2025. Por lo tanto, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

16ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

13) No existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario

propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

Respecto de la actuación 1.ª del PCT para el reparto de los dispositivos móviles entre el alumnado, la Consejería de Educación manifiesta que ha optado por la gestión a nivel de centro y aula con opción de préstamo a los alumnos con necesidades, previa valoración por los tutores y dirección de los centros educativos, firmando los alumnos y sus familias un documento de préstamo confeccionado por el centro. No consta ninguna documentación acreditativa ni cualquier instrucción dada a los centros de lo afirmado por el ente fiscalizado.

No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de “Registro de Préstamo” al que los centros acceden a través del Portal de Educación (Apartados VI.1.4.3.4 y VI.1.4.4.5)

Alegación realizada:

El Consejo de Cuentas cuestiona el que no se hayan dado instrucciones específicas a los centros para que dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

No se pretende que los centros mantengan un inventario individualizado del equipamiento TIC recibido con cargo a los Fondos MRR. Esa gestión se lleva desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y precisamente por ello se lleva de forma centralizada y uniforme a través de la aplicación informática.

Por otra parte, la Consejería de Educación, da instrucciones, a principio de cada año, a los centros para que mantengan actualizado el inventario de equipamiento TIC en la aplicación informática creada a tal efecto.

Asimismo, se está actualizando el inventario manualmente a través del servicio de atención TIC a los centros (SATIC) y además existe un inventario automático de los equipos integrados en el directorio activo corporativo.

El Consejo de Cuentas también afirma que “... No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de Registro de Préstamo...”.

En la contestación a la Petición realizada por el Consejo, en el apartado 7.4.4 del Repositorio se indicaba: “Los centros educativos disponen de una aplicación “Registro de Inventario” donde deben actualizar el inventario de equipamiento. Se les da instrucciones anualmente por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro. Se adjunta correo remitido a un centro en el 2023. Existe un formulario de “Registro de Préstamo”, al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro.

Se implantó con los equipos adquiridos a través del programa “Educa en Digital”

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

y se ha extendido para el resto de equipamiento en préstamo.”

Se aporta pantalla del registro de préstamo.

The screenshot shows the Educacyl Portal de Educación interface. At the top, there is a search bar and a user profile for ANA ISABEL MELGOSA ARCOS. The main navigation bar includes links for Alumnado, Profesorado, Familias, Universidad, Centros, Inspección, and Prueba. Below this is a large blue banner with the Educacyl logo and the text 'Portal de Educación'. A secondary navigation bar shows 'Centros Educativos Digitales' with various icons for digital tools like 'Ramas', 'Perm.', 'Borrar', 'Editar', 'Nuevo', 'Mover', 'Copiar', 'Config.', and 'Diseño'. The main content area is titled 'Educa en digital - Préstamo de equipos' and features a sidebar with 'Escuchar' and a main section with a text block and two illustrations. The text block describes the process of equipment loan according to the 'Educa en Digital' agreement. The two illustrations are labeled 'Listado de portátiles OnLife' and 'Préstamo de portátil OnLife'.

Junta de Castilla y León

educacyl Portal de Educación

Información On-line para la Comunidad Educativa de Castilla y León

Datos del usuario
ANA ISABEL MELGOSA ARCOS
Mis datos Cerrar sesión

Educacyl Alumnado Profesorado Familias Universidad Centros Inspección Prueba

Educacyl Portal de Educación

< Inicio > Centros Educativos Digitales

Ramas Perm. Borrar Editar Nuevo Mover Copiar Config. Diseño

Educa en digital - Préstamo de equipos

Escuchar

Imprimir
Enviar a Twitter

Conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del Convenio "Educa en Digital", la Comunidad ha de llevar a cabo el seguimiento permanente de la ubicación del equipamiento informático cuando se encuentre en situación de préstamo, proporcionando una relación del equipamiento informático en situación de préstamo por enseñanzas en las que está matriculado el alumnado, tanto al inicio del préstamo como a la finalización del curso escolar.

Listado de portátiles OnLife

Préstamo de portátil OnLife

Contestación a la alegación:

Como ya se ha señalado en la contestación de la alegación n.º 14 no ha quedado acreditado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras la existencia del Registro de Inventario de equipamiento TIC de la Consejería de Educación, pero al margen de lo anterior, se entiende como una buena práctica, que los centros educativos dispongan de un inventario propio sobre los equipamientos TIC existentes en sus centros y que la Consejería de Educación de instrucciones a los centros en este sentido. El control del equipamiento TIC de los centros puede centralizarse a través del Registro autonómico, pero ello no es óbice para que cada uno de los centros dispongan de un inventario individualizado de sus dotaciones

informáticas. Este Inventario no debería ser específico de los fondos MRR, sino que debería incluir todo el equipamiento recibido con indicación del plan, fondo o instrumento, a efectos de posibles auditorías o fiscalizaciones por los Entes financiadores. Por lo tanto, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

En cuanto a la parte de la alegación relativa al Registro de Préstamo, en el Informe se hace constar que, conforme manifiesta el ente fiscalizado, existe un formulario de “Registro de Préstamo”, al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro, registro que se implantó con los equipos adquiridos a través del programa “Educa en Digital” y que se extendió para el resto de equipamiento en préstamo. Señalándose asimismo que, nuevamente no se aporta, a pesar de haber solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario.

Se aporta ahora pantallazo de ese Registro de Préstamo, que no fue aportado durante las actuaciones fiscalizadoras, y que evidencia que ese Registro fue puesto en marcha con el Convenio Educa en Digital. Si bien no queda suficientemente acreditado que este Registro de Préstamo haya seguido funcionando en el marco del PCT, se admite parcialmente la alegación y se efectúan las siguientes modificaciones en el Informe:

- En la primera frase de la página 87 del Informe provisional para alegaciones se suprime el siguiente párrafo: *“Nuevamente no se aporta, a pesar de haberse solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario”*.
- La última frase de la conclusión n.º 13 se sustituye por la siguiente: *“Conforme manifiesta el ente fiscalizado existe un formulario para el “Registro de Préstamo” del portal de Educación cuando los portátiles se prestan fuera del centro, que se puso en marcha con Educa en Digital y que se ha extendido para el resto del equipamiento en préstamo”*.

17ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

15) En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:

- El objeto de los expedientes es coherente con la inversión del PRTR y con las

actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT englobando gastos considerados elegibles. En cuanto al contrato que instrumentaliza la actuación 3ª del PCT relativo al servicio de capacitación, el objeto a cumplir no se basa en el Hito auxiliar de definición asignado en el PRTR y en el objetivo del PCT y, además, se incluyen ciertos gastos no elegibles. Este contrato es mixto de suministros y servicios, pero estos últimos no se refieren exclusivamente a los bienes suministrados en dicho contrato, por lo que no se respeta el principio de unidad de objeto establecido en los artículos 18 y 34 de la LCSP. (Apartados VI.2.2.1.1.1, VI.2.3.1.1 y VI.2.4.1.1)

Alegación realizada:

En las reuniones con el Consejo de Cuentas se explicó los motivos que se tuvieron en cuenta para determinar que se trataba de expedientes de suministro y que desligar la capacitación del suministro de los PDIs podría dar lugar a que el adjudicatario fuera una empresa que no impartiese la capacitación en la marca adjudicada en el contrato de suministro y/o que la formación no se realizase inmediatamente a su instalación y puesta en marcha, ocasionando demora en la utilización de los equipos.

El expediente de contratación se ha tramitado como suministro, incluyendo en el suministro en algunos casos la instalación de lo suministrado y en otros casos se incluye una transferencia tecnológica más o menos básica, asociada al suministro, denominada capacitación para el funcionamiento del equipamiento suministrado. Por este motivo no se ha considerado por el órgano de contratación de la Consejería de Educación (circunstancia revisada por la Asesoría Jurídica y por la Intervención Delegada) que se tratara de un contrato mixto. Por ejemplo, en el caso de los paneles educativos interactivos PDI se incluye su instalación en la pared de las aulas y una formación de cómo se enciende y se opera con él; en el caso de ordenadores personales y portátiles, en algunos casos se ha requerido el maquetado de los equipos, y sin embargo en general no se ha requerido la instalación, ya que requería configuraciones específicas que se consideró más idóneo realizarlo a través del servicio de atención a usuarios (SATIC) de los centros educativos.

Por todo ello, no se incluyen gastos no elegibles. Como ya se ha explicado en el documento la tipología de enseñanzas y titularidad es la adecuada.

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra.

El hecho de que con el mismo importe se ha formado o capacitado a más centros, entendemos que no tiene que ser ningún problema. Como se ha indicado también, durante el 2025, y sin que suponga coste adicional, se va impartir capacitación a los centros que la rechazaron en el 2024.

Contestación a la alegación:

En cuanto a lo señalado en el primer párrafo de la alegación, tal

circunstancia se refleja en el Informe cuando se indica que el manual de gestión #EcoDigEDu señala: *“El PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de las acciones de capacitación en los centros educativos, que gozan de una partida específica (dentro del PCT) y por tanto pueden constituir o bien un lote de un proyecto de contratación más amplio, o bien un proyecto específico de contratación independiente, aunque no parece tener mucha lógica desligarlo de los bienes a adquirir, puesto que está íntimamente ligado a los mismos.”*

Igualmente se señala en el Informe que: *“La Consejería no ha optado por ninguna de estas 2 posibilidades contempladas en el Manual. No ha incluido el servicio de capacitación en un proyecto de contratación independiente. Y si bien ha incluido el servicio de capacitación dentro del expediente contratación A2023/004517 que incluye el suministro de PDI, no ha separado el servicio de capacitación y el del suministro de PDI en lotes diferenciados”*.

En este contexto, y en base a lo señalado en el Manual de gestión #EcoDigEDu de que *“el PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de los servicios de capacitación”* el contrato analizado es un contrato mixto, ya que de acuerdo con el artículo 18 de la LCSP son contratos mixtos aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Confluyen en este contrato prestaciones diferenciadas, de una parte, el suministro e instalación de las ADI propio de un contrato de suministro, y de otra, la capacitación para su funcionamiento propia de un contrato de servicios. Esa es la razón por la que el Manual contempla la posibilidad de que la capacitación se incluyera como un lote de un proyecto de contratación más amplio o de un proyecto específico de contratación independiente.

Refuerza este planteamiento el hecho, de que además se están financiando por el MRR, de una parte, mediante la actuación 2, la instalación de ADI en los centros educativos, y de otra, mediante la actuación 3, la capacitación técnica para conocer su funcionamiento, y que ello deriva en unos Hitos y Objetivos que son diferentes y que así deben justificarse separadamente.

Por lo tanto, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

Cuando en el Informe se alude a la no elegibilidad de determinados gastos, se fundamenta en quienes han sido considerado como destinatarios de la actuación 3.^a del PCT de la capacitación para el funcionamiento de las ADI. Como se destaca en el apartado del Informe VI.2.4.1.1.1. *“Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir respecto del contrato A2023/004517 de suministro de PDI de 75”* incluido en la muestra: *“En base a lo anterior dentro de los destinatarios de la capacitación se ha incluido a personal no docente (personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación) que no eran destinatarios de la actuación 3.^a del PCT, por cuanto este consideraba exclusivamente como tales a los equipos docentes de los*

centros educativos”.

Conforme al PCT la actuación 3.^a está orientada a garantizar el conocimiento, por parte de los equipos docentes de los centros educativos de los sistemas digitales interactivos instalados en los centros y su funcionamiento. Por lo tanto, los destinatarios de la actuación son los centros en los que se han instalado las ADI, no resultando admisible la interpretación del ente fiscalizado, de que la capacitación podía extenderse a otros centros o personal y que no era exclusiva de los centros docentes perceptores de las dotaciones de la actuación 2.^a del PCT. Los contratos se financian con el MRR y los recursos percibidos deben destinarse únicamente a los centros indicados en el PCT.

Por lo tanto, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

18ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

15) En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:

- Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato. (Apartados VI.2.2.1.2, VI.2.3.1.2 y VI.2.4.1.2)*
- Los plazos de ejecución de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 1ª y 2ª son coherentes con el objetivo final y los intermedios del PCT. El contrato de la actuación 3ª del PCT, no incluye ninguna referencia sobre los plazos de ejecución, por lo que no se ha podido verificar su adecuación a sus objetivos intermedio y final. (Apartados VI.2.2.1.3, VI.2.3.1.3 y VI.2.4.1.3)*
- El lugar de entrega de los suministros y capacitaciones son los centros educativos, pero no figura ni en el documento de licitación del contrato ni en los Pliegos los listados de los centros destinatarios ni de los portátiles, pantallas digitales interactivas y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. (Apartados VI.2.2.1.4, VI.2.3.1.4 y VI.2.4.1.4)*

Alegación realizada:

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporciona al adjudicatario y

seguidamente se explica por qué se realiza de esta manera.

En cada uno de los apartados a los que hace referencia el Consejo de Cuentas en este párrafo, afirma en tono negativo que "... Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva ..."

Sobre este tema queremos aclarar por una parte que:

- Que en el Consejo de Dirección se define la dotación definitiva de forma global, pero eso no implica que esa dotación definitiva se pueda llevar a cabo en todos los centros, ni que se pueda llegar a todos los centros al mismo tiempo, porque depende del presupuesto. De hecho, se han tramitado varios expedientes de contratación y en cada expediente el listado de centros ha sido diferente.
- Que el proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario permite agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva que defina el órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos.

Es necesario tener en cuenta que aun habiendo sido posible confeccionar una dotación definitiva previa al inicio de los expedientes de contratación, dado que los procesos de contratación pública son largos, varios meses, durante este tiempo listado de centros, aulas y necesidades puede variar, y con ello la distribución definitiva incluida en el PPT, lo cual podría suponer problemas en la ejecución del suministro por parte del adjudicatario. Por otra parte, todos los expedientes se han realizado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales por lo que la verdadera distribución definitiva solo se puede realizar conociendo el número de equipos definitivos adjudicados agotando el importe máximo de licitación.

Por todo ello, determinar a priori en el pliego los centros destinatarios no aporta ningún beneficio, sino todo lo contrario, con lo que no es una medida eficaz de gestión.

Contestación a la alegación:

En lo que atañe a lo manifestado por el ente fiscalizado respecto de la actuación del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, en el procedimiento de planificación, no puede ser objeto de valoración por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por cuanto conforme ha contestado el ente fiscalizado y se refleja en el Informe: *"El ente fiscalizado manifiesta que el citado Consejo de Dirección no realiza acuerdos escritos, y tampoco aporta la propuesta de la DGCI por lo que no puede acreditarse ni esta propuesta ni el Acuerdo del Consejo de*

Dirección relativo a las cuestiones señaladas”. Esta misma ausencia de información imposibilita analizar si el acuerdo del Consejo de Dirección realiza una dotación global o si indica de forma individualizada la dotación definitiva de equipamiento para los centros destinatarios en cada contrato.

En cuanto la apreciación del ente fiscalizado de que proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario permite agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva que defina el órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos, parece razonable, pero la cuestión es que no se dispone de ningún documento en todo el proceso de planificación, ni en el procedimiento de contratación en el que figure la distribución definitiva del órgano gestor. De hecho, no figura ni el documento administrativo de formalización del contrato, tal y como se establece en la conclusión n.º 16 del Informe.

En cuanto a la última parte de la alegación efectuada, el ente fiscalizado, señala que todos los expedientes se han realizado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales por lo que la verdadera distribución definitiva solo se puede realizar conociendo el número de equipos definitivos adjudicados agotando el importe máximo de licitación. Ahora bien, debe señalarse que en el documento de formalización ya se conoce de forma exacta el n.º de unidades a facilitar en función del precio de cada unidad propuesto por el adjudicatario y del importe de adjudicación y sin embargo no se indican los centros a pesar de que desde la formalización hasta las entregas ya no puede haber variaciones.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

19ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.

III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

15) En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:

- El gasto presupuestario derivado de la ejecución del contrato mixto A2023/004517 que incluye el suministro y el servicio de capacitación para su uso, se ha imputado solamente en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos. Además, en el precio unitario máximo de licitación no se ha diferenciado el valor correspondiente a cada una de las prestaciones, lo que ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada del servicio de capacitación del suministro*

e instalación de PDI, y la existencia de una pista de auditoría suficiente que permita diferenciar el gasto de las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT (Apartado VI.2.4.1.5)

Alegación realizada:

Como ya se ha explicado anteriormente NO se ha licitado como contrato mixto, si no como un contrato de suministro en el que el precio unitario incluye el suministro de equipo, su instalación y la capacitación asociada al mismo. Y se ha realizado así por las ventajas que supone hacerlo de esa manera, evitándose los inconvenientes que supone en el contrato mixto, según se ha indicado anteriormente.

Trasladaremos a Intervención la observación por si se permite adjuntar un Anexo a la factura indicando la facturación diferenciada.

Contestación a la alegación:

Al margen de la consideración o no del contrato como mixto, la financiación que se iba a recibir en el marco del contrato A2023/004517, estaba vinculada a dos códigos PEP, de un parte, 943.843 € al PEP 2021/001020 correspondiente al servicio de capacitación para el funcionamiento de las ADI y la actuación 3.ª del PCT, y de otra, 4.959.484,43 € ligada al PEP 2021/001019 vinculado a las entregas PDI en el marco de la actuación 2.ª, por lo que la imputación presupuestaria debería haberse realizado de forma diferenciada, tal y como se recoge en el Informe. Por lo tanto, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

En cuanto a la facturación diferenciada, se acepta lo señalado por el Consejo de Cuentas en el Informe, ya que se va a tratar de diferenciar la facturación del servicio de capacitación del correspondiente al suministro de PDI. Por lo que no se admite esta parte de la alegación, por cuanto ratifica el contenido del Informe.

20ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

16) En los contratos de la muestra formalizados no figuran los listados de los centros destinatarios de las actuaciones del PCT, ni tampoco de los portátiles, PDI y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. Estos documentos conforme al documento de licitación y los pliegos fueron entregados a los contratistas una vez iniciada las ejecuciones. No han sido aportados en el curso de la fiscalización. (Apartados VI.2.2.1.6.2, VI.2.3.1.6.2 y VI.2.4.1.6.2)

Alegación realizada:

Estos documentos, como ya se informó, coinciden con los listados de inventario aportados e incluidos en el sistema informático CoFFEE al que tiene acceso el Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación:

Mediante la formalización de los contratos se exterioriza el acuerdo de voluntades entre la Consejería de Educación y los adjudicatarios que, precisamente en virtud de dicha formalización, devienen plenamente en contratistas. A pesar de que el documento administrativo de formalización debe establecer el marco de derechos y obligaciones de las dos partes del contrato, en los contratos de la muestra analizados no figuran tampoco los listados de los centros destinatarios de las actuaciones del PCT, ni tampoco de los portátiles, PDI y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

21ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

17) De conformidad con las actas de comprobación material de los suministros de los equipamientos y los albaranes de entrega analizados, los centros habían recibido, dentro de los plazos contractuales, los portátiles y las PDI de los contratos muestreados y se habían efectuado los pagos a los contratistas. La Intervención General de la Comunidad no designó representante para ninguna de las siete comprobaciones materiales de las inversiones analizadas.

Respecto a la capacitación del contrato A2023/004517, al no figurar en el contrato los plazos para la prestación del servicio no se ha podido valorar si su ejecución se ha realizado o no en plazo. Las actas de comprobación material de este contrato se circunscriben al suministro e instalación de las PDI, pero sin hacer referencia al servicio prestado, incumpléndose a estos efectos el artículo 210 de la LCSP. Conforme al certificado emitido por la empresa formadora, la información complementaria suministrada por el ente fiscalizado y las actas acreditativas de la formación impartida, a 31 de marzo de marzo, 723 centros habían recibido la capacitación y a 30 de junio, ya finalizada esta, 725. El documento OK de 8 de marzo de 2024 es anterior a la prestación de la totalidad del servicio de capacitación, ya que 117 centros recibieron esa capacitación posteriormente. (Apartados VI.2.2.1.7, VI.2.3.1.7 y VI.2.4.1.7)

Alegación realizada:

No se ha licitado como un contrato mixto, si no como un contrato de suministro y por lo tanto los plazos para la capacitación y el suministro son los mismos, porque se pretendía disponer de la capacitación a la par de la finalización de la instalación para su uso inmediato y evitar cualquier incidente no cubierto por el contrato.

Efectivamente, en el acta de comprobación material existe un error al no recoger expresamente la capacitación, en parte porque se ha considerado siempre un expediente de suministro que además de la entrega, se incluye la instalación del equipo y su capacitación.

Por lo tanto, en el último pago y en la última acta de recepción se habían impartido las 1.000 sesiones de formación que se exigían en el pliego.

En la contestación a la Petición realizada por el Consejo, en el apartado 7.6.1 del Repositorio se indicaba:

- Breve explicación y documentación soporte (si existiera) de la participación de los Centros destinatarios de la actuación 3 en el proceso de planificación (por medio de consultas, reuniones, etc.)

La planificación se ha realizado desde el Servicio de Digitalización en colaboración con el Servicio de Formación del Profesorado.

- Describir el proceso seguido por la Comunidad Autónoma para planificar la capacitación en el uso de las dotaciones de aulas, incluyendo las obligaciones y/o recomendaciones dirigidas a los centros, e incluir la relación de la documentación soporte disponible al respecto (título y fecha del documento y contenido).

El proceso se ha reflejado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de licitación.

Se adjunta planificación de la capacitación que figura en el PPT. Se ha convocado a los centros educativos a la capacitación por medio de correo electrónico. En dicho correo se les ha informado del procedimiento, de la duración, del contenido y de la certificación. Se han realizado más de 1.000 formaciones presenciales de 3 horas de duración.

El curso globalmente y para poder certificarse, ha consistido en 20 horas: 6 horas presenciales + 14 horas on-line

La capacitación ha sido voluntaria dado que se ha impartido fuera del horario escolar.

Se adjuntan ejemplos de correos enviados a los centros educativos

Contestación a la alegación:

Conforme a lo manifestado en la alegación en el acta de comprobación material del contrato A2023/004517 existe un error al no recoger expresamente la capacitación, amparándose en que se ha considerado siempre un expediente de suministro en el que además de la entrega, se incluye la instalación del equipo y su capacitación. A este respecto debe manifestarse que, al margen de la tramitación del expediente de contratación, los fondos proceden del MRR, y tiene que acreditarse tanto la actuación 2.^a como la 3.^a, es decir, tanto la recepción e instalación de las ADI como la recepción del servicio de capacitación. Esa es la razón de la recomendación n.º 4 se señale que la Consejería debería incluir en la plataforma CoFFEE las actas de comprobación de la prestación efectiva del servicio de capacitación a todos los centros que, tras la recepción de las 13.442 PDI, hayan recibido la formación correspondiente.

En cuanto a lo señalado por el ente fiscalizado de que en el último pago y en la última acta de recepción se habían impartido las 1.000 sesiones de formación que se exigían en el pliego, no es correcto conforme a la información manejada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y proporcionada por la Consejería.

A 31 de marzo de 2024, con el respaldo de los certificados de la empresa formadora y los Excel que los acompañan se habían impartido capacitaciones a 723 centros. Otra cosa diferente, como se señala en el Informe, es que en la cláusula 11 del PPT del contrato A2023/004517 y como parte del objeto del contrato se incluía la capacitación técnica, estimándose unas 800 sesiones y que, adicionalmente, en el PCAP se incluyó como criterio de adjudicación la mejora de capacitación técnica respecto de la mínima exigida en el PPT (800 sesiones) y que el adjudicatario finalmente seleccionado incorporó una mejora de la capacitación técnica en el uso del equipamiento, ofertándose 200 sesiones presenciales adicionales a las 800 propuestas, alcanzándose así las 1.000 sesiones.

Y en cuanto al pago, como se señala en el Informe y en la conclusión alegada, el documento OK de 8 de marzo de 2024 (último disponible conforme a la información suministrada en las actuaciones) es anterior a la prestación de la totalidad del servicio de capacitación, ya que 117 centros de los 723 citados recibieron esa capacitación posteriormente. Por lo que en el momento del último pago solo habían recibido la capacitación 606 centros.

El resto del contenido de la alegación se refiere a las peticiones realizadas por el Consejo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y las respuestas, en su mayoría, son comentadas en el Informe, con mayor o menor grado de detalle.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que ratifica o no contradice el contenido del Informe.

22ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

18) El documento de licitación del contrato D2022/AM/2/2020 y los PCAP de los contratos A2022/000445 y A2023/004514, tras haber sido informados por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, deben incorporar las obligaciones que asumen los contratistas respecto de los principios de gestión del PRTR. Analizados estos documentos se observan las siguientes incidencias:

- No se incluye referencia a los mecanismos de control para el cumplimiento de los HyO y sus plazos temporales.
- En el PCAP del contrato A2022/000445 además no se incluye: los HyO del PCT; el obligado cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como los mecanismos para su control; el obligatorio cumplimiento de las obligaciones asumidas para no causar daños significativos en el medio ambiente; la obligatoria aplicación del plan de medidas antifraude y anticorrupción y de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses; y la obligación del contratista/subcontratista de someterse a los controles de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como de cumplir las normas sobre conservación de documentación. (Apartado VI.2.5.1)

Alegación realizada:

Esto no puede considerarse así ya que a nivel técnico en todos los PPT se ha exigido a todos los suministros:

- CONSUMO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RENDIMIENTO Los productos deben disponer de marcado CE.
Los productos deberán cumplir los límites y normas de eficiencia energética establecidos en la etiqueta ecológica europea o el certificado Energy Star.
- SUSTANCIAS PELIGROSAS
Los productos deben cumplir la directiva ROHS (Directiva 2011/65/UE de Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos).
- RESIDUOS

Los productos deben cumplir la Directiva de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (Waste Electrical and Electronic Equipment, WEEE), 2002/96/CE.

Contestación a la alegación:

En la contestación de la Consejería se remite a algunos aspectos relativos al

cumplimiento de las exigencias de la normativa europea sobre consumo, eficiencia energética y rendimiento, sustancias peligrosas y residuos contenidas en el PPT, pero en la conclusión alegada no se hace referencia a las obligaciones que asumen los contratistas respecto de los principios de gestión del PRTR que deben incluirse en los Pliegos. Entre otras cuestiones, no se hace ninguna referencia a los mecanismos de control para el cumplimiento de los HyO y sus plazos temporales, ni en el PCAP del contrato A2022/000445 a los HyO del PCT, el obligado cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como los mecanismos para su control; el obligatorio cumplimiento de las obligaciones asumidas para no causar daños significativos en el medio ambiente, a la obligatoria aplicación del plan de medidas antifraude y anticorrupción y de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses; y la obligación del contratista/subcontratista de someterse a los controles de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como de cumplir las normas sobre conservación de documentación. En relación con este último contrato la ausencia de esa información es fácilmente identificable al compararse los pliegos de este contrato con el contrato A2023/004517.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que ratifica o no contradice el contenido del Informe.

23ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

19) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- No se asignaron portátiles a los 214 centros privados concertados y paralelamente se asignaron: 117 portátiles a 25 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 22 de ellas escuelas de niños de 0 a 3 años; 173 portátiles a los Centros de formación del profesorado e innovación educativa; 241 a los Centros de recursos e información para la integración educativa; y 25 a otros centros y estructuras no elegibles como la Dirección General de Centros e Infraestructuras.(Apartados VI.2.6.1.1 y VI.2.6.1.2)*

Alegación realizada:

Con el ánimo de no ser exhaustivos, damos por reproducido todo lo señalado

anteriormente y posteriormente sobre la inclusión o no de los centros privados concertados como destinatarios del equipamiento.

Por lo que se refiere a los tipos de centros señalados, las escuelas de educación infantil imparten una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo (artículo 3 de la LOE), como es la educación infantil. Por ello sí que estarían dentro de los destinatarios a tenor de lo señalado en la LOE y en Acuerdo de Conferencia Sectorial, que señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de Educación.

Los CFIE (Centros de Formación e Innovación Educativa) tienen como misión formar al profesorado, profesorado que a su vez, forma al alumnado, por lo que deberían formarse en el mismo equipamiento.

Los CRIE son centros regulados por la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa. Anterior a la LOE. Su función es de vital importancia para el alumnado del medio rural y de los centros con pocos estudiantes. Tienen por finalidad principal la realización de actividades que desarrollen y complementen la acción educativa llevada a cabo en los centros escolares y facilitar la convivencia de los alumnos de estos centros. Son una herramienta muy importante de socialización del alumnado y de equidad educativa.

A los mismos acuden alumnos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros rurales de la provincia durante periodos de una semana para formarse en nuevas tecnologías y así evitar la posible brecha entre centros rurales y urbanos en TIC como recoge la citada orden. Por lo tanto, son centros donde si se imparte clase al alumnado, y son centros que siguen en funcionamiento en la Comunidad.

Y en cuanto a estructuras no elegibles como la D. G. Centros e Infraestructuras, indicar que esos equipos se utilizaron para maquetación y pruebas, pero que ya están instalados en los centros educativos correspondientes.

Contestación a la alegación:

En cuanto a las afirmaciones realizadas por el ente fiscalizado respecto a los centros privados concertados y los centros específicos de educación infantil nos remitimos a las contestaciones de las alegaciones n.º 12 y 13. Nótese que respecto de los centros de educación infantil, el alegante únicamente se remite a la actuación 2.^a (240.200 ADI) obviando cualquier referencia a los 300.000 dispositivos móviles de la actuación 1.^a, por lo que parece, de algún modo, admitir, que no tenía sentido asignar ordenadores portátiles para el uso por alumnos de 0 a 3 años en estos centros.

En cuanto a los CFIE, al ser centros de formación del profesorado, los

portátiles se habrán asignado a profesores y no a alumnos, a pesar de que el objetivo del PCT es la provisión de, al menos 300.000 dispositivos destinados al aprendizaje de los alumnos. Además, conforme al PCT cada administración educativa se debía encargar de gestionar la financiación recibida para la adquisición de los dispositivos y el reparto entre sus centros educativos y los CFIE no son centros educativos sino de formación de profesorado.

En lo que respecta a los CRIE, no se pone en duda la importancia de su función en el ámbito rural, pero como se señala en su norma de creación su finalidad es la realización de actividades que desarrollen y complementen la acción educativa llevada a cabo en los centros escolares y facilitar la convivencia de los alumnos de estos centros. Y aunque como se señala en la alegación efectuada, impartan clase para formar al alumnado de 5.ª y 6.ª de primaria en materia de nuevas tecnologías, no se encuentran dentro de los centros que imparten las formaciones reguladas en el artículo 3.2 de la LOE. Ni tampoco han sido tenidos en cuenta por el PCT al efecto de distribución de fondos entre las CCAA para las actuaciones 2.ª y 3.ª, al considerar el criterio de centros.

Y en cuanto al resto de las estructuras no elegibles, que conforme al cuadro 47 del Informe engloban 25 portátiles (2 portátiles para Aulas hospitalarias, 9 para Escuelas Hogar, 6 para equipos de orientación educativa, 4 para equipos de orientación temprana y 4 para la Dirección General de Centros e Infraestructuras), en la alegación efectuada únicamente se refiere a los portátiles asignados a la Dirección General de Centros e Infraestructuras, que conforme manifiesta el ente fiscalizado se utilizaron para maquetación y pruebas, pero que ya están instalados en los centros educativos correspondientes. No se aporta ninguna prueba documental que acredite tal circunstancia.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

24ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

19) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

No ha existido una adaptación de la tipología de los portátiles a la edad y etapa educativa del alumnado. (Apartado VI.2.6.1.3)

Alegación realizada:

No se puede estar de acuerdo en absoluto con esta afirmación, puesto que de hecho ha sido uno de los pilares principales en la elección del tipo de material para cubrir las necesidades de los centros por etapa educativa. Y se ha hecho guardando un equilibrio porque tampoco es adecuado diversificar demasiado el equipamiento por no considerarse técnicamente significativas las diferencias y por evitar segmentar demasiado el uso del equipamiento, que luego puede suponer un problema de gestión del mismo.

Los modelos de equipamiento y su destino han sido los indicados en el informe.

Contestación a la alegación:

Como se señala en el apartado VI.2.6.1.3. “Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado” del Informe, y en base a la información aportada por el ente fiscalizado, los ordenadores portátiles rugerizados de 11” estaban destinados para las etapas de Infantil, Primaria y primeros cursos de la ESO mientras que los ordenadores portátiles rugerizados de 14” estaban destinados a 3.º y 4.º de la ESO y Bachillerato.

Sin embargo, como se refleja en el cuadro 48 del Informe, y se señala en el Informe si acudimos a la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregadas a los centros educativos en los dos primeros contratos observamos que se entregaron 4.370 portátiles, de un total de 9.633, es decir un 45 %, de 14” a 25 EEI, 150 CRA y a 399 CEIP (que imparten educación infantil y primaria) en contra del criterio señalado, por cuanto a ese tipo de centros solo debían haberseles entregado portátiles de 11”. Y además si acudimos a la distribución provincial de portátiles entre los CEO (infantil, primaria y ESO) e IES (ESO y Bachillerato) que se incluye en el cuadro 49 del Informe, podemos observar que se han empleado criterios de distribución territorial y no los correspondientes a la etapa educativa y edad del alumnado, ya que en el caso de los CEO solo se asignaron portátiles de 11” en Zamora y al resto de provincias con CEO (incluida Zamora) les correspondieron los de 14”, mientras que en los IES no se asignaron portátiles de 11” en León, Salamanca y Segovia correspondiéndoles solo los de 14”. En base al análisis anterior, no rebatido con las alegaciones previas, se ha llegado a la conclusión de que: *“En definitiva, el ente fiscalizado a nivel de ejecución no ha adaptado la tipología de dispositivo, en función del tamaño de la pantalla, a la edad y a la etapa educativa del alumnado tal y como proponía el PCT y en contra de lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras”*.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

25ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

19) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

Ha habido 109 centros con 17.688 alumnos que tras la licitación de los contratos no se les habían asignado portátiles. (Apartado VI.2.6.1.4)

Alegación realizada:

En el PCT se indica como criterios para la distribución de los dispositivos, que se tengan en cuenta las necesidades de los centros, el tipo de alumnado y los dispositivos móviles disponibles previamente.

Como ya se ha indicado anteriormente el detalle definitivo de la distribución del equipamiento ha sido un proceso laborioso en el que se han detectado necesidades ya cubiertas a través de otros mecanismos, incluso con presupuesto autónomo, bien de forma previa o de forma paralela a estos expedientes fiscalizados.

Las necesidades de estos alumnos se consideraron cubiertas por los propios centros y ratificado por las direcciones provinciales de educación. No podemos considerar, por ello, que se ha dejado alumnado sin atender.

Contestación a la alegación:

En el apartado VI.2.6.1.4. “Criterio de dispositivos móviles previamente disponible y necesidades de los centros” del Informe, se ha realizado un análisis en el que se ha verificado si los 1.007 centros (excluidas las EEI) que conforme a la información facilitada por ente fiscalizado eran posibles destinatarios en el curso 2020/21 habían recibido dispositivos portátiles en el marco de los dos contratos analizados que instrumentan la actuación 1.ª y se ha detectado que 109 centros, que se reflejan en el cuadro 50 del Informe provisional para alegaciones y que se detallan en el Anexo XXII del Informe, no han recibido portátiles, dejando sin cobertura a los 17.688 alumnos de esos centros en el marco del PCT.

El ente fiscalizado vuelve a manifestar que el detalle definitivo de la distribución del equipamiento ha sido un proceso laborioso en el que se han detectado necesidades ya cubiertas a través de otros mecanismos, incluso con presupuesto autónomo, bien de forma previa o de forma paralela a estos expedientes fiscalizados. Ahora bien esta cuestión queda reflejada en el Informe cuando se señala que: “En relación con esa información debe tenerse en cuenta que los registros de inventario y de necesidades, conforme señala el ente fiscalizado, se han gestionado para la totalidad de los fondos recibidos (COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE,

MRR y fondos autónomos) y el Consejo de Cuentas no ha analizado, a estos efectos, el resto de los fondos recibidos para actuaciones similares a las del PCT, por lo que podría suceder que los centros anteriores hayan recibido financiación para la adquisición de dispositivos móviles al margen del MRR. Además, el ente fiscalizado manifiesta que “Todos los centros educativos públicos que han registrado la necesidad de equipamiento en la aplicación informática han recibido dispositivos móviles bien a través del Programa “EcoDigEdu”, bien de los fondos REACT-EU, bien de los Fondos COVID o mediante financiación con presupuesto autónomo”.

También se señala en el Informe que, a pesar de que se ha solicitado de forma expresa, no se ha facilitado por el ente fiscalizado ninguna información sobre las necesidades comunicadas por los centros y que, además, no existe ninguna trazabilidad sobre el procedimiento aplicado por la Consejería, por lo que aunque se hubiera solicitado la información en la que el ente fiscalizado se apoya para poner en duda los resultados de la fiscalización del Consejo, no podría haber sido aportada para ampliar el análisis en los términos indicados.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

26ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- Haciendo uso de la opción contemplada en el PCT, no se asignaron equipamientos para la constitución de Aulas Digitales Interactivas a los ocho centros privados concertados PROA, atribuyéndose en su totalidad a los centros públicos.*

Alegación realizada:

La asignación de equipamiento a los centros privados concertados era una opción que, bajo las condiciones que se señalan den el Acuerdo de 21 de julio de 2021, la Comunidad Autónoma puede realizar o no.

En Castilla y León, sin faltar en ningún momento a lo establecido en el citado Acuerdo, se ha realizado un cumplimiento de las 3 actuaciones en función de las necesidades y prioridades de los centros educativos públicos. En el concreto caso de la actuación 2 (única en la que se podían incluir centros privados concertados a tenor de lo que se establece en el propio Acuerdo), se consideró que los centros PROA contaban con un programa específico de actuación, dándose prioridad por ello a otros centros públicos a los que no les era de aplicación otro programa salvo el de digitalización.

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya ha sido objeto de tratamiento en la contestación a la alegación n.º 9, por lo que nos remitimos a lo señalado al respecto.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

27ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- Se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de sobremesa a 36 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 29 de ellas de niños de 0 a 3 años.*

Alegación realizada:

Las escuelas de educación infantil sí que están dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas de educación Infantil están incluidas en la LOE y en Acuerdo de Conferencia Sectorial. Anteriormente ya se ha hecho referencia completa a ello.

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya ha sido objeto de tratamiento en la contestación a la alegación n.º 12, por lo que nos remitimos a lo señalado al respecto.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

28ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- Se asignaron 69 Pantallas Digitales Interactivas, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa a 16 Centros de formación del profesorado e innovación educativa a pesar de estar destinados a la formación del profesorado y no a equipar las aulas de los centros educativos.*

Alegación realizada:

Como se ha explicado en puntos anteriores se ha considerado imprescindible que los CFIES dispongan del mismo equipamiento TIC que el que disponen los centros educativos puesto que su función es formar al profesorado de esos centros educativos con y en las herramientas que utilizan.

La participación de los CFIES ha sido fundamental en la implantación del proyecto de digitalización, el apoyo al profesorado y en la adopción de las nuevas tecnologías por parte del profesorado.

Contestación a la alegación:

Los CFIE, con independencia de la función que les corresponde y de las consideraciones realizadas por el ente fiscalizado, no se encontraban dentro de los potenciales destinatarios. En relación con esta cuestión en el Informe se recoge expresamente: *“En relación con estos centros debe señalarse que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu no son elegibles “las aulas digitales en centros de formación de docentes”*. De hecho, en el Documento del INTEF de preguntas y respuestas de #EcoDigEDu en relación con las aulas en centros de formación para responder a la pregunta *¿las aulas digitales que pueden instalarse en centros de formación son también elegibles?* se señala que *“el compromiso es dotar equipamiento a aulas de centros educativo, por lo que no podrían entrar”*. A su vez en la pregunta *¿el equipamiento tecnológico para aulas digitales se podría destinar a centros de formación de docentes, no para centros educativos?* se contesta que *“el compromiso*

con la Comisión es equipar aulas de los centros educativos, por lo que no se podría”.

Por lo tanto, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

29ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- Se asignaron 24 Pantallas Digitales Interactivas, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa a 10 Centros de recursos e información para la integración educativa; 2 Pantallas Digitales Interactivas a Escuelas hogar y 177 monitores y 152 ordenadores de sobremesa a un aula de atención hospitalaria, equipos de orientación educativa y de educación temprana y, en este último caso sin Pantallas Digitales Interactivas. (Apartados VI.2.6.2.1 y VI.2.6.2.2)*

Alegación realizada:

Los CRIE son centros regulados por la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa. Anterior a la LOE.

En los mismos acuden alumnos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros rurales de la provincia durante periodos de una semana para formarse en nuevas tecnologías y así evitar la posible brecha entre centros rurales y urbanos en cuestión de TIC como recoge la citada orden. Anteriormente se ha realizado una explicación sobre sus funciones y la importante labor que realizan en cuanto a la socialización y equidad del alumnado.

Por su parte las escuelas hogar son un servicio educativo de apoyo al alumnado del medio rural. Es un centro educativo que acoge en régimen de internado a alumnos de la provincia estando a su disposición de lunes a viernes. Estos alumnos/as, realizan estudios de las enseñanzas a las que se refiere la LOE.

La residencia es un centro educativo, de carácter formativo y cultural, cuyo objetivo prioritario es: "la educación integral del alumno", entendiendo como tal, el desarrollo personal humano, social, intelectual, académico, aprender a ocupar adecuadamente el tiempo libre y educación para el ocio. Su finalidad es ayudar al alumno en sus tareas de estudio y proporcionarle un ambiente agradable y satisfacerle las necesidades propias de su hogar: alimentación, higiene, un buen ambiente de estudio,

educación etc. manteniendo un contacto fluido con el alumnos y las familias. Cuentan por personal docente que imparte clases de apoyo y estudio dirigido todas las tardes. Por ello la escuela hogar debe contar con equipamiento.

Contestación a la alegación:

En lo que respecta a los CRIE, esta cuestión ya ha sido objeto de tratamiento en la contestación a la alegación n.º 23, por lo que nos remitimos a lo señalado al respecto.

En lo que atañe a las Escuelas Hogar, al igual que en el caso de los CRIE, no se pone en duda la importancia de la labor que realizan, pero su objeto, señalado en la alegación, es acoger en régimen de internado a alumnos de la provincia estando a su disposición de lunes a viernes. Tampoco se discute que dispongan de personal docente y que imparten clases de apoyo. Y si bien estos alumnos realizan estudios de las enseñanzas a las que se refiere la LOE, como se indica en la alegación, esta educación no la reciben en las Escuelas Hogar sino en los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la LOE.

Por otra parte, y como se refleja en el cuadro 53, parece evidente que en el caso de los equipos de atención temprana y de orientación educativa, los PCs y equipos de sobremesa no se han destinado a la constitución de ADI, ya que a estas estructuras no se les han asignado PDI, y el ente fiscalizado hace coincidir PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas. Esto va a comportar que no se justifique la constitución de ningún ADI en estos equipos a pesar de que han recibido equipamientos para la constitución de ADI financiados por el MRR.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

30ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- Se cumple holgadamente el criterio del PCT de que al menos el 2% de la inversión (5,65%) se ha destinado al equipamiento de centros de las enseñanzas de Régimen Especial y de Educación de Adultos.*

- *Se ha priorizado las dotaciones para los centros de enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP, Bachillerato) ya que se le ha asignado el 93 % de los equipamientos. Sin embargo, en contra del criterio del PCT, la distribución entre estos centros no ha sido equitativa. (Apartado VI.2.6.2.1)*

Alegación realizada:

Efectivamente la distribución no ha sido equitativa en el sentido estricto del término, pero no se ha realizado una distribución en contra del criterio del PCT, si no ampliando el criterio del PCT.

Sí se ha realizado un reparto equitativo teniendo en cuenta las necesidades de los centros educativos, los medios digitales previamente disponibles, y en un correcto estado de uso, y el equipamiento suministrado con otros Fondos y con presupuesto autónomo, de forma que se ha conseguido una dotación equitativa global de todos los centros, teniendo en cuenta todos los recursos TIC no solo los que provienen de los fondos fiscalizados.

Contestación a la alegación:

De conformidad con el PCT, las CCAA deben priorizar la dotación en cada enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP y Bachillerato) de forma equitativa.

Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa habíamos acudido a las aulas correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. No obstante, y habida cuenta que como se ha señalado en la contestación de la alegación n.º 5, la información proporcionada por el ente fiscalizado ha sido la correspondiente a grupos/ unidades y no a aulas, procede aceptar la alegación y sustituir el análisis efectuado por aulas por uno respecto a los grupos, ya que las aulas no han sido proporcionadas y han dado lugar a la incorporación de una limitación al alcance del Informe.

Las modificaciones efectuadas en el Informe son las siguientes:

- El párrafo inserto a continuación del cuadro 55 del Informe se ha sustituido por el siguiente: *“Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa hemos acudido al número de grupos correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. En el cuadro siguiente se calculan los ordenadores de sobremesa, monitores y PDI asignados de media para cada grupo en los centros con esta tipología de enseñanza”*

- El Título del cuadro 56 se sustituye por el siguiente: ***“Distribución de ordenadores, monitores y PDI para la constitución de ADI entre los grupos de los centros de las Enseñanzas de Régimen General”***
- El cuadro 56 se sustituye por el siguiente:

Tipo de centro	Número de grupos (1)	N.º PCS asignados (2)	N.º Monitores asignados (3)	N.º PDI asignados (4)	N.º PCS asignados por grupo (5)=(2)/(1)	N.º monitores asignados por grupo (6)=(3)/(1)	N.º PDI asignados por grupo (7)=(4)/(1)
CRA	1.390	1.478	1.587	1.131	1,06	1,14	0,81
CEIP	5.869	5.819	6.255	5.242	0,99	1,07	0,89
CEO	175	205	205	162	1,17	1,17	0,93
CIFP	489	1.333	1.588	455	2,73	3,25	0,93
IES	4.989	10.392	11.566	5.313	2,08	2,32	1,06
CEE	149	128	150	154	0,86	1,01	1,03
Total	13.061	19.355	21.351	12.457	1,48	1,63	0,95

- El párrafo que explica el cuadro 56 y que se incluye a continuación de este se sustituye por el siguiente: ***“Como se observa en el cuadro la distribución no ha sido equitativa. Si analizamos el número de ordenadores de sobremesa por grupo observamos que es mucho más alto para los CIFP e IES (2,73 y 2,08) frente a los 0,86 de los CEE y los 0,99 por grupo de los CEIP. En cuanto a los monitores destacan nuevamente el número de monitores asignados a los CIFP e IES (3,25 y 2,32 respectivamente) frente nuevamente a los CEE y los CEIP (1,01 y 1,07 cada uno de ellos). Finalmente, esta dinámica no es igual para las PDI asignados por grupo ya que destacan los IES y los CEE (1,06 y 1,03) frente a los asignados a los CRA y los CEIP (0,81 y 0,89 respectivamente).”***

Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado de que la distribución de los equipamientos ha sido equitativa porque se han tenido en cuenta las necesidades comunicadas por los centros y la financiación recibida a través de todos los planes, programas e instrumentos con financiación europea incluidos fondos autónomos, y como ya se ha señalado en el tratamiento de estas alegaciones, el análisis del Consejo de Cuentas se ha circunscrito al PCT y el ente fiscalizado no ha proporcionado ninguna información sobre las necesidades de los centros y sobre el procedimiento aplicado, por lo que, aunque se hubiera incluido en el ámbito objetivo de la fiscalización, el análisis global no podría haber sido realizado.

En base al análisis y conforme a lo que figura en el cuadro 56 y se explica posteriormente, la distribución entre las enseñanzas del Régimen General de los equipamientos para la constitución de ADI no ha sido equitativa.

En este contexto, se acepta parcialmente la alegación efectuada sustituyendo el párrafo del Informe de la conclusión 20) que dice:

- ...Sin embargo, en contra del criterio del PCT, la distribución entre estos centros no ha sido equitativa”

Por el siguiente:

- ...Sin embargo, la distribución entre estos centros no ha sido equitativa teniendo en cuenta los grupos de cada uno de ellos.

31ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *No es posible diferenciar las Aulas Digitales Interactivas de nueva constitución de las que han repuesto o complementado su equipamiento para convertirse en este tipo de aulas, ni clasificar las aulas en las que se han instalado las Pantallas Digitales Interactivas dentro de las diferentes categorías de aulas existentes (Apartados VI.2.6.2.3 y VI.2.6.2.4)*

Alegación realizada:

Se trasladará al INTEF y si fuese necesario, se completará el listado en los términos indicados durante el 2025.

Contestación a la alegación:

El ente fiscalizado asume el contenido de la conclusión, y se aviene a incorporar esa información en base a lo que se señale por el INTEF al respecto. Por lo tanto, no se admite la alegación en la medida en que se ratifica el contenido del Informe.

32ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- En conjunto el número de aulas no digitalizadas conforme a la información disponible asciende a 2.982, lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haberse digitalizado. En paralelo, hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen, en concreto, el número de Pantallas Digitales Interactivas asignadas en exceso a esos centros en relación con el número de aulas es de 1.513 Pantallas Digitales Interactivas. (Apartado VI.2.6.2.4)*

Alegación realizada:

Se considera un error de interpretación de la información facilitada al ente fiscalizador, al interpretar la información sobre unidades/grupos, aulas y tipos de aulas. Desde luego no hay centros con más PDIs que aulas.

La dotación de PDIs se ha realizado gradualmente y a través de varios mecanismos, no solo a través de los fondos fiscalizados en este informe. Si bien estos fondos han sido la vía principal de dotación de PDIs a los centros educativos.

Castilla y León no ha dejado sin digitalizar 2.982 aulas, si no que en todo caso hubiera sido adecuado digitalizar a mayores 2.982 aulas.

En la distribución de Fondos el compromiso de Castilla y León con el presupuesto asignado es de digitalizar un mínimo de 11.986 aulas, pero en ningún caso se indica qué aulas, cuántas aulas por centro, qué tipos de aulas, ni se concretan los centros. Castilla y León ha cumplido el objetivo marcado. Por lo tanto, ni se ha dejado sin digitalizar 2.982 aulas, ni ha incumplido el objetivo marcado.

El MEFPyD para el reparto del presupuesto a las Comunidades Autónomas, ha partido de la información recogida en la estadística educativa. Pero ese listado estadístico que está en términos de unidades/grupos, no de aulas. En la estadística no se recoge en el número de aulas reales, consideradas como espacios físicos.

Por eso el Acuerdo de 21 de julio de 2021, al desarrollar las condiciones del programa para la digitalización del sistema educativo no fija, ni la tipología de centros, ni el listado de centros, ni las aulas por centro a digitalizar, circunstancias que deja a criterio de las Comunidades Autónomas.

Y es así porque todas las Comunidades no tienen la misma estructura ni tipología de centros. Por ejemplo, en Castilla la Mancha no disponen de la estructura de los CFIES.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

Por último, reiterar que la mayor parte de los centros que no han recibido PDIs por medio de estos Fondos, lo han recibido con presupuesto autónomo u otros fondos. La realidad de Castilla y León es que se hubiese necesitado más dotación para haber podido digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos competencia de la Consejería de Educación.

Por lo que se refiere a la afirmación de que "...hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen..." tampoco es correcta porque como hemos indicado no son lo mismo aulas que grupos/unidades. En ningún caso se han recibido más pantallas que aulas. Hay que tener en cuenta la definición de aula, que es un espacio físico, y los tipos de aulas. Y la de grupos o unidades, que son conjunto de alumnos.

Por ejemplo, la situación real de Valladolid es la siguiente:

CENTROS QUE HAN RECIBIDO MAS PDIs QUE AULAS							
CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	PDI	PDI TOTALES	Nº DE UNIDADES 20/21	Nº DE AULAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
47012065	IESO La Cistérniga	IES	22	24	4	31	Centro de nueva creación en el curso 2020-21 con 105 alumnos de 1º de la ESO. Actualmente todas las aulas físicas de docencia están equipadas.
47004597	IES Leopoldo Cano	IES	25	28	6	37	Actualmente el centro dispone de 37 aulas físicas de docencia, todas equipadas.
47005322	IES Jorge Guillén	IES	29	30	12	30	Centro equipado con PDI en todas las aulas físicas de docencia.

Y así en todas las provincias se podrían explicar las situaciones de los centros.

Contestación a la alegación.

Como ya ha quedado reflejado en la contestación a la alegación n.º 5, el error en la interpretación al que alude el ente fiscalizado en el primer párrafo de la presente alegación se ha originado porque se solicitó el n.º de aulas a digitalizar de todos los centros de Castilla y León y el ente fiscalizado nos facilitó incorrectamente el n.º de grupos, lo que ha ocasionado distorsiones en los análisis efectuados por el Consejo de Cuentas.

Para subsanar este problema y realizar nuevamente el análisis recogido en el Informe, en el curso del tratamiento de estas alegaciones se ha acordado realizar nuevas comprobaciones, solicitando, a estos efectos, al ente fiscalizado el número total de aulas en cada uno de los centros de Castilla y León para los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. El ente fiscalizado manifiesta que no dispone de esa información, lo que ha ocasionado que, en el apartado correspondiente del Informe, se haya incluido una limitación al alcance respecto de la labor de fiscalización realizada.

En consecuencia, se admite la alegación en la parte en la que se hace

referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades. Como consecuencia de la alegación, pero sobre todo de la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido las siguientes modificaciones en el Informe:

- En el cuadro n.º 4 del Informe Provisional, se modifica tanto el título del mismo, como el título de la segunda columna para hacer referencia, en vez de a aulas, a unidades/grupos. También se ha incorporado en el párrafo previo la referencia a grupos como sinónimo de unidades.
- El párrafo incluido a continuación del Cuadro 9 del Informe Provisional se sustituye por el siguiente: *“Los objetivos finales asignados en las actuaciones 2.ª y 3.ª a cada una de las CCAA a cumplir en 31 de diciembre de 2025, están en íntima conexión con los criterios que el PCT utilizó para distribuir los fondos entre las CCAA. Así, en CyL, el objetivo de la actuación 2.ª, 11.986 aulas a digitalizar se corresponden con el número mínimo de aulas consideradas a partir de la distribución que figura en el Cuadro 4 de este Informe mientras que el objetivo de la 3.ª actuación, 1.101 capacitaciones, se corresponde exactamente con el número de centros que se tuvieron en cuenta en la distribución que figura en el Cuadro 3 de este Informe”.*
- En el primer párrafo del apartado VI.1.4.4.3 se sustituye las dos últimas frases por la siguiente redacción: *“En base a este criterio y al indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto autonómico vinculado a la actuación 2.ª, 11.986 aulas digitalizadas, se debía garantizar, que estas aulas, en las que se instalaran ADI, dispusieran del equipamiento mínimo necesario correspondiente a un aula digital básica, es decir un panel táctil o interactivo y un ordenador”.*
- En el primer párrafo del apartado VI.2.6.2.4 “Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT” del Informe Provisional, la segunda frase se sustituye por la siguiente: *“Como la Consejería ha considerado el criterio de equiparar las aulas digitales constituidas con el n.º de PDI entregados e instalados, esto garantiza que el centro destinatario de las PDI debe constituir tantas ADI como PDI recibe, y que en las ADI constituidas, debe instalarse, al menos, la PDI y un ordenador. Ahora bien, los centros que no reciban PDI no van a constituir ADI.”*
- El párrafo inserto con carácter previo al cuadro 25 del Informe Provisional se sustituye por el siguiente: *“En relación con esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que ese listado se ha identificado con el de los centros públicos de la Administración educativa de Castilla y León, y nos ha facilitado dos documentos Excel con los listados de centros, grupos*

y alumnos correspondientes a los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23 que se recoge en el cuadro siguiente”:

- En el título del cuadro 25 del Informe Provisional se sustituye la palabra aulas por grupos
- En el primer párrafo del apartado VI.1.4.4.1.1 “Tipología de enseñanza” se elimina la palabra “aulas”
- El cuadro 57 del Informe Provisional se sustituye por el siguiente.

Tipo de centro	N.º de centros potenciales destinatarios	Número de grupos totales de los centros potenciales destinatarios	N.º de centros con PDI asignados	N.º de centros sin PDI asignados	N.º de grupos sin cobertura
CRA	178	1.390	174	4	12
CEIP	454	5.869	441	13	29
CEO	11	175	11	0	0
CIFP (**)	19	489	19	0	0
IES	208	4.989	208	0	0
CEE	12	149	12	0	0
CONS	12	0	12	0	0
EA	9	142	9	0	0
EOI	35	1.043	15	20	120
CEPA (*)	69	226	54	15	2
Total	1.007	14.472	955	52	163

(*) En los CEPAS solo se recogen unidades en la educación Secundaria de Adultos. Y en los conservatorios no hay unidades.

(**) El Centro Integrado de FP de Arenas de San Pedro (5009923) no aparece como potencial destinatario hasta el curso 2022-23, dado que fue creado en 2022 y no se ha incluido ni entre los potenciales destinatarios ni entre los centros con PDI asignados.

- El párrafo que explica el cuadro 57 y que se incluye a continuación del mismo en el Informe Provisional se sustituye por el siguiente: *“Como se puede observar son 52 centros (5,16 %) los que no han recibido PDI, los cuales disponen de 163 grupos, respecto de las cuales no se va a certificar la constitución de ADI (1,13 %), En el Anexo XXIII de este Informe se incluye el listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT.”*
- En el Anexo XXIII del Informe Provisional se cambia el título de la columna “n.º de aulas” por “n.º de grupos”
- Se han suprimido los siguientes párrafos y cuadros del Informe Provisional que figuraban en las páginas 160-161:

“Además, debe señalarse que los centros que sí que han recibido PDI en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación

2.ª del PCT y que, en consecuencia, van a certificar la constitución de ADI, no siempre reciben tantas PDI como aulas disponen, sino que hay centros que reciben más PDI que aulas disponen y hay otros centros que reciben menos PDI que aulas disponen, tal y como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 58 - Centros que han recibido PDI. Distinción de los que reciben igual, más o menos PDI que aulas disponen

Tipo de centro	N.º de centros potenciales destinatarios	N.º de centros con PDI asignados	N.º centros que han recibido más PDI que aulas	N.º centros que han recibido igual PDI que aulas	N.º centros que han recibido menos PDI que aulas	N.º PDI en exceso en los centros que han recibido más PDI que aulas	N.º aulas de déficit en los centros que han recibido menos PDI que aulas
CRA	178	174	36	26	112	81	328
CEIP	454	441	107	73	261	324	922
CEO	11	11	5	1	5	13	26
CIFP	19	19	7	0	12	38	86
IES	208	208	121	18	69	945	621
CEE	12	12	8	0	4	30	25
CONS (*)	12	12	-	-	-	-	-
EA	9	9	6	1	2	40	14
EOI	35	15	0	0	15	0	718
CEPA (*)	69	54	13	0	17	42	79
Total	1.007	955	303	119	497	1.513	2.819

(*) En los CEPAS hay 24 que no tienen unidades. Los conservatorios no tienen unidades.

Como se puede verificar en el cuadro, de los 955 centros a los que se les han asignado PDI, solo 119 han recibido tantos PDI como aulas disponen. Luego hay 303 centros que han recibido más PDI que aulas poseen, siendo 1.513 el exceso de PDI asignadas sobre el número de aulas sitas en los centros. Y, por último, hay 497 centros que han recibido menos PDI que aulas disponen, ascendiendo a 2.819 el número de aulas que no se les ha asignado PDI.

Si consideramos los 52 centros que siendo potenciales destinatarios no recibieron PDI y los 497 centros que han recibido menos PDI que aulas, el total de aulas que no se han certificado hasta ahora como interactivas asciende a 2.982 aulas (163+2.819), lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haber sido constituidas como ADI (2.982/14.472).

Si analizamos los 303 centros que han recibido más PDI que aulas y los 497 que han recibido de menos, en los cuadros siguientes se clasifican en función del porcentaje de exceso o déficit que representan las PDI respecto las aulas de cada centro.

Cuadro 59 - Clasificación de los centros que han recibido más PDI que aulas en función del porcentaje de exceso

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

Tipología de centros	Porcentajes					Total
	101 %-150 %	151 %-200 %	201 %-250 %	251 %-300 %	>300 %	
CEE	6	2	0	0	0	8
CEIP	82	22	1	1	1	107
CEO	5	0	0	0	0	5
CEPA	4	2	1	5	1	13
CFIE	0	0	0	0	0	0
CIFP	6	1	0	0	0	7
CONS	0	0	0	0	0	0
CRA	29	6	1	0	0	36
CRIE	0	0	0	0	0	0
EA	3	2	1	0	0	6
EOI	0	0	0	0	0	0
IES	75	31	9	2	4	121
Total	210	66	13	8	6	303

Cuadro 60 - Clasificación de los centros que han recibido menos PDI que aulas en función del porcentaje de déficit

Tipología de centros	Porcentajes					Total
	1 %-20 %	21 %-40 %	41 %-60 %	61 %-80 %	81 %-99 %	
CEE	0	1	1	1	1	4
CEIP	5	13	32	94	117	261
CEO	0	1	0	2	2	5
CEPA	2	4	3	5	3	17
CFIE	0	0	0	0	0	0
CIFP	0	1	1	2	8	12
CONS	0	0	0	0	0	0
CRA	4	14	26	47	21	112
CRIE	0	0	0	0	0	0
EA	0	0	1	0	1	2
EOI	8	5	1	1	0	15
IES	3	2	9	31	24	69
Total	22	41	74	183	177	497

Como se puede observar hay 27 centros que han recibido más de un 200 % de PDI que aulas disponen. Y hay 63 centros que se les ha dado una cobertura de PDI inferior al 40 % de las aulas que disponen. En el Anexo XXIV y en el Anexo XXV de este Informe se recoge respectivamente los dos listados de estos centros.

- El penúltimo párrafo del apartado VI.2.6.2.4 del Informe Provisional queda redactado de la siguiente manera: *“Por otra parte, en los ficheros de Excel de los centros destinatarios de las PDI tras la ejecución de los contratos, se contienen descripciones genéricas de las aulas a las que se han destinado las PDI que, a falta de más información, suscitan dudas sobre si las PDI se han destinado realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto). Así entre las denominaciones de las aulas a las que se han*

destinado las PDI que figuran en los Excel se incluyen: biblioteca, cafetería, cocina, comedor, conserjería, convivencia, despacho infantil, dirección, enfermería, exposiciones, gimnasio, jefatura de estudio, jefatura, juegos, panadería, profesores, restaurante, sala de padres, sala multiusos, sala de visitas, sala de reuniones, salón de actos, tutoría, videoteca, vigilancia, vestíbulo, administración, intermodal, aislamiento, almacén, reuniones, sala de profesores, sin nombre, etc.”

- El último párrafo del apartado VI.2.6.2.4 del Informe Provisional queda redactado de la siguiente manera: *“Otra cuestión digna de reseñarse es que en los ficheros de Excel proporcionados al no identificarse el n.º de aulas correspondientes a cada centro, no es posible conocer los diferentes tipos de aulas que la Consejería señala haber creado o completado (Aula Digital, Aula Digital Interactiva; Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática). Solo cabe interpretar que están destinados a un aula de informática cuando se identifican en el listado como tales. Por lo tanto, no se acredita en la documentación existente los tipos de aulas constituidas en cada uno de los centros destinatarios de las PDI”.*
- El primer párrafo del apartado VI.2.6.3.2 del Informe Provisional queda redactado de la forma siguiente: *“Como ya se indicó anteriormente los potenciales destinatarios de la actuación 2.ª eran todos los centros públicos educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León y las ADI debían instalarse en las aulas de estos centros educativos. A su vez, el PCT al señalar que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos dentro de la competencia territorial de la CA que hayan recibido dotación, se está señalando implícitamente que el número de centros que deben recibir la capacitación para el uso de las ADI son todos esos centros públicos en los que se hayan instalado aulas.”*
- En el Anexo XXIII del Informe Provisional se sustituye el título de la columna “n.º de aulas” por “n.º de grupos”.
- Se suprimen los Anexos XXIV y XXV del Informe Provisional

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

Anexo XXIV Listado de centros que han recibido más de un 200% de PDI que aulas disponen

Código de centro	Denominación del centro	Tipo de centro	PDI	Nº Aulas Curso 20-21	Relación PDI - Aulas Curso 20-21
37009192	CEPA El Inestal	CEPA	6	1	600 %
47012065	IESO La Cistérniga	IES	22	4	550 %
47004597	IES Leopoldo Cano	IES	25	6	417 %
37009787	IESO Las Batuecas	IES	18	5	360 %
37010121	IESO Miguel De Unamuno	IES	18	5	360 %
24005495	CEIP San Isidoro	CEIP	7	2	350 %
9002251	CEIP Virgen De La Antigua	CEIP	3	1	300 %
34003087	CEPA San Jorge	CEPA	15	5	300 %
34003646	CEPA Villa De Guardo	CEPA	3	1	300 %
42004030	CEPA El Camino	CEPA	6	2	300 %
42007110	CEPA Pinares	CEPA	3	1	300 %
49007115	CEPA Lopez Cobos	CEPA	3	1	300 %
37000966	IESO Quercus	IES	15	5	300 %
34003890	IESO Montaña Palentina	IES	11	4	275 %
37009957	CEPA Centro De Adultos De Santa Marta De Tormes	CEPA	5	2	250 %
5000774	EA Escuela De Arte De Ávila	EA	20	8	250 %
47005322	IES Jorge Guillén	IES	29	12	242 %
24014630	IES Padre Sarmiento	IES	24	10	240 %
37002082	CEIP Arrabal Del Puente	CEIP	7	3	233 %
9008949	IES Odra-Pisuerga	IES	14	6	233 %
24018751	IESO Instituto De Educación Obligatoria De Puente De Domingo Flórez	IES	9	4	225 %
37008515	IES Diputación Provincial	IES	18	8	225 %
9008548	IES Alfoz De Lara	IES	20	9	222 %
24018532	CRA De Villamañán	CRA	13	6	217 %
49007528	IES Aliste	IES	13	6	217 %
37007729	IES Ramos Del Manzano	IES	28	13	215 %
24018234	IES De Sahagún	IES	25	12	208 %

Anexo XXV Listado de centros con una cobertura de PDI inferior al 40% de las aulas que disponen

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

Código de centro		Denominación del centro	Tipo de centro	PDI	Nº Aulas Curso 20-21	Relación PDI - Aulas Curso 20-21
40004580	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Segovia	EOI	1	67	1%
9008561	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Miranda De Ebro	EOI	2	33	6%
47007227	CRA	Ribera Del Duero	CRA	2	24	8%
42003505	EOI	Alfonso X El Sabio	EOI	7	59	12%
47006399	CEPA	Muro	CEPA	2	16	13%
9008160	CEPA	Conde De Aranda	CEPA	1	8	13%
47007321	CRA	Rio Eresma-Matapozuelos	CRA	1	8	13%
9000291	IES	Cardenal Sandoval Y Rojas	IES	3	24	13%
5006120	CRA	Arturo Duperier	CRA	1	8	13%
24017370	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De León	EOI	14	106	13%
9012266	CEIP	Saturnino Calleja	CEIP	2	14	14%
47011981	IESO	Arroyo De La Encomienda	IES	2	14	14%
49007267	CRA	De Palacios De Sanabria	CRA	1	6	17%
9008536	IES	Pintor Luis Saez	IES	6	35	17%
37008667	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Salamanca	EOI	22	125	18%
47005887	CEIP	Antonio Machado	CEIP	2	11	18%
5006028	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Arévalo	EOI	2	11	18%
47006685	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Valladolid	EOI	25	136	18%
5000038	CEIP	Villa De La Adrada	CEIP	3	16	19%
9008640	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Aranda De Duero	EOI	5	25	20%
5001791	CEIP	Juan Xxiii	CEIP	1	5	20%
9006151	CEIP	Tesla	CEIP	1	5	20%
5005644	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Ávila	EOI	10	47	21%
24022171	CEIP	Los Adiles	CEIP	6	27	22%
47005577	CEE	Número 1	CEE	4	18	22%
24018143	CRA	Eria-Jamuz	CRA	4	17	24%
5005942	CRA	La Sierra	CRA	1	4	25%
5005991	CRA	Vetonia	CRA	1	4	25%
9007933	IES	La Bureba	IES	5	19	26%
47003362	CEIP	Miguel De Cervantes	CEIP	3	11	27%
47007151	CRA	Entreviñas	CRA	3	11	27%
37013493	EOI	Sección De Escuela De Idiomas De Santa Marta De Torme	EOI	3	11	27%
9008101	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Burgos	EOI	28	102	27%
49006861	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Zamora	EOI	15	54	28%
9008755	CRA	Riberduero	CRA	4	14	29%
9012096	CIFP	Juan De Colonia	CIFP	13	43	30%
40003770	CEO	Virgen De La Peña	CEO	4	13	31%
24017503	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Ponferrada	EOI	17	55	31%
5003431	CEIP	Vicente Aleixandre	CEIP	10	32	31%
47006624	CEIP	Antonio García Quintana	CEIP	6	19	32%
40004415	CEPA	Antonio Machado	CEPA	3	9	33%
47007380	CEPA	Centro De Adultos De Laguna De Duero	CEPA	2	6	33%
47000981	CEIP	Teresa Revilla	CEIP	1	3	33%
47002084	CEIP	San Miguel	CEIP	1	3	33%
9008779	CRA	Sierra De Pinares	CRA	3	9	33%
34000505	CEIP	Santiago Apóstol	CEIP	1	3	33%
24018039	CRA	De Armellada	CRA	1	3	33%
24018180	CRA	De Villager De Laciana	CRA	1	3	33%
24013959	CEIP	La Devesa	CEIP	1	3	33%
37009878	CRA	Los Robles	CRA	2	6	33%
49007383	CRA	Valle De Valverde	CRA	1	3	33%
24017916	IES	Europa	IES	8	23	35%
5002497	CEIP	Reyes Católicos	CEIP	4	11	36%
40004907	CRA	El Pizarral	CRA	4	11	36%
47011280	CEIP	Caño Dorado	CEIP	6	16	38%
47007379	CEPA	Felipe Ii	CEPA	3	8	38%
47002680	CEIP	Pedro I	CEIP	12	30	40%
34000141	CEIP	La Cañada	CEIP	2	5	40%
37009891	CRA	Las Dehesas	CRA	4	10	40%
49006603	CEPA	Centro De Adultos De Benavente	CEPA	4	10	40%
47003076	CEIP	Sagrados Corazones	CEIP	2	5	40%
37009581	CRA	Los Jarales	CRA	2	5	40%
49007395	CRA	De Villanueva Del Campo	CRA	2	5	40%

- En la conclusión n.º 8 del Informe se sustituye la palabra “aulas” por “grupos”

- En la conclusión n.º 20 del Informe Provisional se suprime el último punto con el siguiente contenido: *“En conjunto el número de aulas no digitalizadas conforme a la información disponible asciende a 2.982, lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haberse digitalizado. En paralelo, hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen, en concreto, el número de Pantallas Digitales Interactivas asignadas en exceso a esos centros en relación con el número de aulas es de 1.513 Pantallas Digitales Interactivas”*. (Apartado VI.2.6.2.4)

Como ya se ha señalado previamente en la contestación de la alegación n.º 5, no se está de acuerdo con la parte de la alegación en la que se señala que, ni en la distribución de los fondos, ni en las condiciones del programa, se concretan la tipología de centros, dejando todo ello a criterio de las CCAA. En las condiciones del programa se señala que los centros destinatarios son los que imparten las formaciones reguladas en la LOE, lo que excluye a las aulas hospitalarias, equipos de orientación educativa, equipos de atención temprana, escuelas hogar, CRIE y CFIE, y no puede admitirse lo señalado por el ente fiscalizado, en relación con estos últimos en la medida en que el propio Manual #EcoDigEDu del INTEF no admite como destinatarios a los centros de formación de profesorado, que es lo que son los CFIE, ya que en estos, las ADI instaladas son para la formación del profesorado y no para el uso de los alumnos. A su vez, en la distribución de fondos, se identifica exactamente la tipología de centros de acuerdo con las condiciones del programa y a las instrucciones recibidas del INTEF, en particular en lo que se refiere a los centros específicos de educación infantil y los centros privados concertados, los cuales son excluidos en la actuación 2.ª del PCT. En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

Por último, en lo que se refiere a que la dotación de las ADI se ha realizado de forma gradual y con otros fondos incluidos los propios de la Comunidad, nos remitimos a lo ya contestado en la alegación n.º 30, por lo que no se admite esta parte de la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

33ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

25) En la actuación 2.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, bajo el criterio de equiparar Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con Aulas Digitales Interactivas constituidas se habían entregado e instalado 13.442 Pantallas Digitales Interactivas siendo el grado de cobertura del objetivo intermedio a esa fecha del 170 % y del 112 % del objetivo final y crítico de 11.986 aulas digitales interactivas. Quedan pendientes de ejecutar dos contratos, uno de suministro de ordenadores de sobremesa y

otro menor de suministro de monitores, pero que al no tener por objeto la entrega de Pantallas Digitales Interactivas, no variarán el número de Aulas Digitales Interactivas constituidas a 31 de diciembre de 2025, por lo que la cobertura del objetivo final y crítico se mantendrá en el 112 %. (Apartado VI.3.2.2)

Alegación realizada:

La Consejería de Educación dispone de todo el año 2025 para complementar o adaptar, si el INTEF así nos lo solicita, la información certificada.

Contestación a la alegación:

Se da a entender que el ente fiscalizado podría complementar o adaptar su acreditación de ADI conforme a instrucciones futuras del INTEF. No obstante, con la información disponible actualmente y con el criterio de equiparar ADI con PDI entregadas e instaladas no variará el grado de cobertura del objetivo final y crítico de 11.986 ADI.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

34ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

26) En la actuación 3.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, se habían impartido capacitaciones a 723 centros, lo que supone un 131 % del objetivo intermedio a esa fecha y un 66 % del objetivo final y crítico de 1.101 centros con capacitaciones impartidas. Finalizada ya la actuación el número de centros que han recibido la capacitación asciende a 725 por lo que a 31 de diciembre de 2025 se mantendrá el porcentaje de cobertura del 66 % del objetivo final y del Hito auxiliar de definición del PRTR. Ahora bien, este insuficiente grado de cumplimiento trae causa justificada en que la formación es voluntaria y en que no todos los centros, ni todo el profesorado decidieron formarse. (Apartado VI.3.2.3)

Alegación realizada:

Se complementa la afirmación realizada por el Consejo de Cuentas, indicando que se tiene previsto ampliar la capacitación impartida durante el 2025 con el objetivo de llegar a todos los centros educativos de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

Se admite de la alegación efectuada y a la vista de la información incluida en la misma y no aportada durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se introducen las siguientes modificaciones en el Informe:

- El párrafo inserto a continuación del cuadro 65 del Informe Provisional queda redactado de la siguiente manera: *“Como se puede observar no han recibido capacitación 283 centros de los 955 que han recibido PDI y que eran potenciales destinatarios por lo que un 29,63% no han recibido aún la formación de capacitación. En este contexto debe señalarse que, conforme a la información aportada por el ente fiscalizado, la formación inicialmente fue voluntaria y que fue ofrecida a todos los centros educativos, siendo rechazada por alguno de ellos, por razones distintas, y que la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables, de 20 horas de duración, siendo 14 de ellas de formación a distancia y 6 presenciales, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros, aportado por la empresa que impartió la formación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. Ahora bien, actualmente no consta ni en CoFFEE, ni en la documentación aportada en la fiscalización un listado de los centros que rechazaron recibir la capacitación a pesar de haber sido destinatarios de las PDI.”*
- Se introduce el siguiente párrafo a continuación del párrafo siguiente al cuadro 65 del Informe Provisional: *“Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado en el tratamiento de las alegaciones, el INTEF ha dado indicaciones de que se tiene que obligar a los centros a recibir la formación y que, por ello va a impartir la capacitación a los centros que la rechazaron inicialmente por no ser obligatoria, durante el ejercicio 2025”*.
- El último punto de la conclusión 21 queda redactado de la siguiente forma: *“283 centros (un 29,63 %) no han recibido la capacitación para el uso de las 2.916 Pantallas Digitales Interactivas que les han sido instaladas, si bien la formación ha sido inicialmente voluntaria y la Consejería de Educación ha intentado promover un aumento de la participación a través de que la capacitación fuese certificable. (Apartado VI.2.6.3.2)”*
- El último párrafo del apartado VI.3.2.3 del Informe Provisional queda redactado en los siguientes términos: *“A 30 de junio de 2024, los centros que la habrían recibido serían 725 conforme a la información aportada en el curso de fiscalización, y aun quedarían pendientes 376 centros, lo que supone un 34 %. No obstante, este insuficiente grado de cumplimiento del HAD asignado a Castilla y*

León, debe tenerse en cuenta que la formación se impartió fuera del horario laboral, siendo por lo tanto inicialmente voluntaria, por lo que no todos los centros, ni todo el profesorado decidieron formarse. Además, la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables por los CFIE, de 20 horas de duración, añadiendo a las 6 horas presenciales, 14 horas de formación virtual, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros aportado por la empresa que impartió la formación. Por último debe señalarse que, conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado en el tratamiento de las alegaciones, el INTEF ha dado indicaciones de que se tiene que obligar a los centros a recibir la formación y que, por ello va a impartir la capacitación a los centros que la rechazaron inicialmente por no ser obligatoria, durante el ejercicio 2025, por lo que habrá que analizar el número de centros que reciban finalmente la formación obligatoria para analizar el grado de cumplimiento a 31 de diciembre de 2025”

- La conclusión 26 del Informe Provisional queda redactada del siguiente tenor: *“En la actuación 3.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, se habían impartido capacitaciones a 723 centros, lo que supone un 131 % del objetivo intermedio a esa fecha y un 66 % del objetivo final y crítico de 1.101 centros con capacitaciones impartidas. Al cierre de la fiscalización el número de centros que habían recibido la capacitación asciende a 725. Conforme manifiesta el ente fiscalizado, y de acuerdo a las instrucciones recibidas del INTEF, los centros que hayan instalado ADI y que hubieran rechazado la formación deberán recibirla obligatoriamente durante 2025, por lo que a 31 de diciembre habrá que analizar cuál ha sido el porcentaje de cobertura del objetivo final y del Hito auxiliar de definición del PRTR.”* (Apartado VI.3.2.3)

35ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

30)En relación con los mecanismos de verificación, concebidos como documentos que acreditan el cumplimiento de HyO necesarios para respaldar las solicitudes de pago de los fondos MRR de la AGE, el INTEF emitió unas instrucciones fundamentadas en los mecanismos de verificación definidos por el OA del CID 291. Analizado el cumplimiento de estas instrucciones se han detectado las siguientes incidencias:

- *En la primera actuación del subproyecto del PRTR de dispositivos móviles, el*

certificado emitido por el Director General de Centros e Infraestructuras no detalla de manera adecuada las condiciones del préstamo de los portátiles a los alumnos, delegando esta responsabilidad en los centros educativos. (Apartado VI.3.4.2.1)

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado y aprobado el certificado presentado por Castilla y León al efecto, sin que haya detectado alguna cuestión a objetar.

Contestación a la alegación:

En relación con esta cuestión, debe señalarse que el mecanismo de verificación debe respaldar las solicitudes de pago de los fondos del MRR, y el OA en su Anexo I señala que, a partir de una muestra que seleccionará la Comisión, se debe presentar como documento justificativo de certificación de la administración autonómica de la adquisición y entrega de los dispositivos digitales y sobre su disponibilidad especificando las condiciones de préstamo. Vista la documentación del mecanismo de verificación, el equipo auditor entiende que no se detalla de manera adecuada las condiciones de préstamo.

Que se haya subido a CoFFEE el certificado de mecanismo de verificación, y que el INTEF no haya dicho nada al respecto, no quiere decir que el INTEF haya revisado y aprobado el certificado. Y si lo ha hecho al margen de CoFFEE no se aporta prueba documental que acredite tal circunstancia. El equipo auditor se ratifica en que esta certificación puede plantear problemas a futuro para la solicitud de los pagos del MRR.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

36ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

30)En relación con los mecanismos de verificación, concebidos como documentos que acreditan el cumplimiento de HyO necesarios para respaldar las solicitudes de pago de los fondos MRR de la AGE, el INTEF emitió unas instrucciones fundamentadas en los mecanismos de verificación definidos por el OA del CID 291. Analizado el cumplimiento de estas instrucciones se han detectado las siguientes incidencias:

- *En las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales se han*

emitido dos certificados en los que se equipara las Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con las Aulas Digitales Interactivas constituidas, considerando exclusivamente a estos efectos los dos contratos de suministro de Pantallas Digitales Interactivas. Para los seis contratos restantes (ordenadores de sobremesa y monitores) financiados vía Mecanismo de Recuperación y Resiliencia no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar si se han destinados a la constitución de esas Aulas Digitales Interactivas. Además, en estos certificados y en los Excel complementarios no se indica tampoco la tipología de aulas instaladas ni los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento que las conforman. (Apartado VI.3.4.3.1)

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado y aprobado el certificado presentado por Castilla y León al efecto, sin que haya detectado alguna cuestión a objetar.

Contestación a la alegación:

Que se haya subido a CoFFEE la documentación acreditativa del mecanismo de verificación, y que el INTEF no haya dicho nada al respecto, no quiere decir que el INTEF la haya revisado y aprobado. Y si lo ha hecho al margen de CoFFEE no se aporta prueba documental que acredite tal circunstancia. Además, debe indicarse que existe una cierta contradicción entre esta alegación y la alegación n.º 43 a la recomendación n.º 6 del Informe Provisional, que se fundamenta en esta conclusión, ya que señala que “Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos proporcione pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas”.

En cualquier caso, y como se señala en el Informe, se ha constado que en los Excel/PDF correspondientes a los ordenadores de sobremesa y los monitores entregados a los centros, que acompañan a los mecanismos de verificación o los aportados en las actuaciones fiscalizadoras y que aún no han sido subidos a COFFEE, figuran los centros destinatarios y las unidades servidas, pero no las aulas en las que estos equipamientos han sido instaladas. Habida cuenta que la financiación recibida en el marco de la actuación 2.ª debe destinarse a la constitución de las ADI, se señala de forma expresa en el Informe: “En definitiva a efectos de la certificación de gastos en el marco del MRR, es crucial señalar que, para los seis contratos analizados que instrumentalizan las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 (2 contratos de ordenadores de sobremesa y dos contratos de monitores), C19.I02.P08.S07.02 (1 contrato de monitores) y C19.I02.P08.S07.04 (1 contrato de ordenadores de sobremesa), la ausencia de vinculación de esos equipamientos con las aulas en las que han sido instaladas las PDI ocasiona que, para los importes gastados

en estos contratos financiados vía MRR (importe total facturado 17.460.128,63), no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar que estos fondos se han destinado a adquirir equipamientos para constituir las ADI que se justifican y que se van a certificar”.

El equipo de auditoría del Consejo de Cuentas entiende que no existe trazabilidad que posibilite verificar que la inversión realizada esté vinculada con la constitución de ADI.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

37ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

33)La Consejería no dispone de toda la documentación para poder justificar la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para las aulas, que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu y en las instrucciones del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado de los Mecanismos de Verificación. Si bien esta señala que toda esa documentación figura en CoFFEE, no se ha podido verificar la existencia de: las memorias técnicas que justifiquen el cumplimiento de los objetivos; las memorias económicas en las que se recojan las justificaciones de los gastos realizados; las actas de recepción; las memorias técnicas con las actuaciones realizadas por los contratistas y subcontratistas; y las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los principios transversales conforme al Anexo III del Manual. (Apartados VI.3.4.2.4 y VI.3.4.3.4)

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado y aprobado la documentación entregada y registrada a CoFFEE. De momento no nos ha indicado a las Comunidades Autónomas que incluyamos en el sistema CoFFEE ninguna otra documentación adicional.

No obstante, se dispone de todo el ejercicio 2025 para complementar e incluir toda la información que el INTEF considere necesaria para justificar el programa.

Contestación a la alegación:

La subida a CoFFEE de la documentación, no implica su revisión y aprobación por el INTEF, pero, en cualquier caso, la documentación que debe ser

incluida en el sistema de información y seguimiento del PRTR, no tiene por qué ser exactamente coincidente con toda la documentación que debe conservarse conforme al punto 14 del Manual #EcoDigEDu para la justificación de las actuaciones del PCT financiadas por el MRR.

Es el propio Manual del INTEF el que señala en el punto 14 la documentación que debe conservarse, por lo que cabe entender que el INTEF la considera necesaria para justificar el programa.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

38ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

1) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la mejora de las prácticas administrativas, la Consejería de Educación debería, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, asegurarse de que todas sus Estrategias, así como los procedimientos y trámites administrativos, que aplique, queden debidamente documentados. Esto implica dejar constancia de su fecha de elaboración y aprobación, y del órgano responsable de su ejecución, independientemente de que dichos documentos estén sujetos o no a publicación.

Alegación realizada:

Agradecemos la recomendación ya que puede servir de mejora en el desarrollo de futuros programas o estrategias.

Contestación a la alegación:

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y estas a su vez de los resultados del trabajo.

En la medida en que en el presente documento ya se tratan las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

39ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

2) La Consejería a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, debería considerar, en futuros programas o planes que cuenten con financiación nacional o europea destinada a la digitalización de los centros educativos financiados con fondos públicos, la adopción de medidas que garanticen una distribución equitativa de los recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados. Esto implicaría superar la práctica actual de destinar la totalidad de los recursos únicamente a los centros públicos, promoviendo así una gestión más equilibrada de los fondos entre todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad.

Alegación realizada:

Cada programa o estrategia se llevará a efecto considerando los condicionantes que se establezcan al efecto, tal y como se ha realizado en esta ocasión en el programa de digitalización.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

40ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

3) La Consejería de Educación debería implementar medidas específicas para obtener un conocimiento más detallado y preciso del grado de digitalización de las aulas

de todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, como base para planificar futuras iniciativas de digitalización del sistema educativo. Para ello, podría establecerse un programa de visitas regulares a los centros a través de las Direcciones Provinciales de Educación que permitan evaluar in situ las dotaciones tecnológicas existentes y sus necesidades específicas. Este enfoque debe complementar y superar las limitaciones de los procedimientos actuales del registro del inventario TIC y de las necesidades globales comunicadas por los centros.

Alegación realizada:

La Consejería de Educación está de acuerdo en implementar medidas para evaluar no solo el grado si no el impacto real de la digitalización en la educación de los alumnos, el profesorado y las familias.

Existen varias iniciativas coordinadas por el MEFPyD y en el que participan todas las CCAAs y mucho más complejas que realizar unas visitas regulares a los centros de trabajo para evaluar in situ las dotaciones tecnológicas.

Respecto a la dotación tecnológica en cuanto a equipamiento TIC, destacar que con la aplicación informática se ha avanzado en disponer de un inventario único y homogéneo y un registro de necesidades centralizado que nunca antes habían tenido los centros educativos.

Asimismo, la D.G. de Centros e Infraestructuras a través del servicio de atención y soporte a los centros educativos tanto presencial como remota, que se inició en 2021, comprueba el inventario de los centros educativos y se dispone de información automatizada a través de las herramientas informáticas de gestión de los equipos y del servicio.

Este servicio se ha implementado de forma específica para la atención a los centros educativos, lo que desmiente cualquier afirmación de falta de control y seguimiento de dichos centros. Por lo tanto, sí que se tiene un conocimiento muy detallado de la dotación de equipamiento para la digitalización de los centros educativos.

En el servicio de atención y soporte a los centros educativos los técnicos de servicio presencial revisarán los centros educativos y realizarán un informe provisional de situación del estado de las dotaciones TIC.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

41ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

4) Con el objetivo de garantizar una pista de auditoría suficiente para verificar el cumplimiento de los objetivos CID en el marco del PRTR, la Consejería debería incluir en la plataforma CoFFEE información adicional relativa al contrato A2023/004517. Este contrato abarca tanto el suministro de 2.300 PDI como el servicio de capacitación para el uso de las ADI en los centros que han recibido e instalado 13.442 PDI, por lo que además de las actas de comprobación material de la entrega e instalación de las 2.300 PDI, se debería incorporar las actas de comprobación de la prestación efectiva del servicio de capacitación a todos los centros, que tras la recepción de las 13.442 PDI, hayan recibido la formación correspondiente.

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, trasladaremos las indicaciones recibidas del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se subirá a CoFFEE la información adicional.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

42ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

5) La Consejería debería evaluar, antes del 31 de diciembre de 2025, la posibilidad de proceder a la modificar los certificados de los mecanismos de verificación derivados de la ejecución de las actuaciones del PCT, cuando los destinatarios hayan sido centros que no estaban contemplados como posibles destinatarios según lo establecido en el propio PCT, las instrucciones del INTEF y las deliberaciones del Grupo de Trabajo encargado de su coordinación, seguimiento y evaluación.

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado los certificados aportados a CoFFEE y nos ha indicado

que son correctos. No obstante, daremos traslado al INTEF de las indicaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

43ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones.

6) La Consejería, en el marco de las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales, debería garantizar la trazabilidad del gasto asociado a la adquisición de monitores y ordenadores de sobremesa, vinculándolos directamente con las ADI constituidas. Para ello, y antes de la certificación en CoFFEE del cumplimiento de los HyO críticos, debería incorporar en los Mecanismos de Verificación un listado detallado que, para cada centro educativo, identifique las ADI constituidas con la financiación recibida. Este listado deberá especificar la tipología de las aulas y detallar cada uno de los equipamientos que las integran.

Alegación realizada:

Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos proporcione pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

44ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

7) La Consejería, debería recopilar, si no dispone de ella, toda la documentación justificativa de la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para

las aulas que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu. De este modo se cumpliría con la exigencia establecida en las instrucciones del INTEF relativas a los mecanismos de verificación del PRTR.

Alegación realizada:

Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos facilite pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

45ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado V Opinión

La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

- En la primera actuación se excluye a los centros privados concertados, y se asignan portátiles a centros, equipos y estructuras públicas que no estaban contemplados como destinatarios en el Programa. En las actuaciones segunda y tercera, también se adquirieron equipamientos y se impartieron capacitaciones destinadas a estos mismos centros, equipos y estructuras no previstos como beneficiarios en el marco del PCT. (Conclusiones 9), 10), 19), 20) y 21))*

Alegación realizada:

Estas cuestiones ya se han aclarado en los puntos anteriores de este documento, que damos por reproducidos en cuanto a la titularidad de los centros objeto del programa según lo señalado en el Acuerdo de 21 de julio de 2021, y en cuanto al tipo de centros y las enseñanzas que imparten.

Actuación 1

Se han tenido en cuenta los criterios que se indican en el Acuerdo:

En cuanto a la titularidad se ha optado por los centros de nuestra competencia.

En cuanto a los criterios para la distribución de los dispositivos se ha tenido en cuenta:

- Las necesidades de los centros educativos - > El registro de las necesidades. Por eso no se han repartido de forma equitativa
- El tipo de alumnado → Portátiles adaptados a cada etapa educativa en consonancia con lo indicado por el centro.
- Dispositivos móviles disponibles previamente → El registro del inventario.
- Y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado → Que fuesen los propios centros educativos, a través de sus tutores los que decidiesen a quien prestaban el equipamiento.

En cuanto a la elección del tipo de dispositivo, cada Comunidad Autónoma en función de sus directrices corporativas ha optado por un tipo de dispositivo u otro. Unas han optado por tablets, otras por chromebook, otras portátiles, etc.

En Castilla y León se ha optado por portátiles convertibles de 11”, portátiles de 14” y ordenadores personales dependiendo de la etapa educativa y el tipo de centro, en general. Pero eso no quiere decir que a un centro de educación primaria solo le correspondan portátiles de 11”, y que si les asigna portátiles de 14” estamos en contradicción. No es una fórmula matemática, tiene su complejidad y es necesario aplicar el sentido común.

Siempre se tiene en cuenta que los dispositivos entregados a los centros educativos permiten realizar las tareas propias del aprendizaje con medios digitales en cada una de las etapas educativas incluidas en la actuación.

Actuación 2

Se han tenido en cuenta los criterios que se indican en el Acuerdo:

En cuanto a la titularidad se ha optado por realizar la actuación en los centros públicos por las razones que se han esgrimido en este documento.

En cuanto a la tipología de enseñanza de los centros destinatarios se ha priorizado los centros en el régimen general abarcando con ello a un mayor número de alumnado destinatario, considerando además que los centros de régimen general imparten las enseñanzas obligatorias que la LOE determina, y son la base del derecho a la Educación que la Constitución reconoce.

En cuanto a los criterios para priorizar la distribución:

- Se han tenido en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un

correcto estado de uso → Registro de inventario

- Se han tenido en cuenta aulas que o bien no disponen de un sistema digital interactivo (SDI) o necesitan completarlo.
- Se ha garantizado la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador (portátil o de sobremesa) en cada aula de las que se ha equipado.

Actuación 3

Se indica en el Acuerdo que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que en exclusiva deba estar destinada a estos, o que no se pueda ampliar dicha formación a otros centros.

En el Acuerdo se indica que se debe garantizar, al menos, una actividad formativa independiente para cada centro educativo que reciba dotación → En el caso de los CRAs en CyL es complicado por su dispersión.

En todo caso, como ya se ha reseñado, a lo largo de 2025 se va a completar la formación a los centros que no han asistido.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos igualmente a las contestaciones a las alegaciones n.º 12, 13, 23, 27, 28 y 29 respecto al contenido del primer punto de la opinión.

Se incluyen en la alegación realizada otras cuestiones no reflejadas en la opinión, pero que ya han sido analizadas en las contestaciones a otras alegaciones o en otros apartados del Informe, relativas a los criterios que debían respetarse conforme al PCT.

En cuanto a la actuación 1.ª del PCT y en lo relativo a los criterios para la distribución de los dispositivos nos remitimos a las contestaciones de las alegaciones:

- **N.º 14, respecto los criterios a aplicar por las CCAA para considerar la brecha digital de acceso y la vulnerabilidad del alumnado**
- **N.º 14 y 15 en lo que atañe a los criterios de dispositivos previamente disponibles y necesidades de los centros**
- **N.º 24, en lo que concierne a la adaptación de los dispositivos a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado**

En cuanto a la actuación 2ª del PCT y los criterios relativos a la titularidad de los centros, a las necesidades y los medios digitales previos y para determinar los equipamientos de cada ADI nos remitimos a las contestaciones de las alegaciones:

- N.º 12 y 26, en lo concerniente a la titularidad de los centros
- N.º 30, en lo que respecta a la tipología de enseñanza de los centros destinatarios

También respecto de la actuación 2.ª del PCT nos remitimos a lo señalado en el apartado VI.1.4.4.3 del Informe Provisional y a la contestación a las alegaciones n.º 32 y 33.

Por último, en lo que atañe a la actuación 3.ª del PCT y a los criterios para impartir la capacitación, nos remitimos a las contestaciones a las alegaciones n.º 17 y 34.

En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

46ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado V Opinión

La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

- *Según lo dispuesto en el PCT, la Comunidad está obligada a cumplir con la normativa reguladora de MRR. No obstante, en la segunda actuación del PRTR relativa a aulas digitales, se identificaron seis contratos de adquisición de ordenadores de sobremesa y monitores financiados con fondos del MRR cuyos gastos no pueden vincularse de manera adecuada con las aulas digitales interactivas constituidas, ya que no se cuenta con una pista de auditoría suficiente que lo respalde. (Conclusión 30)*

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, le trasladaremos los comentarios recibidos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se subirá a CoFFEE la información adicional.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 36. En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

47ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.2.2.3. Cumplimentación de los cuestionarios de “Gestión de Hitos y Objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos” (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

Al igual que en la definición de los subproyectos, en relación con su planificación se han solicitado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, mediante escrito de 14/06/2024 los Cuestionarios de “Gestión de hitos y objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos” del anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021 para 2022, 2023 y 2024, así como la fecha en la que estos habían sido efectuados y la persona responsable de su cumplimentación (en pdf).

Estos cuestionarios figuran colgados en CoFFEE, en los submenús de “Documentos Anexos” de los 3 subproyectos. Para los dos primeros subproyectos aparecen firmados a dos fechas, 8 de noviembre de 2022 (para 2023) y 13 de diciembre de 2023 (para 2024), y para el tercero relativo a capacitación sólo a 8 de noviembre de 2022 (para 2023), por lo tanto, a las mismas fechas que los cuestionarios correspondientes a los de definición de proyectos y subproyectos. En relación con esta documentación debe señalarse lo siguiente:

- En cuanto al órgano competente para la contestación de los cuestionarios, no están firmados por la Secretaria General de la Consejería de Educación, que es el órgano gestor de los subproyectos al que le correspondía la firma de los test y cuestionarios, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 30 de septiembre, sino por la Jefa del Servicio de la Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa, de la DGCÍ de la Consejería de Educación.*
- En cuanto a las fechas indicadas debe señalarse que los documentos pdf no figuran firmados electrónicamente, a diferencia de otros muchos documentos subidos a CoFFEE, y además su fecha de creación y en la que fueron subidos en CoFFEE es de 18/06/2024, es decir, cuatro días después de haber sido solicitados por el Consejo de Cuentas el 14/06/2024. En cualquier caso, no tiene sentido que se hayan cumplimentado los cuestionarios de planificación del subproyecto 07 en noviembre de 2022 y en diciembre de 2023, cuando solo hay una planificación anual correspondiente a 2021, que fue editada en 2024, por lo que no parece posible contestar preguntas sobre esta planificación ya que esta no llegó a editarse hasta 2024. Esto mismo ocurre para el proyecto 08, en el que hay dos planificaciones anuales correspondientes a 2021 y para 2023, ambas editadas en 2024, siendo*

los cuestionarios de 2022 y 2023 y en el subproyecto 10, en el que la planificación es de 2024 y se edita en esa anualidad y el cuestionario es de 2022.

- *En cuanto al contenido, la contestación de las 18 preguntas del cuestionario III.A “Planificación anual de proyectos y subproyectos” para cada uno de los tres subproyectos (07, 08 y 10) del ejercicio 2022, es coincidente, mientras que las de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2023 también es la misma, salvo para la pregunta 15. Entre las contestaciones de las 18 preguntas de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2022 y 2023 existen grandes diferencias ya que de las 18 preguntas solo 4 tienen la misma respuesta.*

Alegación realizada:

Primer punto. Se tiene en cuenta la observación del Consejo de Cuentas, y se firmarán dichos cuestionarios por el Director General de Centros e Infraestructuras con el visto bueno del Secretario General.

Segundo punto. Se tiene en cuentas la observación del Consejo de Cuentas y se procederá a subsanar los errores en CoFFEE.

Se tiene en cuentas la observación del Consejo de Cuentas y se procederá a subsanar los errores en CoFFEE:

MRR 19-1 dispositivos móviles:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

Hay 4 cuestionarios del anexo IIIA de 2023 firmados a mano: se dejará colgado nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque como dice el Informe, ese año sólo se definió el subproyecto.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: colgar 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

MRR 19-2 aulas digitales:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

Hay 4 cuestionarios del anexo IIIA de 2023 firmados a mano: se subirá a la plataforma nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque como dice el Informe, ese año no se hizo nada más.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: Se subirá a la plataforma 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

MRR 19-3 capacitación y soporte:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

En CoFFEE no hay cuestionarios del anexo IIIA de 2023: Se subirá a la plataforma nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque ese año se definió el subproyecto.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: Subiremos 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

Tercer punto. Se revisará esta cuestión por si hubiera algún error.

Contestación a la alegación:

En lo que se refiere al punto 1 se admite que no estaban firmados por el órgano competente, y que se firmarán por el Director General de Infraestructuras con el visto bueno del Secretario General de la Consejería. En relación con esta firma, la Orden HFP/1030/2021 señala que esa responsabilidad corresponde al órgano gestor del subproyecto y por lo tanto al Secretario General de la Consejería de Educación.

En lo que respecta al punto 2, el ente fiscalizado manifiesta que se tiene en cuenta la observación del Consejo de Cuentas y que se procederá a subsanar los errores en CoFFEE, lo que corrobora lo señalado por el Consejo de Cuentas en su Informe Provisional.

En lo que atañe al punto 3 se señala que se revisará la cuestión a efectos de determinar si existen errores.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.

48ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.3. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA

EDUCACIÓN

Conforme se señala en el PCT este se complementa con las políticas autonómicas para mejorar los recursos digitales disponibles para la enseñanza y el aprendizaje en los centros educativos, la reducción de la brecha digital y la mejora del desarrollo competencial del alumnado con el apoyo de las tecnologías.

En este contexto se le preguntó a la Comunidad si disponía de un Plan o estrategia para la digitalización de la educación, así como cualesquiera memorias o informes disponibles sobre su implementación, o si disponía de algún documento de planificación estratégica para la gestión donde se hubieran plasmado las actuaciones contempladas en el PCT. En respuesta a esa solicitud, fue facilitada la “Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León”.

Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, esta Estrategia fue definida en enero de 2020 para toda la Comunidad, al comienzo de la X Legislatura (2019-2022), y de forma interna por la Consejería de Educación, a través de la DGCI, habiendo sido aportada la versión inicial y final de 2020 y las actualizaciones de 2021, 2022 y 2023.

En relación con esta estrategia merecen destacarse las siguientes cuestiones:

Primero, al ser documentos de carácter interno, no están publicados oficialmente, ni en la web de la Junta de Castilla y León ni en el portal de Educacyl. No se cumple, por lo tanto, el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que exige que las AAPP publiquen los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Segundo, que, aunque en los documentos facilitados conste que corresponden a enero de 2020 o que son actualizaciones de 2021, 2022 y 2023, no están fechados. Tampoco figuran firmados ni de forma manuscrita ni electrónicamente por lo que no se indica quien lo elabora y quién asume la responsabilidad de su cumplimiento y evaluación posterior.

Alegación realizada:

Simplemente aclarar que se trata de una estrategia interna no incluida en el ámbito de aplicación del art. 6 de la Ley 19/2013, que se refiere a planes y programas, y que no se pudo barajó la posibilidad de materializarlo en un plan perfectamente detallado por el devenir de los acontecimientos (COVID 19) que apremió la ejecución de la misma.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 9, en consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

49ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.4.1. Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido

En relación con los trámites de este procedimiento debe señalarse que en lo que concierne a las dos primeras fases y respecto de las actuaciones 1.ª y 2.ª, conforme indica el ente fiscalizado, se enviaron comunicaciones mediante correos masivos a los centros educativos públicos de la Comunidad, utilizando el correo oficial de la DGCI de la Consejería de Educación, dando instrucciones para el registro del inventario de equipamiento TIC existente en los centros, así como las necesidades de equipamiento TIC nuevo y/o de renovación del existente; y para la revisión del registro de las necesidades previamente facilitadas. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se han suministrado al Consejo de Cuentas modelos genéricos de estos correos. Al margen de estos modelos de correos masivos no existieron ni unas instrucciones más específicas comunicadas a los centros ni tampoco unas orientaciones detalladas publicadas en el portal.

Alegación realizada:

A lo largo de este apartado al no haberse tratado la gestión de estos Fondos MRR independientemente, se cuestiona el procedimiento utilizado.

Al respecto hay que señalar que es cierto que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos Europeos de cara a los centros educativos, pero ya se ha explicado que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización y la responsabilidad ha recaído en la D.G. de Centros e Infraestructuras coordinándose con las direcciones provinciales de educación y con los centros educativos. Dado que la estrategia de digitalización ya estaba iniciada y que las actuaciones que hubo que realizar derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID 19 requerían urgencia, la gestión del programa de digitalización del sistema educativo en el marco del componente 19 Plan de Capacidades Digitales, del mecanismo de recuperación y resiliencia MRR, tenía que ser coherente y continuador de lo que ya estaba realizado. Es decir, desde el punto de vista de la gestión, no podía hacerse fácilmente un “borrón y cuenta nueva” cuando el proceso general ya tenía un camino andado.

En el informe de auditoría se ha hecho hincapié en las cuestiones de procedimiento y la forma de gestión de los recursos y dotaciones TIC realizada en Castilla y León sin tener en cuenta en ningún momento la situación de emergencia de la que se partía o los cortos plazos para la tramitación y ejecución exigidos. Tampoco se ha tratado de realizar un balance de los resultados a nivel educativo objetivo definitivo de los

diferentes Fondos, circunstancia que resultaría favorable a la entidad auditada.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 14 y el último párrafo de la alegación n.º 25, en consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

50ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.3.1.2. Titularidad de los centros.*

En el cuadro siguiente se recoge, para el curso 2020/2021, de una parte, los centros que se incluyen en el listado de Excel facilitado por el ente fiscalizado, que recoge exclusivamente a los centros públicos (sin considerar a las EEI), y de otra, el listado de centros privados concertados que tenían la consideración de posibles destinatarios de acuerdo con lo establecido en el PCT y las instrucciones del INTEF conforme a las estadísticas de centros del MEFPyD.

Alegación realizada:

En el Acuerdo de 21 de julio de 2021 no figuran desglosados los centros incluidos en el programa, ni la tipología de centros probablemente por las diferentes casuísticas de cada Comunidad Autónoma. En cambio, se indica que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE.

Las escuelas de educación infantil son aquellos centros públicos que imparten el primero, el segundo ciclo de educación infantil, o los dos (artículo 111 de la LOE). Basándonos en lo que se indica en el Acuerdo, las escuelas de educación infantil sí están dentro de los destinatarios del programa, ya que las enseñanzas de educación infantil, en cualquiera de sus dos ciclos, están incluidas en la LOE. Se cumple así de forma estricta y rigurosa con el objetivo de la actuación, como es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la citada ley orgánica.

Contestación a la alegación:

En el acuerdo donde se incluye el PCT, no figuraban identificados los centros, pero partiendo de las estadísticas de la Subdirección General de Estadística y Estudios del MEFP del curso 2018/2019 a las que se remite el ACS y con la información proporcionada por el INTEF al Tribunal de Cuentas se identifica

exactamente el número de centros de cada tipo que se tuvieron en consideración para la distribución de los fondos en la actuación 2.ª y 3.ª entre las CCAA, tal y como queda reflejado en el cuadro n.º 3 del Informe Provisional y en las que se excluyeron los centros que imparten educación infantil de primer ciclo. Además, antes de la aprobación del PCT en el GTTA se dieron instrucciones específicas por parte del INTEF de excluir a los centros específicos de educación infantil. Todo ello ya se ha detallado en la contestación de la alegación n.º 13 por lo que nos remitimos a lo allí señalado.

En definitiva, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

51ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.3.1.2. Titularidad de los centros.*

Ante la no consideración de los centros concertados y sus alumnos como destinatarios se requirió al ente fiscalizado que explicara las razones por las cuales los centros privados concertados habían sido excluidos desde un primer momento de la actuación 1.ª del PCT. El ente fiscalizado señala que “el Acuerdo de 21 de junio de 2021 de la Conferencia sectorial de Educación por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del Componente 19 del mecanismo MRR hace una referencia genérica a los centros sostenidos con fondos públicos como destinatarios de las actuaciones (apartado 4 del anexo), indicando que “se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas”. En la actuación 1, hay una referencia expresa como destinatarios a los “centros de su competencia”, entendiéndose por centros de su competencia, la competencia de gestión; es decir los centros públicos que gestiona la de Educación. En la actuación 2 en cambio sí se hace una referencia expresa a la posibilidad (opción para la Comunidad Autónoma) de que se pudiera atender a centros sostenidos con fondos públicos que cumplieran las condiciones que se indican en el propio Acuerdo. Considerando todo lo anterior se ha llevado a cabo la actuación 1ª teniendo como referencia los centros públicos que gestiona la Consejería de Educación como “centros de su competencia”, sin entender en ningún caso que el Acuerdo pudiera referirse también a otro tipo de centros”.

La argumentación dada por el ente fiscalizado no puede ser admitida por varias razones.

En primer lugar, porque como ya se ha señalado en el Apartado I.3.5.1 de este Informe, en la reunión de 7 de mayo de 2021 del GTTA, a la que acudieron tres representantes de la Consejería de Educación, previa a la aprobación del PCT, ante la

pregunta sobre si los centros concertados estaban o no incluidos, se contestó expresamente que “sí estaban incluidos en la actuación 1.ª”.

En segundo lugar, porque como queda acreditado en el Apartado I.3.5.3 de este Informe en los criterios de distribución de fondos entre las CCAA, al considerar el número de alumnos matriculados en la actuación 1.ª se tuvieron en cuenta 326.775 alumnos en Castilla y León, entre los que se incluyeron 100.665 de los centros concertados, tal y como se refleja en el Cuadro 1 de este Informe, mientras que para la actuación 2.ª sólo se consideraron los 221.106 alumnos matriculados en los centros públicos en formación presencial como se refleja en el Cuadro 2 del Informe, lo que evidencia que en la 1.ª actuación sí que se tomaron en consideración los centros privados concertados y su alumnado.

En tercer lugar, respecto a la comparación que realiza el ente fiscalizado en la terminología de los centros destinatarios entre la actuación 1.ª y 2.ª en el PCT, en la actuación 2.ª se menciona, de una parte, a los “centros públicos”, y de otra, a los “centros privados sostenidos con fondos públicos” (centros concertados) mientras que en la actuación 1.ª se refieren a los “centros de la competencia de la administración educativa autonómica”, concepto más amplio que engloba tanto a unos como a otros. Si se hubiera querido que solo hubieran sido destinatarios “los centros públicos” se habría hecho constar de forma expresa esa referencia, tal y como se hace de forma más precisa en la 2.ª actuación, y no la de centros de la competencia de la administración educativa autonómica.

En cuarto lugar, que la interpretación que hace el ente fiscalizado de que la expresión centros de su competencia se refiere a “competencia de gestión” no tiene cabida en el contexto del propio PCT, porque cuando en otras partes del mismo (actuación 2.ª y 3.ª) se hace referencia a los centros de competencia autonómica se remite a “los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia”. Eso quiere decir que cuando en el PCT se refiere a los centros de la competencia de la administración educativa no se está considerando exclusivamente a los centros respecto los que el ente fiscalizado señala ostentar una competencia de gestión sino a todos los que están incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad y este abarca no solo a los centros públicos sino también a los centros privados concertados.

En quinto lugar, y en conexión con lo anterior, que las competencias, atribuciones y funciones en materia de gestión de la Consejería de Educación no se circunscriben en exclusiva a los centros públicos, sino que se extienden también al resto de los centros sostenidos con fondos públicos, esto es a los centros privados concertados.

El Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de Educación, incluye entre sus Órganos directivos centrales, a la Secretaría General y la DGCI. A la Secretaría General le corresponde, entre sus atribuciones la coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, sin distinción alguna en función de la titularidad de los centros educativos. Por su parte, a la DGCI, le

corresponde en el ámbito de la educación no universitaria, entre otras, las siguientes atribuciones:

- *La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.*
- *La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.*
- *Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.*
- *La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.*

Asimismo, y de acuerdo al Capítulo III de la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación, esta Dirección General se estructura, en varios Servicios y entre ellos figura el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa que si bien ha sido el encargado de llevar a cabo la confección de los pliegos de prescripciones técnicas y memoria de contratación correspondiente y de la tramitación, junto con la Secretaria General, de los expedientes de contratación y de la distribución, instalación, seguimiento y justificación del equipamiento TIC recibido por los centros educativos, no le corresponden funciones relativas a los centros privados concertados.

Ahora bien, también se incardinan en la DGCI, otros Servicios, que asumen funciones relativas a los centros privados sostenidos con fondos públicos (centros privados concertados):

- *El Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros, que tiene entre sus funciones “la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos”.*
- *El Servicio de Gratuidad de la enseñanza y Conciertos Educativos, al que le corresponde la gestión de los conciertos educativos en todos los niveles y modalidades, salvo en lo relativo en materia de personal, así como el fomento de la gratuidad de las etapas educativas en centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza escolar.*

Conforme a esa estructura orgánica, no se puede señalar que las competencias de gestión de la Consejería de Educación quedan circunscritas a los centros públicos, ya que estas se extienden también a los centros privados concertados. En este caso, para

poder cumplir los criterios del PCT relativos a la titularidad de los centros, la DGCI, en su calidad de órgano directivo de la Consejería de Educación, debería haber coordinado la labor de sus unidades administrativas o servicios para lograr que la financiación del MRR vinculada a las inversiones en dispositivos móviles hubiera llegado a todos los centros sostenidos con fondos públicos, y no sólo a los centros públicos. En concreto, para los centros privados concertados se podía haber acudido a las subvenciones específicas para la adquisición de los dispositivos móviles. De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, se dispone de una línea de subvenciones financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados. En consecuencia, una alternativa podría haber sido, crear una línea de subvenciones adicional para utilizar parte de la financiación del MRR destinada a la actuación 1.ª, con destino a los centros privados concertados, la cual podía haber sido gestionada por el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros.

Esta forma de gestionar la financiación recibida es reincidente respecto de varios fondos e instrumentos destinados a financiar dispositivos móviles. En el marco del Programa Educa en Digital previo al PCT (cuya actuación 1.ª ha venido a complementar a ese Programa), la Consejería de Educación, a pesar de que este Programa, al igual que el PCT, estaba dirigido a todos los centros sostenidos con fondos públicos para dotarles de puestos educativos en el hogar, también optó por destinar en exclusiva la financiación recibida a los centros públicos, dejando al margen a los centros privados concertados, tal y como se muestra en el Anexo XXI. de este Informe en que se incluye el Resumen de los indicadores generales significativos de los Convenios del Programa proporcionado por el INTEF. Conforme queda reflejado en ese Anexo en Castilla y León quedaron excluidos los centros concertados, cuando por ejemplo para los centros concertados integrados, 14 CCAA destinaron financiación del Programa a esta tipología de centros. Esta exclusión de los centros concertados también ha sido aplicada por el ente fiscalizado en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE, conforme a los listados de destinatarios aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

En sexto lugar, hay que señalar que se le ha preguntado directamente al INTEF, en tanto entidad coordinadora de las actuaciones del MEFPyD y ha contestado de forma expresa: “Tal y como indica el PCT y el Acuerdo de Conferencia Sectorial, la actuación 1.ª de dispositivos es para todos los centros sostenidos con fondos públicos (todos los públicos y todos los concertados), y la actuación 2 de aulas es para todos los públicos y los concertados PROA”.

Por último, hay que señalar que la mayoría de las CCAA han considerado como destinatarios de la actuación 1.ª de dispositivos móviles tanto a los centros públicos como a los centros privados concertados tal y como se muestra en el cuadro siguiente. Solo

Castilla y León junto con Canarias, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja y la Comunidad de Valencia, incumpliendo lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, han excluido a los centros privados concertados.

Alegación realizada:

No pasa desapercibido al órgano gestor del programa que está siendo auditado, ni seguramente a cualquier otro lector del documento, el hincapié que este informe provisional está realizando sobre la no inclusión de los centros privados concertados en la actuación 1 del programa de digitalización. Nada parece más importante que esta cuestión.

A pesar de que es algo, a su entender, básico y primordial, siete (7) Comunidades Autónomas, entre las que se encuentran Madrid y Cataluña o Valencia (que se citan simplemente por el número de alumnado tan importante que gestionan) han establecido un ámbito de aplicación estricto: los centros públicos. Otras 10 Comunidades Autónomas han establecido un ámbito de aplicación más amplio, incluyendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

El informe provisional podrá dar sus razones, bien numeradas hasta seis. Sin embargo, más que razones parecen opiniones. Porque hay un hecho claro, se argumente lo que se argumente por el auditor, el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica en el apartado “destinatarios” a los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formación reguladas en la LOE. Y añade que “se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas”. Si no hay diferencia de tratamiento entre las acciones ¿por qué se habla de “cada centro de su competencia” en la actuación 1 sin mención alguna a los centros sostenidos con fondos públicos y se alude expresamente a los “centros privados sostenidos con fondos públicos” en la actuación 2?. Pues sencillamente, porque el tratamiento que se daba en una y otra actuación era diferente. El 41% de los gestores de este programa así lo hemos entendido.

Un centro privado (sea concertado o no) requiere estar autorizado por la Administración educativa antes de impartir las enseñanzas. Se rigen por lo establecido en la LOE y en la LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación) en virtud del propio art 107 de la primera. Así, dice el art. 14 de la LODE, todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos. Y continúa señalando que los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares. Compete por tanto al titular del centro privado (sea concertado o no) mantener el centro educativo en las condiciones que la regulación correspondiente establece que debe cumplir para alcanzar la autorización.

Expresamente la LOE obliga en su artículo 112 a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

Específicamente en infraestructura informática y tecnologías de la información. La LOE es clara y meridiana: la atención en cuanto a equipamiento de los centros públicos es UNA OBLIGACIÓN para la Administración Educativa.

Y efectivamente, “SUS CENTROS” o los centros de “SU COMPETENCIA”, bien claro lo dice a estos efectos el citado artículo 112, que son los centros públicos.

Claro que la Consejería de Educación realiza funciones en otros centros. La propia autorización que se ha citado anteriormente se aplica a los centros privados (algunos se concertarán posteriormente, otros no). O la inspección educativa, que realiza funciones en todos los centros educativos públicos y privados (sean concertados o no). Ver el artículo 148 o el 151 de la LOE.

Con este se quiere decir que, en sentido estricto “SUS CENTROS” o centros de “SU COMPETENCIA”, son los públicos. Y también son estos centros a los únicos que puede enviar la dotación de forma directa, tal como señala el Acuerdo que debe realizarse. Porque si hacemos un sentido amplio del término como pretende el auditor, nos vamos a TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS en Castilla y León (art. 151 de la LOE o 14 de la LODE como ejemplos) no solo a los privados concertados.

Pero es que además el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica que “Los centros educativos recibirán la dotación directamente de su administración educativa...” como se ha señalado. Esta expresión literal no sería acorde con el establecimiento de subvenciones por parte de la Administración educativa como propone el auditor, ya que dicho procedimiento no permite esa recepción directa de los dispositivos. Esa redacción del Acuerdo parece que solo procede para referirse a centros públicos.

Realmente no se cree necesario, por obvio, hacer una pormenorización de las competencias en función de lo que establece la disposición que aprueba la estructura orgánica de la Consejería, Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Pero por poner un ejemplo de mala interpretación que realiza el informe provisional cuando dice: “A la Secretaría General le corresponde, entre sus atribuciones la coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, sin distinción alguna en función de la titularidad de los centros educativos.”

Vamos a citar el artículo competo donde se recoge esto, porque completo no da lugar a dudas. Es el art.4.2.g), que dice así: “... corresponde a la Secretaría General...”

g) La coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las necesidades de personal docente no universitario y del personal laboral, así como de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, de los servicios de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios educativos, así como los de conciliación y de apoyo al sistema educativo no universitario.”

¿Puede alguien pensar que no se refiere únicamente a los centros públicos? De no ser así los CENTROS PRIVADOS (porque si vamos a la extensión del concepto que hace el informe provisional sobre TODOS los centros se realiza alguna función) tendrían programado por la Consejería de Educación el personal docente y laboral, las inversiones en infraestructuras y equipamiento, el transporte escolar, los comedores, las actividades extraescolares o los programas de madrugadores. Aspectos que, en un centro privado (sea concertado o no), son de decisión de su titular. Incluso en lo que afecta al personal, ya que si aquí se estuviera refiriendo al personal de los centros privados concertados no hablaría de personal docente y laboral si no de personal en pago delegado o de personal docente de la enseñanza concertada (ver como ejemplo el artículo 9 g) del Decreto 14/2022).

Y vamos a hacer una referencia ya de paso a lo establecido para la D.G. de Centros e Infraestructuras. Claro que se realizan funciones que afectan a todo tipo de centros, eso nunca se ha negado, pero éstas no son las que refiere el informe provisional. Vamos a explicarlo.

Artículo 6. Dirección General de Centros e Infraestructuras.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponden a la Dirección General de Centros e Infraestructuras las siguientes atribuciones en el ámbito de la educación no universitaria:

a) La estadística educativa y el tratamiento de la información educativa integrada.

b) La gestión del portal educativo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General y de las atribuciones a las Consejerías competentes en la materia.

c) La propuesta de creación, transformación y supresión de centros docentes públicos, y la autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Formación Profesional y Régimen Especial y de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa.

d) La gestión del registro de centros docentes públicos y privados.

e) La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.

f) La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

g) Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.

h) La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.

i) La gestión económico-administrativa de los centros docentes públicos y de los servicios de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios, de conciliación y de apoyo al sistema educativo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General sobre coordinación al respecto.

j) El fomento e impulso de las relaciones de coordinación y cooperación con las corporaciones locales para la ejecución de inversiones.

k) La colaboración con el Consejo Escolar de Castilla y León y el Consejo Escolar del Estado en cuantas actuaciones se deriven de su normativa específica.

Es muy fácil de entender, al menos dentro del ámbito educativo, a qué tipo de centros o de enseñanza se dirige cada competencia. El apartado a) habla de “integrada”, luego se refiere a todo tipo de centros y enseñanzas; b) el Portal de Educación, herramienta de la Consejería de Educación de gestión directa; c) y d) refiere en cada caso lo que se realiza o afecta a centros públicos y a centros privados; f) y g) específica para centros privados concertados y otros centros sostenidos con fondos públicos; j) dirigido a programas de cooperación con corporaciones locales (estas entidades son titulares de centros públicos); k) aspectos específicos con los consejos escolares (órganos de consulta).

Nos vamos a referir ahora específicamente a los apartados e), h) e i). Si hubiera alguna duda de a qué centros están referidas estas competencias, que no son a otros que a los centros públicos, tendría su reflejo en el presupuesto general de Castilla y León de cada ejercicio. La respuesta es clara. Los apartados e) y h) se gestionan con fondos del apartado de gastos del Capítulo VI (Inversiones reales) y la i) del Capítulo II (gastos en bienes corrientes y servicios). Las materias que tienen relación con los centros privados concertados o con otros centros sostenidos con fondos públicos se encuentran en el Capítulo IV (transferencias corrientes) o en el VII. Los centros privados no tienen ninguna actuación con reflejo presupuestario, en pura lógica. Y esto ha sido así a lo largo de todos los años desde las transferencias de educación no universitaria a la Comunidad Autónoma.

Se mencionan también en el informe para tratar de avalar su tesis, dos competencias de dos Servicios de la D.G. de Centros e Infraestructuras según lo establecido en la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación. Por lo que se refiere al Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Concursos Educativos nada refleja que tenga encomendada cualquier cuestión relacionada con la gestión de inversiones o equipamiento de los centros. Y en lo que atañe al Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros se hace referencia a la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Si esta competencia derivara de las dos que se señalan atribuidas a la DG como

son:

- La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.
- La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.

No serían las subvenciones el método adecuado de gestión de estas dos competencias, ni tendrían dichas subvenciones encaje en los conceptos de programación y planificación de inversiones; y es así porque que estos conceptos aluden a una ejecución directa que, lógicamente solo se lleva a cabo en los centros públicos que de forma directa gestiona la Consejería de Educación.

La gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos se materializa en unas líneas de colaboración con las 9 Diputaciones Provinciales para mantenimiento de las infraestructuras de los centros educativos de las que son titulares las entidades locales. Tienen su reflejo en el Capítulo VII de los presupuestos. Esta competencia entronca con lo señalado en el artículo 6 j) del Decreto citado. Este Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros no gestiona presupuesto asociado al Capítulo IV.

Y ya por finalizar, la línea de subvenciones existente en la Consejería de Educación para la compra de dispositivos digitales a la que se ha aludido en el informe provisional no se gestiona en la D.G. de Centros e Infraestructuras, si no en la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado. Va dirigida al alumnado y los centros no reciben la dotación.

En cuanto al número de alumnos tenidos en cuenta en los criterios de distribución para la actuación 1 que indica el Acuerdo son: “nº de alumnos y alumnas: enseñanzas no universitarias/alumnado matriculado/curso 2018-2019“. A pesar de las cuentas que realiza el informe provisional, hay que señalar que el Acuerdo no aclara a qué tipo de enseñanzas se refiere ni a qué tipo de impartición (presencial o distancia) por lo que no puede establecerse de forma directa la correlación que realiza el auditor para concluir que, de forma exacta, la cifra se refiere al alumnado de la enseñanza pública y de la privada concertada. Tampoco se puede excluir sin más del cómputo la enseñanza a distancia, ya que el propio Acuerdo la contempla. En cualquier caso, se trata de un criterio de distribución (que además no computa en su totalidad si no que se pondera al 45%). No puede colegirse sin más de este dato que la actuación tiene que ser entendida para destinatarios (los centros privados concertados) que no encajan con lo que específicamente se dice posteriormente en las actuaciones del programa.

Contestación a la alegación:

En el Informe de fiscalización se analiza si se cumple el PCT, y como se detalla en la contestación a la alegación n.º 12 los centros concertados estaban

incluidos dentro de la actuación n.º 1.

No puede considerarse una opinión, como manifiesta el ente fiscalizado, sino, más bien, hechos objetivos, que el PRTR aprobado por el Gobierno y por el Consejo de la UE incluya a los centros privados concertados dentro de los destinatarios de la actuación 1.ª del PCT, ni tampoco que en una reunión previa del GTTA a la que asistieron representantes de la Consejería de Educación el Director del INTEF manifestase de forma expresa que los centros concertados sí estaban incluidos, ni que el INTEF en el curso de las actuaciones fiscalizadoras nos haya ratificado expresamente su inclusión. Son igualmente hechos objetivos, de una parte, que los criterios de n.º alumnos, centros y grupos considerados para la distribución de los fondos corroboran la inclusión de los centros privados concertados dentro de los destinatarios de la actuación 1.ª, y de otra, que los centros de la competencia de la Consejería no son solo los centros públicos sino también los centros privados concertados. Y también es un hecho, que 10 de 17 CCAA, un 60%, han incluido a los centros privados concertados dentro de la actuación 1.ª del PCT en línea con todo lo anterior.

El especial hincapié que se hizo en el Informe sobre la exclusión de los centros concertados deriva, por un lado, de la importancia cuantitativa de los centros y alumnos excluidos de la financiación del MRR, a pesar de ser destinatarios de la misma, como se señala en la conclusión n.º 9 del Informe: *“Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y se excluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos se excluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo”*, y de otra, que durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras surgiera una gran polémica sobre esta cuestión con el ente fiscalizado, razón por la cual se expusieron en el Informe todos los hechos, datos y elementos que se han tenido en consideración en relación con esta exclusión.

El ente fiscalizado, apoya su posicionamiento, en que si no hay diferencia de tratamiento entre las acciones *¿por qué se habla de “cada centro de su competencia” en la actuación 1ª sin mención alguna a los centros sostenidos con fondos públicos y se alude expresamente a los “centros privados sostenidos con fondos públicos” en la actuación 2ª?* La contestación a esa pregunta es muy sencilla, y es debido a que en la actuación 2.ª se han considerado como destinatarios los centros públicos abriendo la posibilidad a que las CCAA incorporasen asimismo a los centros privados sostenidos con fondos públicos refiriéndose, por tanto, a ambos tipos de centros, lo que obligaba a su diferenciación, mientras que en la 1.ª actuación al referirse a los centros de su competencia se englobaba tanto a unos como a otros, como de hecho hace el PCT, en otras partes del mismo, al referirse a los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia. Si se hubiera querido que solo fueran los centros públicos así se habría contemplado.

Es correcto como se afirma en la alegación que la LOE obliga en su artículo 112 a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación, pero también es cierto remarcar que la LOE (art 117), para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas de los centros privados concertados, establece que las CCAA incluirán en sus presupuestos la cuantía global destinada a su sostenimiento y que el importe del módulo económico por unidad escolar que se fija anualmente en los mismos también debe incluir dentro de las cantidades asignadas a otros gastos, las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Por lo tanto, su competencia y su responsabilidad de gestión no se reduce exclusivamente a los centros públicos, sino que se extiende también sobre los centros privados concertados, a los primeros vía financiación directa y a los segundos vía financiación a través de concierto. Cuando el PCT se refiere a los centros de su competencia, no se refiere solo a los que son gestionados de forma directa, sino también a los que lo son de forma indirecta a través de los conciertos. Y en este contexto, los fondos que financian la actuación 1.^a del PRTR no proceden del presupuesto autónomo de la Consejería, sino que son fondos europeos del MRR que incluyen como posibles destinatarios a todos los centros sostenidos con fondos públicos, y estos comprenden tanto a los centros públicos financiados directamente, como a los privados concertados financiados a través de conciertos.

La referencia del equipo auditor a los centros de su competencia o de forma equivalente a los centros educativos dentro del ámbito territorial de la competencia de la Comunidad, no incluye a todos los centros que estén autorizados extendiéndose también a los centros privados como señala el ente fiscalizado, ya que el PCT, en su apartado 4.º limita como posibles destinatarios a los centros sostenidos con fondos públicos, por lo que el equipo fiscalizador considera exclusivamente como posibles destinatarios a los centros de su competencia pero que estén financiados con fondos públicos. No existe, en definitiva, incongruencia alguna, en el planteamiento del equipo de fiscalización.

En contraposición a la siguiente argumentación del ente fiscalizado respecto al contenido del PCT, también señala el PCT, que en la organización y gestión de la actuación 1.^a cada “*administración autonómica se encargará de gestionar la financiación recibida para la adquisición de los dispositivos y el reparto entre sus centros educativos*”, y sus centros educativos, no son solo los públicos sino también los centros privados concertados, ya que tanto unos como otros son financiados a través de los presupuestos autonómicos y son de su competencia. Si su obligación legal conforme a la LOE es financiar tanto unos como otros, ¿por qué cuando se recibe financiación europea destinada ambos, la Consejería la destina exclusivamente a los centros que ella gestiona directamente?

El ente fiscalizado, en definitiva, parece dar a entender que la exclusión de los centros privados concertados de la financiación europea en la actuación 1.^a, es fruto de su interpretación en el contexto del PCT, pero curiosamente ha aplicado

idéntica consideración en todos los fondos e instrumentos que han canalizado financiación europea desde el año 2020 (Fondos COVID 19, React-EU y Educa en Digital) analizados en la presente fiscalización, con los mismos o similares condicionamientos. Póngase por ejemplo el Convenio Educa en Digital, como antecedente inmediato del PCT, en el que 14 de las 17 CCAA sí que destinaron financiación a los centros privados concertados integrados, mientras que Castilla y León también, bajo los mismos condicionantes, los excluyó. Esta manera de proceder evidencia una exclusión repetitiva y reiterada en el tiempo de los centros privados concertados de la financiación europea recibida para la digitalización del sistema educativo, y no una cuestión interpretativa que afectara de forma exclusiva al PCT. De ahí la recomendación n.º 2 incluida en el Informe.

En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a las referencias a las competencias de la Secretaría General de la Consejería y las atribuciones a la Dirección General de Centros e Infraestructuras se acepta esta parte de la alegación y el tercer párrafo de la página 82 del Informe Provisional queda redactado de la siguiente manera: *“El Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de Educación, incluye entre sus Órganos directivos centrales, a la Secretaría General y la DGCI. A la DGCI, le corresponde en el ámbito de la educación no universitaria, entre otras, las siguientes atribuciones:*

- *La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.*
- *Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria”.*

En lo que se refiere a la parte de la alegación referente a los Servicios de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, no se está de acuerdo con la afirmación de que el Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos nada refleja que tenga encomendada cualquier cuestión relacionada con la gestión de inversiones o equipamiento de los centros, ya que como señala en la LOE en el artículo 117 antes comentado, en el módulo por unidad escolar que se fija anualmente en los conciertos también debe incluirse, dentro de las cantidades asignadas a otros gastos, las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales.

En cuanto al Servicio de Programación de Inversiones y Registro de centros, la función atribuida en la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, es clara: *“la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos”.* Y que, actualmente esté gestionando subvenciones materializadas en unas líneas de colaboración con las 9 Diputaciones Provinciales

para mantenimiento de las infraestructuras de los centros educativos, no quiere decir que, conforme al literal de la función que le corresponde, no se le pudiera haber encomendado también la gestión de subvenciones a los centros privados concertados para la adquisición de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital, tal y como se señala de forma expresa en el Informe Provisional: *“En consecuencia, una alternativa podría haber sido, crear una línea de subvenciones adicional para utilizar parte de la financiación del MRR destinada a la actuación 1.ª, con destino a los centros privados concertados, la cual podía haber sido gestionada por el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros” ..*

En cuanto a que la línea de subvenciones existente en la Consejería de Educación para la compra de dispositivos digitales a la que se ha aludido en el Informe provisional no se gestiona en la D.G. de Centros e Infraestructuras, sino en la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado y que va dirigida al alumnado y los centros no reciben la dotación, debe señalarse que no se indica quien la gestiona y sí que está destinada a los alumnos tanto de los centros públicos como privados concertados. En cualquier caso, y para describir mejor la distribución competencial, se admite la alegación efectuada y la cuarta frase del segundo párrafo de la página 83 del Informe provisional se sustituye por la siguiente: *“De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, la Consejería de Educación dispone de una línea de subvenciones gestionada por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados”*

Finalmente, en cuanto al número de alumnos tenidos en cuenta en los criterios de distribución para la actuación 1.ª “, las “cuentas” a las que alude el ente fiscalizado, derivan de la información proporcionada al efecto por el INTEF al Tribunal de Cuentas relativa a las estadísticas del Ministerio utilizadas para la distribución de fondos. El número de alumnos tenidos en consideración para la distribución de fondos en la actuación 1.ª son 326.775 y el considerado para las actuaciones 2.ª y 3.ª son 221.106, la diferencia entre un número y otro (105.669 alumnos) se debe, de una parte, a los alumnos de los centros concertados que ascienden como se señala en el cuadro 1.º del Informe, y conforme a las estadísticas ministeriales, a 100.665 alumnos y el resto 5.004 exactamente a los alumnos del bachillerato y de Formación Profesional de grado medio y superior a distancia. Como señala el ente fiscalizado, es un criterio de distribución de fondos, pero que evidencia, a las claras, que los posibles destinatarios últimos de los ordenadores portátiles eran todos los alumnos, tanto los de los centros públicos como los de los centros concertados, mientras que en la segunda y tercera actuación se consideró exclusivamente como destinatarios de los equipamientos a los de los centros

públicos, en coherencia con la delimitación de los destinatarios establecida en el propio PCT. ¿Qué sentido tendría sino, considerar un n.º distinto de alumnos para la distribución (de entre el 45% y 50%) de los fondos en la actuación 1.ª y en la 2.ª y 3.ª, incluyendo a los de los centros concertados en la actuación 1.ª y excluyéndolos de la 2.ª? En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

52ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.4.3.3.1 Brecha digital de acceso. Vulnerabilidad

En el procedimiento que nos ocupa, y en cuanto al criterio de vulnerabilidad del alumnado, la Consejería de Educación, al solicitar las necesidades de los centros debería haberlas pedido teniendo en cuenta la brecha digital de acceso, fijando previamente criterios objetivos o indicadores para su aplicación por los centros destinatarios, pues estos sí que podían acceder a los datos personales de sus alumnos con el fin de ejercer sus funciones docentes y orientadoras, entre las que se encuentra el acceder a todo tipo de ayudas y, en concreto, en cuanto al objeto de esta fiscalización, “el acceso a dispositivos móviles con el fin de reducir la brecha digital que impide a su alumnado desarrollar sus competencias y su proceso educativo con garantías”, tal y como establece el PCT. En lugar de que los centros le facilitasen a la Consejería sus necesidades de dispositivos móviles globales le debían haber facilitado sus necesidades de dispositivos móviles para su alumnado con brecha digital de acceso, previa instrucción de la Consejería de cómo debía aplicarse este criterio.

En definitiva, se ha dejado todo en manos de los centros educativos, para que fuesen ellos quienes decidiesen cuales eran los destinatarios de los dispositivos móviles. De hecho, en el modelo de los correos masivos enviados a los centros para informarles de la llegada de los equipamientos, es decir con posterioridad a haberles asignado los dispositivos, se señala “que los portátiles deben estar destinados a su utilización en el aula por parte del alumnado, con opción de préstamo para la reducción de la brecha digital en caso de ser necesario”, por lo que, se les está indicando, que si disponen de alumnos con brecha digital de acceso deben tenerlos en consideración, pero sin darles mayores instrucciones al respecto. En este contexto, no se dispone de información sobre si los centros destinatarios han considerado o no el criterio citado y, si lo han tenido en cuenta, como lo han aplicado cada uno de ellos de forma individualizada.

Alegación realizada:

En las reuniones mantenidas con el Consejo de Cuentas, se ha explicado el motivo del procedimiento llevado a cabo.

Las actuaciones del programa que señala el Acuerdo de 21 de julio de 2021

indican que la actuación está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad de su proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Y continúa señalando que cada Administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá cada centro de su competencia, **TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL CENTRO, EL TIPO DE ALUMNADO, Y LOS DISPOSITIVOS MÓVILES DISPONIBLES PREVIAMENTE**. Es decir, es clave en esta dotación las necesidades del centro, el alumnado que tiene matriculado y los dispositivos que posee previamente. Todas estas cuestiones son conocidas por los centros educativos de primera mano. Nadie mejor que ellos. No existe una base de datos de “alumnado vulnerable” a la que se pueda acudir sin más. Y sin que podamos olvidar además que el alumnado es cambiante a lo largo de los años en que los dispositivos van a estar operativos en los centros, por lo que no es suficiente con hacer la foto fija de un instante.

Mantenemos por todo ello que el procedimiento utilizado ha sido adecuado y ha cumplido con el objetivo que las actuaciones del programa requieren. Han participado los centros y han participado las direcciones provinciales de educación. Y no hay que dejar de reseñar algo que el informe provisional menciona cuando habla casi despectivamente de que se ha dejado todo en manos de los centros educativos: se olvida que estamos ante centros públicos que forman parte de la Administración educativa.

Las direcciones provinciales de educación y los centros educativos han expresado su satisfacción con el procedimiento y sus resultados. No ha habido ningún problema ni quejas respecto a la gestión realizada.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos nuevamente a lo señalado en la segunda parte de la contestación a la alegación n.º 14 por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

53ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.4.3.4. Definición de obligaciones para los centros destinatarios de la actuación 1.ª del PCT

En relación con el sistema de préstamo, y conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado “La Consejería de Educación (...) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro”. Por lo que en este ámbito se volvió a dejar todo en manos de los centros ya que eran ellos los que debían decidir a quién prestar conforme a lo señalado por sus equipos directivos y tutores y además confeccionar un documento de préstamo a firmar

por la familia. Aparte de esta manifestación del ente fiscalizado, no consta ninguna instrucción aportada por el ente fiscalizado a los centros destinatarios acreditativa de lo anterior y tampoco figura tal circunstancia en los modelos de correos masivos enviados a los centros, por lo que no se ha podido acreditar la afirmación.

Asimismo, conforme manifiesta el ente fiscalizado, existe un formulario de “Registro de Préstamo”, al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro, registro que se implantó con los equipos adquiridos a través del programa “Educa en Digital” y que se extendió para el resto de equipamiento en préstamo. Nuevamente no se aporta, a pesar de haber solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario.

En cuanto al mantenimiento y control del inventario, el ente fiscalizado contesta remitiéndose al Registro de inventario autonómico ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe, el cual debe ser actualizado anualmente por los centros para lo que se les da instrucciones por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro. Para corroborar lo anterior aportan el formato de un correo tipo enviado a un centro en el 2023, en el que se emplaza al director de un centro para que, con el fin de planificar la compra de equipamiento TIC para el año 2023, colabore mediante el registro de las nuevas necesidades y la actualización del inventario en los formularios habilitados a tal efecto en el Portal de Educación. Como ya se indicó en el correspondiente apartado del Informe no se pudo verificar la existencia de los correos enviados a los 5 centros incluidos en la muestra de la actuación 1.^a realizada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. de este Informe, ni tampoco de los formularios cumplimentados por los mismos por lo que no existe trazabilidad de la aplicación de este procedimiento.

Además, no existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

Alegación realizada

Como se señala el informe provisional “La Consejería de Educación (...) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro”. y se realiza de esta manera porque las actuaciones del programa indican que la dotación será entregada directamente a los centros educativos que la gestionarán para el uso directo del alumnado en calidad de préstamo.

Y vuelve a hacerse la mención despectiva a que se ha dejado todo en manos de los centros educativos olvidando que estamos ante centros públicos que forman parte de la Administración educativa y que el propio Acuerdo les encomienda esta tarea.

El Consejo de Cuentas cuestiona el que no se hayan dado instrucciones específicas a los centros para que dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

No se pretende que los centros mantengan un inventario individualizado del equipamiento TIC recibido con cargo a los Fondos MRR. Esa gestión se lleva desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y precisamente por ello se lleva de forma centralizada y uniforme a través de la aplicación informática, y con apoyo del nuevo servicio SATIC.

Por otra parte, la Consejería de Educación, da instrucciones, a principio de cada año, a los centros para que mantengan actualizado el inventario de equipamiento TIC en la aplicación informática creada a tal efecto.

El Consejo de Cuentas también afirma que “... No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de Registro de Préstamo...”.

En el apartado 7.4.4 se indica:

“Los centros educativos disponen de una aplicación “Registro de Inventario” donde deben actualizar el inventario de equipamiento.

Se les da instrucciones anualmente por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro.

Se adjunta correo remitido a uno centro en el 2023.

Existe un formulario de “Registro de Préstamo”, al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro.

Se implantó con los equipos adquiridos a través del programa “Educa en Digital” y se ha extendido para el resto de equipamiento en préstamo.”

Se aporta pantalla del registro de préstamo.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022



Junta de
Castilla y León

educacyl Portal de Educación

Información On-line para la Comunidad Educativa de Castilla y León

Buscador

Datos del usuario
ANA ISABEL MELGOSA ARCOS

Mis datos Cerrar sesión

Educacyl Alumnado Profesorado Familias Universidad Centros Inspección Prueba

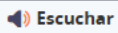


Educacyl
Portal de Educación

[Inicio](#) > Centros Educativos Digitales

 Ramas  Perm.  Borrar  Editar  Nuevo  Mover  Copiar  Config.  Diseño

Educa en digital - Préstamo de equipos

 Escuchar 

 Imprimir

 Enviar a Twitter

Conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del Convenio "Educa en Digital", la Comunidad ha de llevar a cabo el seguimiento permanente de la ubicación del equipamiento informático cuando se encuentre en situación de préstamo, proporcionando una relación del equipamiento informático en situación de préstamo por enseñanzas en las que está matriculado el alumnado, tanto al inicio del préstamo como a la finalización del curso escolar.



[Listado de portátiles OnLife](#)



[Préstamo de portátil OnLife](#)

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya ha sido tratada en la contestación a la alegación n.º 16, la cual ha sido admitida parcialmente y corregida en el Informe Provisional.

54ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.4.4.1. Criterios de titularidad y tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Al igual que en la actuación 1.ª, para la actuación 2.ª, el ente fiscalizado no disponía, en el marco de la planificación efectuada de un listado de los potenciales centros destinatarios y de sus aulas, ni en consecuencia de la asignación de

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

equipamientos a esos centros para la instalación de las ADI. En relación con esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que ese listado de los centros y sus aulas se ha identificado con el de los centros públicos de la Administración educativa de Castilla y León y sus aulas, y nos ha facilitado dos documentos Excel con los listados de centros, aulas y alumnos correspondientes a los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23 que se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 25 - Listado de centros, aulas y alumnos considerados como posibles destinatarios de la actuación 2.ª por el ente fiscalizado

Tipología de centros	Curso 2020/2021			Curso 2021/2022			Curso 2022/2023		
	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos
EEI	35	174	1.978	35	174	2.305	35	176	2.122
CRA	177	1.388	14.743	177	1.343	14.536	178	1.353	14.301
CEIP	455	5.871	96.316	454	5.784	93.804	449	5.362	93.697
CEO	11	175	2.726	11	180	2.759	11	176	2.819
CIFP	19	489	9.684	19	498	9.111	20	526	9.107
IES	208	4.989	96.631	208	4.927	96.402	208	4.649	97.384
CEE	12	149	646	12	149	677	12	126	709
CONS (*)	12	-	5.051	12	-	4.946	12	-	4.816
EA	9	142	2.606	9	142	2.719	9	142	2.686
EOI	35	1.043	16.042	36	999	15.771	36	999	15.819
CEPA (**)	69	226	16.494	68	209	17.473	66	209	18.928
Total	1.042	14.646	262.917	1.041	14.405	260.503	1.036	13.718	262.388

Fuente: Listados de excel facilitados por el ente fiscalizado para el curso 2020/2021.

(*) En los Conservatorios de música no se recogen unidades.

(**) En los CEPAS solo se recogen unidades de la educación secundaria de adultos.

Alegación realizada:

Al respecto hay que aclarar, para que NO se confunda unidad/grupo con aula física, que el cuadro, tal como el propio indica, se refiere a grupos.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario.

Ejemplo: EOI de Soria

CENTROS CON UNA COBERTURA INFERIOR EN PDI ^s AL 40% DE LAS AULAS QUE DISPONEN						
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO CENTRO	PDI	Nº DE UNIDADES	Nº AULAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
42003505	EOI Alfonso X El Sabio	EOI	8	59	8	el número 59 es el de grupos totales, pero no de aulas disponibles

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya ha sido tratada en la contestación a la alegación n.º 32, la cual ha sido admitida y corregida en el Informe Provisional.

55ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.4.4.2. Criterios para aplicar en la distribución en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe, en la distribución de los equipamientos para la instalación de las ADI se debía tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que bien no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo. De hecho, en el manual de gestión #EcoDigEDu y en las definiciones comunes y elementos elegibles para las acciones derivadas del PRTR correspondientes a la digitalización de aulas y equipamiento portátil para la reducción de la brecha digital del alumnado del INTEF se contemplan varios tipos de actuaciones, que cabe entender adicionales a la constitución de nuevas ADI: actuaciones de reposición de equipamientos digitales en las aulas; actuaciones para complementar el equipamiento de aulas digitales que engloba la conversión de aulas digitales básicas a ADI, y la ampliación de equipamiento en aulas digitales específicas o en aulas básicas.

Para determinar los medios digitales previamente disponibles se aplicó el procedimiento ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe en el que, mediante correos masivos, se solicitó a los centros públicos de la Administración educativa autonómica que cumplimentarán dos formularios, uno con el equipamiento TIC disponible (ordenadores portátiles, PCs, tabletas, Paneles digitales, pizarras digitales, etc.), y otro, con las necesidades de equipamiento TIC nuevo y renovación del existente. Si bien, como ya se ha indicado no existe ninguna documentación que puede acreditar que el procedimiento descrito por el ente fiscalizado haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. A esto hay que unir que en los correos masivos no se hace referencia a que los centros reflejaran en los formularios las aulas que no disponían de sistemas digitales interactivos o que necesitaran completarlos y/o reponer alguno de sus equipamientos. Por lo que no se ha podido acreditar que el ente fiscalizado dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición del mismo o para complementarlo. Y esto adquiere una vital importancia, por cuanto, conforme a lo que se señala el PCT, se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o

para complementar los ya existentes, para así digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos de la Comunidad.

Alegación realizada:

En el procedimiento establecido no se ha dado instrucciones específicas a los centros educativos de completar aulas porque esta gestión se ha llevado desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y las direcciones provinciales de educación.

Los centros educativos no disponen de personal destinado a esas labores de gestión. Todo el personal es docente o administrativo y por otro la carga de trabajo es alta como para asignar más carga adicional.

Por otra parte, el cuestionar el procedimiento establecido y afirmar que no permite detectar que aulas están digitalizadas y que aulas faltan por digitalizar, así como afirmar a su vez que, por no aplicar un procedimiento correcto, no se ha podido garantizar la disponibilidad de un panel digital interactivo así como un ordenador o portátil en cada aula, es una aseveración muy drástica y no veraz, pues puede realizarse una comprobación de todo el equipamiento y la dotación que se ha incorporado a cada centro.

“... se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes...”

Por una parte, indicar que se ha garantizado la disponibilidad de un panel digital interactivo y/o un ordenador portátil o de sobremesa en cada aula de los centros que se han determinado para digitalizar partiendo de la demanda de los centros educativos, la situación preexistente en dichos centros, el análisis por parte de las direcciones provinciales de educación y de la D. G. de Centros e Infraestructuras. Por otra parte, indicar que se han digitalizado aulas al mismo tiempo con Fondos Europeos MRR, presupuesto autónomo y otros fondos europeos, sin que hasta el momento haya sido posible digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos. La Consejería de Educación seguirá digitalizando las aulas que puedan necesitar este tipo de equipamiento con presupuesto autónomo o nuevos fondos que vaya recibiendo para esta finalidad.

Contestación a la alegación:

El análisis efectuado por el Consejo de Cuentas se ha limitado a verificar el procedimiento aplicado por el ente fiscalizado para distribuir los equipamientos que debían emplearse para la constitución de ADI y se ha llegado a varias conclusiones sobre el mismo.

En primer lugar, que como ha quedado ya explicado en la contestación de la alegación n.º 14, , a pesar de que se han solicitado varios documentos y realizado

varias pruebas al respecto, el ente fiscalizado no ha aportado ninguna documentación acreditativa de la efectividad del procedimiento aplicado, por lo que se ha concluido (conclusión n.º 7): *“Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo”*.

En segundo lugar, que aun suponiendo que este procedimiento hubiera sido aplicado conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, en los ejemplos de los correos masivos aportados por el ente fiscalizado no se hace referencia a que los centros reflejaran en los formularios las aulas que no disponían de sistemas digitales interactivos o que necesitaran completarlos y/o reponer alguno de sus equipamientos, sino lisa y llanamente, que incluyeran sus necesidades de equipamientos TIC. Lo que ha llevado a que en el Informe se reflejen dos cuestiones: en primer lugar, que tampoco se ha podido acreditar que el ente fiscalizado dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición del mismo o para complementarlo, y en segundo lugar, a indicar que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, para así digitalizar las aulas de la Comunidad. Como prueba de que, el ente fiscalizado, no dispone de información sobre el número de aulas finalmente digitalizadas y de que no se han considerado los equipos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, es que el número de aulas digitalizadas que se ha certificado hasta el momento es idéntico al n.º de PDI entregadas e instaladas, haciéndose coincidir n.º de PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas. Si se hubieran realizado actuaciones destinadas a la reposición de equipamientos digitales en las aulas o para complementar el equipamiento de aulas digitales, el número de aulas digitales constituidas no tendría por qué coincidir con el de PDI entregadas e instaladas.

Además, la información disponible y certificada a través de CoFFEE solo evidencia la compra y entrega de monitores, ordenadores de sobremesa y PDI a los centros, pero no se identifica siquiera a qué aulas han ido destinadas los monitores y ordenadores de sobremesa, por lo que no existe información que garantice la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, ya que se desconoce en qué aulas se han instalado los monitores y ordenadores de sobremesa.

Por lo que respecto a todo lo anterior, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En lo que sí se está de acuerdo con el ente fiscalizado es que no resulta acertado haber hecho referencia a *“todas las aulas de todos los centros educativos de*

la Comunidad”, por lo que respecto a esta cuestión se admite la alegación efectuada, y la frase alegada queda redactada como sigue: “Y esto adquiere una vital importancia, por cuanto, conforme a lo que se señala el PCT, se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, para así digitalizar las aulas de los centros educativos de la Comunidad”.

56ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.4.4.3.2 Catálogo de aulas digitales y equipamientos de las mismas

Ante la ausencia de un documento de planificación con este contenido se le preguntó al ente fiscalizado si elaboró un catálogo con los diferentes tipos de aulas digitales y el equipamiento que las conforman. A lo que el ente fiscalizado contestó que “la Comunidad no ha tenido la necesidad de elaborar un catálogo de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento”.

No obstante, y conforme a la información aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, la Consejería hace referencia a los tipos de aulas digitales a instalar en los centros públicos y el equipamiento a adquirir para su constitución, si bien no vincula los diferentes tipos de aulas con los equipamientos a adquirir.

Respecto el tipo de aulas digitales planificadas, el ente fiscalizado manifiesta que el equipamiento a adquirir estaba destinado a crear y completar los siguientes tipos de aulas dependiendo del centro educativo, del número y tamaño de sus aulas, de los espacios del centro, etc.: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. Si bien en la reunión del GTTA de 3 de marzo de 2022, se señala que en Castilla y León se realizó un estudio de las necesidades de todos los centros y que “los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales”, lo que parece contradecir lo anterior. En cualquier caso, no existe ningún documento de planificación que acredite la tipología de aulas digitales que se iban a crear. A nivel de ejecución en el último certificado parcial de 25 de octubre de 2024 incluido en CoFFEE para certificar la entrega para digitalizar 2.300 aulas se indica que: “El objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, ...) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado.

Alegación realizada:

Al respecto hay que aclarar, que cuando se contestó a la pregunta formulada por el Consejo de Cuentas sobre la elaboración de un catálogo específico con los diferentes tipos de aulas digitales y el equipamiento que las conforman, se refería a la necesidad de elaborar un catálogo específico de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento.

Aclarar también que la afirmación realizada en el GTTA en la reunión del 3 de marzo de 2022 sobre que los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales, no contradice lo indicado por el gestor al Consejo de Cuentas.

Los tipos de aulas que ha digitalizado Castilla y León son las indicadas al Consejo de Cuentas, y son las normales: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. En cambio, no se han digitalizado con carácter general aulas específicas como: Aula Digital Específica de Diseño Gráfico, Espacio Maker, Taller de producción audiovisual, Taller de Radio, ...

Contestación a la alegación:

Durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras cuando se le preguntó al ente fiscalizado sobre la tipología de aulas instaladas, respondió que solo se habían constituido aulas básicas, lo que es coherente con lo que se había señalado en la citada reunión de 3 de marzo de 2022, sin embargo, cuando se estaban finalizando las actuaciones fiscalizadoras, y al volverse a preguntar, contestó expresamente “*que se ha proporcionado equipamiento TIC que ha permitido a los centros educativos crear y completar los siguientes tipos de aulas dependiendo del centro educativo, del número y tamaño de sus aulas, de los espacios del centro, etc.: Aula Digital; Aulas Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aulas Digital Específica; y Aula de Informática*”. Corroborando lo anterior en el último certificado parcial de 25 de octubre de 2024 incluido en CoFFEE para certificar la entrega para digitalizar 2.300 aulas, y a diferencia con los certificados anteriores, se indica que: “*El objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, ...) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado*”.

Por lo tanto, a juicio del ente fiscalizador, han existido contradicciones en la posición manifestada en la reunión del GTTA de 3 de marzo de 2022 y, también, durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras sobre la tipología de aulas digitalizadas. A esta incongruencia debe añadirse que no ha existido a nivel de planificación ningún documento que acredite la tipología de ADI a constituir, ni tampoco a nivel de ejecución ha quedado acreditado la tipología de aulas finalmente constituidas. En las certificaciones incluidas en CoFFEE y en la documentación aportada, se indica que el n.º de ADI constituidas son 13.442 pero no se indica la

tipología. De hecho, el propio ente fiscalizado en la alegación n.º 15, corroborando esta circunstancia, señala que “la justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir se puede suministrar esa información durante el 2025”, lo que quiere decir que de momento no se ha proporcionado esa información.

En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

57ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.1.2. Guías, manuales, instrucciones o pliegos tipo para la ejecución de los contratos en el marco del PRTR

El manual de procedimiento para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR– financiado por la UE- NGEU (Manual CEDU MRR) de la Consejería de Educación, elaborado por el Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, fue aprobado (su versión inicial) en la reunión de la Comisión Antifraude de la Consejería de Educación de 4 de junio de 2024 cuando ya las actuaciones objeto de control habían sido prácticamente ejecutadas en su totalidad. Dicho manual no consta firmado. En el mismo se identifican los subproyectos asignados a la Consejería de Educación, las unidades u órganos administrativos que participan en la gestión y en el control interno de nivel 1 así como el cumplimiento de los principios específicos de obligada consideración, en la planificación y ejecución del PRTR establecidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021.

Alegación realizada:

En el caso de que exista algún defecto de firma se subsanará sin ningún problema. El manual no está firmado porque entendimos en su momento que no había que hacerlo. Eso sí, el manual está aprobado por la Comisión Antifraude de la Consejería.

Contestación a la alegación:

Se reconoce la ausencia de firma, por lo que no se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

58ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.2.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamientos a adquirir

Según el documento de licitación se define el objeto del contrato del siguiente

modo: suministro de ordenadores portátiles de 14" ruggedizados con destino a los centros públicos de educación secundaria y bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la JCyL dentro del PRTR financiado por la UE-NGUE. Además de la inversión principal consistente en el ordenador portátil 14" ruggedizado con webcam integrada sistema operativo Windows 11 Pro-Educación, se incluye además como bien accesorio la funda protectora y como servicios el serigrafiado y la masterización.

Se establece 3 años de garantía in situ incluyendo la batería, y no se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos. En relación con el plazo de la garantía y sobre los hurtos y robos en el Apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años, por lo que el plazo que cubre la garantía es inferior al establecido en el Manual, si bien esta obligación no viene recogida ni en el PCT ni en el PRTR, por lo que no se trata de una obligación establecida por la UE ni establecida en la normativa estatal. En consecuencia, el plazo de garantía es inferior y no se han incluido previsiones sobre posibles hurtos y robos.

Alegación realizada:

No parece lo adecuado que en el expediente de contratación se tenga que hacer referencia a lo que ocurrirá en caso de ser necesaria la reposición por deterioro, hurto o robo porque son situaciones que, de ocurrir, se darán finalizado el suministro del equipamiento. La Consejería de Educación a través de la D. G. de Centros e Infraestructuras cumplirá cualquier condición de las establecidas en el programa y por ello cubrirá la reposición del equipamiento en caso de que se finalice la garantía o de posibles hurtos o robos. Y como se trata de una obligación lo realizará incluso con presupuesto autónomo si fuera necesario.

Contestación a la alegación:

Es el propio Manual #EcoDigEdu, el que señala que debe figurar la obligación de reparación y/o reposición, incluido hurto o robo durante un plazo de 5 años. El Informe refleja que no se ha cumplido con lo señalado en el Manual.

En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

59ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.2.1.3.2. Adecuación del plazo de ejecución al calendario de cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a cumplir por la Comunidad conforme al PCT

El plazo de ejecución del contrato se adecua al cumplimiento del objetivo final a cumplir por la Comunidad conforme al PCT, por cuanto el plazo máximo de ejecución

de la actuación 1.^a finaliza el 31 de diciembre de 2025.

En cuanto al cumplimiento de objetivos intermedios previstos del PCT los dos primeros objetivos definidos a 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024 (datos acumulativos) con 4.800 y 9.600 dispositivos móviles entregados respectivamente, estarían totalmente cumplidos, pues, en el acta de comprobación material del suministro de portátiles de este contrato firmada el 20 de diciembre de 2022, consta que fueron entregados 9.634 ordenadores, cantidad que difiere en un dispositivo adicional, pues tanto en la factura como en la formalización del contrato constan 9.633 unidades.

Alegación realizada:

Efectivamente se trata de una errata cometida en el acta de comprobación material del suministro y que no se detectó ni por el proveedor, ni por la Administración. Se han entregado 9.633 ordenadores portátiles.

Contestación a la alegación:

Se reconoce la discrepancia, por lo que no se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

60^a ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.2.1.4. Lugar de entrega*

En el documento de licitación del contrato se establece que el suministro se entregará en los centros educativos de las nueve provincias de CyL a los que van destinados, sin especificar estos, ni tampoco el número de dispositivos a distribuir a cada uno de ellos. Asimismo, se indica que el listado definitivo de centros donde irían destinados los ordenadores portátiles se facilitaría al comienzo de la ejecución del contrato, circunstancia que también se indica en la Orden de la Consejera de Educación de 24 de junio de 2022 por la que se inició el expediente. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

Alegación realizada:

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporciona al adjudicatario. Ya se ha explicado anteriormente por qué se debe realizar así.

Sobre este tema queremos señalar:

- Que en el Consejo de Dirección se define la dotación definitiva de forma global, lo que no implica que esa dotación definitiva se pueda llevar a cabo en todos los centros, ni que se pueda llegar a todos los centros al mismo tiempo, circunstancias éstas que finalmente dependen del presupuesto disponible.
- Que el proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario nos ha permitido agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva al órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos asignados.

Es necesario comprender que aun habiendo podido confeccionar una dotación definitiva previa al inicio de los expedientes de contratación, dado que los procesos de contratación pública son largos, varios meses, durante este tiempo el listado de centros, aulas y necesidades puede variar, y con ello la distribución definitiva incluida en el PPT, lo cual podría suponer problemas en la ejecución del suministro. Y además, todos los expedientes se han licitado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales, por lo que LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA SOLO SE PUEDE REALIZAR CONOCIENDO EL NÚMERO DE EQUIPOS DEFINITIVOS ADJUDICADOS agotando el importe máximo de licitación.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación a la alegación n.º 18, por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

61ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.2.1.6.2 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados, sino que este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato, esto es después de su formalización. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación.

Alegación realizada:

Este listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados es el mismo listado que el inventario.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación efectuada y se modifica el único párrafo, de ese apartado, que queda redactado como sigue: *“Conforme manifiesta el ente fiscalizado el documento entregado al contratista se corresponde exactamente con el listado de Excel que se acompaña a la certificación final correspondiente al contrato, por lo que, en ningún documento del procedimiento de contratación se ha reflejado los centros a los que los contratistas debían entregar los portátiles. Se desconoce la fecha y el modo de comunicación de esos listados a los adjudicatarios”*.

62ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.2.1.7.1 Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos

En el acta de comprobación material de la inversión se señala que se ha comprobado que se han entregado a los centros 9.634 ordenadores portátiles de 14” ruggedizados, si bien en el contrato formalizado y en la factura emitida por el contratista figuran 9.633 dispositivos.

Alegación realizada:

Efectivamente se trata de una errata cometida en el acta de comprobación material del suministro y que no detectó ni el proveedor, ni la administración. Se han entregado 9.633 ordenadores portátiles.

Contestación a la alegación:

Se reconoce la discrepancia, por lo que no se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

63ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.2.1.7.1 Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos

En cuanto al número de centros que han recibido dispositivos, de los 1.042 centros públicos incluidas las EEI (curso 2020/2021) que figuran en el Excel aportado por la entidad fiscalizada a efectos de identificar a los potenciales destinatarios de la actuación 1.ª, 895 son los centros que habían recibido dispositivos portátiles de 14”.

Alegación realizada:

Hay que tener en cuenta, y ya se ha explicado al Consejo de Cuentas, que se ha dotado de equipamiento mediante otros Fondos Europeos y con fondos del presupuesto Autónomo.

Contestación a la alegación:

Se está analizando exclusivamente el PCT y dentro del mismo y de conformidad con la muestra seleccionada el contrato D2022/AM/2/2020/3 y únicamente se hace constar que, de los 1.042 centros posibles destinatarios, 895 habían percibido dispositivos portátiles a través de este.

Por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

64ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.3.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir

El objeto principal del contrato viene definido en los pliegos como “Suministro de paneles digitales interactivos con destino a los CCPP de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, dentro del PRTR, financiado por la UE-NGUE”.

No se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos, a pesar de que en el apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años.

La capacitación en el uso del equipamiento se incluye en la cláusula 9 del PPT, pero no era considerada esencial, puesto que la Consejería de Educación tenía previsto ofertar esta formación dentro del Plan de Formación al Profesorado. Por tanto, era a elección del licitador incluirla o no en su oferta, si bien, en el caso de ser ofertada debía incluir unas características mínimas: una formación dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación, 3 sesiones de 2 horas; y otra formación dirigida al profesorado de los centros educativos, 2 sesiones de 3 horas. Conforme al PCAP se estableció como un criterio de adjudicación, la citada capacitación, valorándose con 3 puntos la formación dirigida a la Consejería y con 7 la dirigida al profesorado. El adjudicatario finalmente seleccionado incluyó en su oferta esta formación. Ahora bien, a pesar de que la capacitación estaba incluida dentro de la actuación 3.ª del PCT y de que la Comunidad tenía un objetivo final asignado en el mismo, definido a efectos de CoFFEE y del PRTR como un HAD, de 1.101 centros que debían recibir la capacitación, no se exigió en este contrato acreditar el número de capacitaciones impartidas a los centros. De hecho, la capacitación impartida a través de

este contrato no se ha utilizado para certificar el cumplimiento del objetivo final del PCT y el indicador cualitativo del HAD en CoFFEE.

Alegación realizada:

No parece lo adecuado que en el expediente de contratación se tenga que hacer referencia a lo que ocurrirá en caso de ser necesaria la reposición por deterioro, hurto o robo porque son situaciones que, de ocurrir, se darán finalizado el suministro del equipamiento. La Consejería de Educación a través de la D. G. de Centros e Infraestructuras cumplirá cualquier condición de las establecidas en el programa y por ello cubrirá la reposición del equipamiento en caso de que se finalice la garantía o de posibles hurtos o robos. Y como se trata de una obligación lo realizará incluso con presupuesto autónomo si fuera preciso.

Efectivamente se debía de haber incluido en el acta de comprobación la referencia a la capacitación. No obstante, se ha proporcionado toda la información de la capacitación impartida.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo ya contestado ante la alegación n.º 58, en lo que se refiere a la reposición por deterioro, hurto o robo, por lo que, no se admite esta parte de la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a la segunda parte de la alegación, no está relacionado con el texto al que se alega, pero en cualquier caso se admite que se debería haber incluido la capacitación en el acta de comprobación de la inversión por lo que no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

65ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.3.1.4. Lugar de entrega*

En el PCAP y en el PPT se establece que la entrega se producirá en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, si bien no se especifica qué centros son ni el número de paneles a instalar en cada uno de ellos y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

En el PPT se señala que el listado de los centros donde irán destinados las PDI se facilitará al comienzo de la ejecución del contrato. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro.

Alegación realizada:

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporcionó al adjudicatario y ya se ha explicado anteriormente los fundados motivos para realizarlo de esta manera, por lo que damos por reproducidos los argumentos.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación a la alegación n.º 18 y 60 por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

66ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.3.1.6.2. Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados a cada uno de ellos, sino que conforme al PPT este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación.

Alegación realizada:

Este listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados es el mismo listado que el inventario.

Contestación a la alegación:

Al igual que en la alegación n.º 61 se acepta la alegación efectuada y se modifica el único párrafo, de ese apartado, que queda redactado como sigue: “Conforme manifiesta el ente fiscalizado el documento entregado al contratista se corresponde exactamente con el listado de Excel que se acompaña a la certificación final correspondiente al contrato, por lo que, en ningún documento del procedimiento de contratación se ha reflejado los centros a los que los contratistas debían entregar las PDI. Se desconoce la fecha y el modo de comunicación de esos listados a los adjudicatarios”

67ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.4.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir

•*Servicio de capacitación:*

El manual de gestión del PCT establece “Los fondos del MRR en PCT de digitalización del sistema educativo #EcoDigEdu se han definido como suministro, salvo la partida correspondiente a la capacitación, que es, por su propia naturaleza, un servicio, con el fin de que no se generen en las administraciones autonómicas gastos recurrentes posteriores a la aplicación de los fondos. Esto se deberá tener en cuenta a la hora de definir los conceptos de los lotes en los expedientes y que además serán los que se empleen a la hora de facturar los respectivos contratos”.

Y continúa añadiendo: “El PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de las acciones de capacitación en los centros educativos, que gozan de una partida específica (dentro del PCT) y por tanto pueden constituir o bien un lote de un proyecto de contratación más amplio, o bien un proyecto específico de contratación independiente, aunque no parece tener mucha lógica desligarlo de los bienes a adquirir, puesto que está íntimamente ligado a los mismos”.

La Consejería no ha optado por ninguna de estas 2 posibilidades contempladas en el Manual. No ha incluido el servicio de capacitación en un proyecto de contratación independiente. Y si bien ha incluido el servicio de capacitación dentro del expediente contratación A2023/004517 que incluye el suministro de PDI, no ha separado el servicio de capacitación y el del suministro de PDI en lotes diferenciados.

El contrato, tal y como se ha definido, incluye además de la prestación principal consistente en el suministro de PDI, el servicio de capacitación para el uso del equipamiento a suministrar, que se describe en la cláusula 11 del PPT. A diferencia con el otro contrato de la muestra (A2022/00445) en el que la capacitación no era esencial, en este contrato forma parte del suministro. En la citada cláusula se señala: “Como parte del suministro y con el objeto de que el profesorado pueda explotar el funcionamiento del ADI de una forma eficaz, tras la instalación de esta en el centro, se incluirán una serie de sesiones de capacitación técnica por parte del fabricante o el personal certificado por el fabricante, dirigido a todo el profesorado de los centros educativos, al personal técnico de la Consejería de Educación y a los asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación”.

Ahora bien, al señalar el PPT que la capacitación forma parte del suministro, el servicio de capacitación debería estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar. En un contrato mixto de suministros y servicios, el servicio debe estar vinculado directamente a los bienes que se suministran en el propio contrato, y no a bienes de otros contratos. Así conforme al artículo 18 de la LCSP las prestaciones de distinta naturaleza (como suministros y servicios) deben estar vinculadas y ser complementarias entre sí para conformar un objeto único e indivisible. Mientras que el artículo 34 de esa misma Ley menciona que las prestaciones en los contratos deben estar diseñadas de manera que cada contrato responda a un solo objeto y finalidad. Este principio de unidad en el objeto contractual implica que los servicios asociados a un contrato mixto de suministros y servicios deben referirse exclusivamente a los bienes

suministrados en dicho contrato, sin extenderse a bienes de otros contratos.

En base a lo anterior el servicio de capacitación debería haber estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar en el contrato A2023/004517 analizado, es decir, a las 2.300 PDI de 75" que finalmente fueron entregadas e instaladas, y sin embargo se encuentra vinculado, no solo a estas 2.300 PDI sino también a las 11.142 PDI de 65" suministradas en virtud del contrato A2022/00445. De hecho, en CoFFEE, la actuación C19.I02.P010.01 "Capacitación y soporte para ADI en Castilla y León "y cuyo HAD asignado son los 1.101 centros que deben recibir la capacitación, se instrumentaliza únicamente a través del contrato A2023/0004517. Además, corrobora lo anterior que de los documentos contables por los que se liberan los fondos para hacer frente a las dos facturas correspondientes a las dos entregas de 1.150 PDI cada una de ellas (conjuntamente 2.300 PDI), además de utilizarse la fuente de financiación destinada a la actuación 2.ª del PCT, ligada al PEP 2021/001019, por un total de 4.959.484,43 €, han sido utilizados todos los recursos ligados a la actuación 3.ª, dotados con 943.843 €, puesto que la fuente de financiación ligada al PEP 2021/001020 ha sido completamente agotada con el pago de este contrato.

Esta incorrecta definición del objeto de este contrato es consecuencia de una inadecuada planificación de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT. La capacitación podría haberse contratado independientemente del suministro e instalación de las pantallas o podía haberse incluido como parte de un solo contrato de suministro o instalación de PDI (utilizando lotes o no), o de varios, pero en este último caso la capacitación debería haberse incluido dentro del objeto del contrato, no solo en el contrato A2023/0004517, sino también en el otro contrato de suministro de PDI previo A2022/00445.

Por otra parte, la formación especificada en la citada cláusula 11 del PPT tenía dos formatos en función de los destinatarios: on-line a través de Microsoft Teams con una duración mínima de 3 sesiones de 2 horas, si estaba dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación; y presencial, de una duración mínima de 2 sesiones de 3 horas de duración, cuando iba dirigida al profesorado de cada etapa educativa (Primaria, Secundaria, FP, Adultos, EOI, Conservatorios). En ambos casos impartidas por un consultor educativo del fabricante.

En base a lo anterior dentro de los destinatarios de la capacitación se ha incluido a personal no docente (personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación) que no eran destinatarios de la actuación 3.ª del PCT, por cuanto este consideraba exclusivamente como tales a los equipos docentes de los centros educativos.

Asimismo, en relación con el colectivo de destinatarios de los centros educativos se señala en la citada cláusula 11 del PCT: que se propondrá una capacitación técnica presencial por cada 30 docentes aproximadamente para introducirles en el uso de las ADI, estimándose unas 800 sesiones de capacitación técnica; y que la capacitación se realizará en cada uno de los centros en los que se ha instalado un ADI interactiva, sin

perjuicio de la posibilidad de que se puedan agrupar las capacitaciones de varios centros a propuesta del Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa de la DGCI.

En el PCAP se incluyó como criterio de adjudicación la mejora de capacitación técnica dirigida al profesorado en el uso del equipamiento respecto de la mínima exigida en el PPT (800 sesiones de capacitación), puntuándose con 5 puntos 100 sesiones presenciales adicionales y con 15 puntos 200 sesiones presenciales adicionales. El adjudicatario seleccionado se comprometió a realizar la formación en los términos del PPT si bien se incorporó una mejora de la capacitación técnica en el uso del equipamiento, ofertándose 200 sesiones presenciales adicionales a las 800 propuestas, alcanzándose así las 1.000 sesiones.

Conforme a lo señalado en la cláusula el servicio de capacitación ha sido definido partiendo de un número mínimo de sesiones, en concreto 800, que, una vez adjudicado el contrato, se ampliaron hasta alcanzar 1.000 sesiones. Sin embargo, no se puede vincular estas sesiones de capacitación con el número de centros que iban a recibir la capacitación a pesar de que el objetivo final a alcanzar por la Comunidad de acuerdo con el PCT y el HAD asignado en el marco del PRTR, se corresponde con ese número de centros, en concreto 1.101 centros docentes receptores de capacitación.

De todo lo anterior se deduce, que el objeto del contrato, considerando en su conjunto el suministro e instalación de PDI y el servicio de capacitación, no guarda la debida coherencia con la inversión del PRTR y con las acciones a ejecutar conforme a las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, y que además engloba ciertos gastos que no son considerados elegibles conforme al PCT.

Alegación realizada:

Los contratos y sus modalidades de contratación han sido objeto de informe de Asesoría Jurídica y fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería. No se trata de un contrato mixto, es un contrato de suministros.

No estamos de acuerdo con la afirmación realizada por el Consejo de Cuentas en la que se indica que ha existido una inadecuada planificación de los contratos, todo lo contrario, pensamos que ha sido una decisión acertada por los motivos que ya se han explicado en este documento y con anterioridad al equipo auditor.

Desligar la capacitación del suministro de los PDIs supone un retraso inasumible debido a que hasta que no se conozca la marca modelo adjudicado no se podría iniciar una nueva licitación de la capacitación, además de un sobre coste en gestión y desplazamientos. Circunstancias estas que, de haberse producido, no habrían estado acordes con los principios de eficiencia y eficacia que rigen la actuación administrativa. Siempre se ha intentado garantizar el uso inmediato de los dispositivos una vez instalados, por este motivo es necesario que se realice la capacitación en el menor tiempo posible entre la instalación y el uso de los dispositivos.

La transferencia tecnológica, implantación y/o capacitación se considera gasto elegible en contra del criterio expresado por el Consejo de Cuentas.

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra. Si con el mismo expediente, sin más esfuerzo por parte del adjudicatario y sin incremento presupuestario se ha formado a más centros, lo que no tiene que ser ningún problema de justificación de las actuaciones.

Contestación a la alegación:

A pesar de que los contratos hayan sido objeto de informe de Asesoría Jurídica y fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería, ello no es óbice para que el Consejo de Cuentas haya entendido que nos encontrábamos ante un contrato mixto que debía haber sido tramitado como tal, por las razones expuestas en la contestación a la alegación n.º 17.

Como se señala en el Informe, ha habido dos contratos en los que se ha suministrado PDI y en los que se ha incluido el servicio de capacitación: en el contrato A2022/00445 se adjudicaron 11.142 PDI pero la capacitación correspondiente no se incluyó en el objeto contractual ni se vinculó con la financiación de la actuación 3.ª del PCT; y en el contrato A2023/004517, en el que suministraron 2.300 PDI y se incluyó la capacitación como parte del objeto del contrato, pero no solo para las 2.300 unidades sino también a las 11.142 del contrato anterior, incumpliendo así el principio de unidad en el objeto del contrato y vinculando al mismo toda la financiación del MRR de la actuación 3.ª del PCT. Esta es la razón por la que el equipo de fiscalización ha entendido que la planificación no ha sido la correcta, se ha primado la celeridad en la tramitación en detrimento de la planificación. Se entienden las razones invocadas por el ente fiscalizado para no desligar la capacitación del suministro, pero entre las opciones propuestas por el Consejo de Cuentas, también figura haber incluido la capacitación como parte del objeto contractual en los dos contratos tramitados.

En cuanto a la parte del gasto considerado no elegible, y la interpretación del ente fiscalizado de que la capacitación no era exclusiva para los centros en los que se habían instalado las ADI y que podía ampliarse a otros destinatarios, nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 17.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

68ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.4.1.4. Lugar de entrega de PDI y capacitaciones

Conforme al punto 15 del cuadro de características del PCAP, la entrega de las PDI se debía producir en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, de conformidad con la cláusula 6ª del PPT, sin determinar ni a qué centros irían destinados los paneles ni el número a instalar en cada uno de ellos. En consecuencia, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos de este contrato no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

Alegación realizada:

A este respecto se dan por reproducidas las contestaciones que se han realizado al respecto en puntos anteriores sobre esta misma cuestión.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos nuevamente a la contestación a la alegación n.º 18, por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

69ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.4.1.5. Financiación

A pesar de que nos encontramos ante un contrato mixto con 2 prestaciones vinculadas, de diferente naturaleza económica, un servicio de capacitación y una adquisición de PDI, únicamente se contempla una aplicación presupuestaria asociada al subconcepto 62700 “Equipos para procesos de la información”, destinado exclusivamente a reflejar la adquisición de equipos de proceso de datos, como unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras y otros equipos informáticos”.

A estos efectos para reflejar presupuestariamente de forma adecuada las dos prestaciones de este contrato debería haberse contemplado 2 aplicaciones presupuestarias diferenciadas, de una parte, la ya prevista, para reflejar la ejecución presupuestaria de la adquisición de PDI como consecuencia de la prestación del

suministro, pero de otra, el servicio de capacitación que debería haberse presupuestado en el capítulo I de gastos de personal, específicamente en el subconcepto 180.00, destinado a formación y perfeccionamiento del personal.

Asimismo, para poder reflejar en esas 2 partidas presupuestarias cada una de las prestaciones, dentro del precio unitario máximo de licitación, 2.439,50 € (sin IVA), debería haberse diferenciado el valor correspondiente a cada una de ellas. O, dicho de otro modo, era necesario que en el expediente de contratación se hubiese justificado cual es la participación de la prestación principal (el suministro) y de la prestación accesorio (capacitación) en la cuantificación del precio unitario.

La ausencia de diferenciación a nivel del precio de licitación ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada. Así, en cada una las facturas emitidas por el contratista por la ejecución de este contrato para cada una de las entregas parciales (de 1.150 PDI cada una), se fija un precio unitario de 2.121,21 (sin IVA) sin diferenciar el servicio de capacitación del suministro e instalación de PDI.

En este contexto debe señalarse que en la reunión del GTTA de 7 de mayo de 2021, al referirse a la capacitación técnica sobre el funcionamiento de las aulas, se señala que: “si bien la licitación de esta capacitación se haga juntamente con la licitación de los dispositivos, es importante no olvidar que la facturación deberá ser independiente, puesto que la justificación a la Comisión Europea corresponde a dos actuaciones separadas”.

Además y vinculado con todo lo anterior, debe señalarse que en las actas de comprobación material del contrato de 20/12/23 y de 29/02/2024 de 1.150 PDI cada una de ellas, se señala que se ha realizado la comprobación material del suministro e instalación de los paneles, pero no se hace ninguna referencia a la prestación del servicio de capacitación a pesar de que el artículo 210 de LCSP establece la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, lo que englobaría tanto el suministro e instalación de las PDI como la capacitación.

Todo ello, en última instancia, ha ocasionado que no exista una pista de auditoría suficiente tal como se exige en el PCT y en la normativa europea, que posibilite diferenciar las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, a efectos de justificar al cumplimiento del objetivo crítico y el HAD correspondiente a cada una de ellas.

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, le trasladaremos los comentarios recibidos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se incluirá en CoFFEE la información adicional.

A su vez trasladaremos a Intervención la observación por si se permite adjuntar

un Anexo a la factura indicando la facturación diferenciada.

Contestación a la alegación:

Que se haya subido a CoFFEE la documentación correspondiente al procedimiento de contratación y que el INTEF no haya dicho nada al respecto, no quiere decir que avale la tramitación efectuada. Y si lo ha hecho al margen de CoFFEE no se ha aportado prueba documental que acredite tal circunstancia en las alegaciones presentadas. Por lo tanto, esta parte de la alegación no es admitida, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

En cuanto al hecho de que el ente fiscalizado vaya a trasladar el contenido del Informe al INTEF y la incidencia de la ausencia de diferenciación en la factura a la Intervención, no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.

70ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.4.1.5. Financiación

Por último, cabe señalar que esta falta de diferenciación a nivel presupuestario y de facturación, ha ocasionado una inadecuada contabilización de este contrato, tanto a nivel presupuestario como a nivel económico-financiero. A nivel presupuestario el gasto derivado del contrato se ha reflejado en su totalidad en el Capítulo VI en vez de separar el gasto entre este capítulo y el Capítulo I del Presupuesto de gastos.

A nivel de la contabilidad económico-financiera, la adquisición de las PDI se habrá reflejado en la cuenta 217 “Equipos para procesos de información”, activándose como inmovilizado por la totalidad, a pesar de que el importe destinado a la capacitación, 943.843 €, debería haber sido imputado a la cuenta de resultado económico-patrimonial, en concreto a la cuenta 6440 “Formación y perfeccionamiento del personal”, dentro de la partida 8.b) Gastos de personal. Cargas sociales de la Cuenta del resultado económico patrimonial. Así, la norma 2.ª de reconocimiento y valoración relativa al Inmovilizado Material del PGCPCyL no incluye en el precio de adquisición/compra del activo, la formación y/o capacitación ya que no se trata de un coste necesario para la puesta en funcionamiento del panel.

Alegación realizada:

De acuerdo con la Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden EYH/524/2024, de 31 de mayo:

Artículo 18.– Gastos sociales a cargo de la Comunidad. Se recogen aquí los

restantes gastos que, sin ser retribuciones ni proporcionales a éstas, estén directamente relacionados con el personal, de acuerdo con los siguientes conceptos: Concepto 180. Formación y perfeccionamiento del personal. Todo tipo de gastos de organización y asistencia a cursos, cuyo objeto sea la formación o perfeccionamiento y los asistentes sean personal que presta servicios en esta administración. Gastos ocasionados por la asistencia del personal que presta servicios en esta administración a cursos de formación o perfeccionamiento organizados por otras entidades. Subconcepto 180.00. Formación y perfeccionamiento del personal

Artículo 64.– Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros. Como: campañas de promoción, programas de formación, orientación y asesoramiento, ferias, exposiciones y estudios y trabajos técnicos, investigación y desarrollo, etc... así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles como propiedad industrial, intelectual, concesiones administrativas, etc. Se incluyen, así mismo, los contratos de leasing cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando solo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicando el resto, es decir la carga financiera, al concepto 359 «Otros gastos financieros».

Por tanto, y al tratarse de un contrato con varios aspectos en el que se recoge la formación del personal realizada por una empresa se consideró más oportuna contabilizarlo con cargo al artículo 64 al no conllevar pagos realizados al propio personal de la comunidad autónoma de Castilla y León.

En definitiva, el órgano gestor, el Servicio de Contratación de la Consejería de Educación, así como la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada, han considerado que estábamos ante un contrato de suministros. Por ello tiene una única partida presupuestaria asociada, que no puede ser otra que de Capítulo VI.

Contestación a la alegación:

Analizada la contabilización presupuestaria del gasto derivado de la ejecución del contrato A2023/004517 se observa que se ha imputado íntegramente a la aplicación presupuestaria G/491A02/62700, por lo que se ha imputado al concepto presupuestario 627 “Equipos para procesos de la información”, el cual está destinado exclusivamente a reflejar la adquisición de equipos de proceso de datos, como unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras y otros equipos informáticos”. Por lo tanto, no es cierto, que se haya imputado al artículo 64 como se indica en la alegación efectuada y no procede la imputación como inversión inmaterial.

En lo que se refiere a la contabilidad económico-financiera, no se pone en duda las cuentas para reflejar la inversión y el gasto derivado de la ejecución del contrato, es decir como inmovilizado material (inversión) el importe destinado al suministro de las PDI y como gasto de personal (gasto) la capacitación del personal

docente.

En este contexto dado que tanto la contabilización presupuestaria como la económico-financiera se basan en criterios económicos, no tiene coherencia contable que los gastos derivados de la capacitación se contabilicen como gasto en la contabilidad económico-financiera y como inversión en el presupuesto y en el resultado presupuestario.

Además, conforme al criterio del Consejo de Cuentas, manifestado en el Informe y en el tratamiento de las alegaciones, este contrato debió tramitarse como un contrato mixto, con prestaciones diferenciadas, de una parte, el suministro de las PDI que debe contabilizarse como inversión en inmovilizado material tanto presupuestaria como financieramente, y de otra, el servicio de capacitación cuya contabilización debe ser igualmente como gasto de personal desde ambas perspectivas.

En consecuencia y por las razones señaladas, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.4.1.7.2. Medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar que se recibe el equipamiento correctamente. Documentación solicitada a los centros para el pago al proveedor

El procedimiento aplicado para garantizar la recepción e instalación de las PDI es el mismo que el señalado para los dos contratos anteriores de la muestra. En las dos actas de comprobación material de la inversión no se designó representante de la Intervención General.

Asimismo, en el documento de formalización, en el PPT y en términos similares el contrato formalizado, se indica que deberá facilitarse en soporte digital (MS Excel) la relación/inventario definitivo de todos los equipos y sus elementos adjudicados en el que se indicará la provincia, municipio, centro y aula en la que ha quedado instalado, identificación de albaranes o partes de entrega, identificación del elemento (número de serie o código de licencia), equipo informático donde está instalado (en el caso de licencias), fecha real entrega, fecha de instalación, teléfono contacto y cualquier otro dato que especifique el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa.

En cuanto al servicio de capacitación, de acuerdo con la información suministrada, se solicita firma de los docentes que asisten a la formación, en base al acta oficial establecida al inicio del proyecto, y al proveedor se le exige copia de todas las actas realizadas. Estas actas deben estar firmadas tanto por el responsable de la empresa formadora que ha impartido la formación como por el responsable del centro formado.

No existe en los pliegos ninguna obligación a cargo del contratista de suministrar a la Consejería los listados de centros que hubieran recibido el servicio de capacitación, a pesar de que, en el marco del PRTR la actuación vinculada a la actuación 3.ª del PCT, el indicador cualitativo del HAD que debe justificarse se corresponde con el número de centros que han recibido la capacitación.

Alegación realizada:

Efectivamente, no constaba expresamente en los pliegos, lo cual no quiere decir que no se haya solicitado al contratista al ser una información básica y fundamental de la ejecución del contrato; el adjudicatario lo ha proporcionado sin ninguna objeción.

Contestación a la alegación:

No se puede constatar la realidad de lo que no ha sido aportado durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras ni en el trámite de alegaciones.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

71ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.4.1.7.3. Documentación acreditativa de la entrega e instalación de las PDI y de la impartición de la capacitación que figura en el expediente

En este apartado, ya que en los dos contratos anteriores de la muestra de centros de la actuación 1.ª y 2.ª se analizó la documentación acreditativa de los suministros de portátiles y de PDI, para este contrato se ha comprobado exclusivamente la documentación acreditativa del servicio de capacitación.

El Consejo de Cuentas en su petición de 14 de junio de 2024, requirió información sobre las formaciones impartidas, y en particular de la muestra de 10 centros seleccionados conforme se establece en el Anexo XVIII. de este Informe. En contestación a ese requerimiento se ha aportado certificado de la empresa que ha realizado las formaciones solicitadas en el expediente A2023/004517. Este certificado figura con firma manuscrita a 28 de febrero de 2024, haciendo referencias a la muestra seleccionada por el Consejo de Cuentas, por lo que este certificado ha sido fechado en una fecha anterior a su elaboración, resultando así coherente con el acta de comprobación material del segundo plazo parcial del suministro (29 de febrero de 2024) y con el reconocimiento del documento contable OK para el segundo plazo del suministro (el 8 de marzo de 2024). En el mismo se certifica que, a esa fecha, se había impartido formación en 543 centros con un total de 1.114 sesiones formativas de 3 horas de duración cada una, habiendo recibido formación 4.563 docentes, acompañando el

Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información un Excel en el que, por provincias, figuran las formaciones impartidas, los centros receptores y los docentes formados. También se adjunta un modelo de un correo enviado a un centro educativo en el que la formación no se circunscribe a la docencia presencial de 6 horas en 2 sesiones, sino que se extiende a una formación on-line de 14 horas a través de la plataforma online de la academia, la cual se certifica por los CFIE.

Según señala el ente fiscalizado, conforme a la petición de algunos centros de participar en la formación en otro periodo, el proveedor continuó impartiendo formación hasta 30 de junio de 2024. Así, en un certificado posterior de la misma empresa, a esa fecha, esta señala que se impartió formación para un total de 734 centros y de 1.540 sesiones de 3 horas cada una. A ese certificado se acompañan dos Excel, uno de capacitación por centros y otro de capacitaciones por profesorado elaborados por el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información. Ahora bien, según los listados de Excel facilitados por el ente fiscalizado se ha impartido a 725 centros cifra que no se corresponde con los 734 que figuran en el certificado. En cualquier caso, en ese listado se indican las fechas de impartición de la capacitación y todos los centros habían recibido la capacitación antes del 31 de marzo de 2024 excepto dos que la recibieron en mayo (CIFP Felipe VI de Segovia y el EEI Santa María la Mayor de Burgos), por lo que, a 31 de marzo de 2024, 723 centros habrían recibido capacitación.

De la muestra de los 10 centros seleccionados para la actuación 3.^a del PCT como consta en el Anexo XVIII. de este Informe, solo se han aportado las actas correspondientes a la formación presencial de siete centros, ya que los otros tres centros rechazaron la formación por distintos motivos. Del cruce de la información aportada en las actas de formación presencial y del inventario en Excel de capacitación del profesorado se desprende que:

- De los siete centros que recibieron formación, en cuatro de ellos, la información contenida en las actas de formación es coincidente con la que figura en el inventario de capacitación del profesorado.*
- En los tres centros restantes se han constatado las siguientes incidencias:*
 - En el IES Eras de Renueva participan 16 profesores en la formación, coincidiendo los datos aportados en el inventario con el acta de formación. Sin embargo, 2 de los 16 participantes no han firmado el acta uno de los dos días que se impartió formación.*
 - En el IES Diego Marín Aguilera figuran 12 participantes según el acta de formación, sin embargo, únicamente serían once las firmas válidas puesto que existe la firma de una persona que no figura en el inventario. Además, en este último figuran únicamente diez personas.*
 - Por último, en la Escuela de Arte de Zamora en el inventario figuran dos participantes, coincidente con el acta de formación. Esta formación se*

impartió el 11 de marzo de 2024, por lo tanto, no está dentro de los centros del primer certificado de la empresa formadora sino de los del segundo a 30 de junio de 2024.

Alegación realizada:

IES Eras de Remueva. Efectivamente, tal y como se indica en el informe, hay 2 profesores que no firman el acta ya que no asistieron a una de las sesiones presenciales.

IES Diego Marín. Este caso se da la siguiente casuística, que hay 2 profesoras que firman 2 veces en la misma columna por error, no firman en la del día correspondiente y registran 2 veces con el mismo DNI y nombre en la misma columna del primer día. Y por error no aparece 1 profesor que debe estar en el listado de 11.

Escuela de Arte de Zamora. Efectivamente, tal y como indica en el informe esta formación se imparte el día 11/03/2024 y asisten 2 personas, que irían al 2º plazo de certificados.

No tiene trascendencia porque no afecta en el cumplimiento del HITO. El plazo para el cumplimiento total del HITO es diciembre de 2025.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

72ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.4.1.7.4. Fecha de entrega de las PDI y de impartición de las capacitaciones

En el cuadro siguiente se recogen los dos plazos parciales, con las fechas tope para la entrega e instalación de las PDI y las fechas en las que, de conformidad con las actas, se ha realizado la comprobación material del suministro y la instalación de las mismas.

Vistas las actas de recepción se puede deducir que, en cuanto a la entrega e instalación de las PDI, los plazos fueron probablemente cumplidos en el tiempo establecido.

En cuanto a la parte del servicio de capacitación en el uso de las ADI, las fechas de impartición de los cursos conforme a los Excel aportados se extienden hasta mayo, si bien como ya se ha señalado no se indica nada ni en los Pliegos ni tampoco en la formalización del contrato sobre los plazos de ejecución del servicio de capacitación, por lo que no se puede valorar si la prestación del servicio se realizó en plazo o

extemporáneamente.

Si en ausencia de estos plazos consideramos los correspondientes al suministro de PDI, entonces a 28 de febrero de 2024 se habría impartido la capacitación a 543 centros, El resto hasta 725, es decir 182 se habrían impartido fuera del plazo fijado para la entrega e instalación de PDI del segundo plazo.

Alegación realizada:

Es preciso diferenciar la formación que debían impartir según pliego, y la formación total que ha impartido la empresa.

A 28 de febrero de 2024, se ha impartido las jornadas exigidas en el pliego que hacen un total de 543 centros.

El resto de formaciones son adicionales a lo exigido en el pliego y por lo tanto no están sujetas al plazo citado, ni pueden considerarse realizadas fuera del mismo.

Contestación a la alegación:

En los pliegos, no se hace referencia a los centros a los que se debía impartir formación, sino solo a las sesiones, por lo que se desconoce el criterio aplicado por el ente fiscalizado para diferenciar entre las formaciones impartidas según el pliego y las impartidas al margen del mismo. Además, resulta incoherente que, cuando no se establece plazo para la prestación del servicio o cuando, en ausencia de tal plazo se valora esa prestación conforme al plazo de entrega del suministro, el ente fiscalizado manifieste que no hay ningún problema ya que las capacitaciones son adicionales a las exigidas en el Pliego y que por lo tanto que no están sujetas a plazo.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

73ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.5.1.2. Etiquetado verde y digital*

Ni el PCAP ni el PPT del expediente A2022/000445 se hace referencia alguna al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital. En cambio, el PCAP del expediente A2023/004517 recoge como obligatorio el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, señalando que el incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la imposición de penalidades consistente en el 1 % del precio total de adjudicación.

Alegación realizada:

Todo lo indicado sobre el expediente A2022/000445 es cierto porque se licitó antes a la normativa referida a los condicionantes medioambientales.

Contestación a la alegación:

La fecha de los pliegos es posterior a la normativa estatal reguladora del PRTR. No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

74ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.5.2.6. Sistemas para asegurar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos (pista de auditoría). Descripción en su caso, de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar

La Comunidad en relación con la solicitud de información en este punto, afirma desconocer a qué se refiere. La petición de información acerca de este apartado tiene que ver con lo establecido en el punto 16 del PCT, cuando se refiere a los “Requisitos de pista de auditoría” dado que es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de HyO y medición de indicadores.

El punto 5.5 de su manual de procedimiento describe la pista de auditoría para acreditar la realización de los HyO y la vinculación del gasto realizado al Mecanismo. Sin embargo, como se viene indicando, este manual no se aplicaría a los tres contratos seleccionados. Aun así, el contenido de este punto del manual sí lo era, pues se basa en normativa de obligado cumplimiento anterior a la aplicación del citado manual (informes previstos en los artículos 3, 12 y 13 de la Orden HFP/1030/2021 así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021 en relación con la información de ejecución contable).

En este Informe se reflejan ciertos problemas en cuanto a la trazabilidad de las medidas y del gasto en los Apartados VI.2.4.1.5 y VI.3.4.3.1

Alegación realizada:

En otros apartados de este documento se hace referencia a los informes de seguimiento del programa.

Contestación a la alegación:

La cuestión alegada será contestada en la alegación relativa a los informes de seguimiento. No se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

75ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.1.1. Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Se ha verificado si en la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregados a los centros educativos se había respetado los destinatarios señalados en el proceso de planificación en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de la hoja de Excel aportada por el ente fiscalizado y el criterio relativo a la tipología de enseñanza fijado y acordado en el marco PCT establecido en el Cuadro 19 de este Informe. Para ello se han utilizado los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11" y 14" respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación del HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07.

Dentro del listado de centros destinatarios facilitado, pero en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT, se asignaron ordenadores portátiles a las EEI de titularidad autonómica, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Alegación realizada:

Las escuelas de educación infantil sí que estarían dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas del primer ciclo de Infantil están incluidas en la LOE y en Acuerdo de 21 de julio de 2021 se señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE, por lo que no se considera que se haya actuado en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. En apartados anteriores y posteriores de este documento se ha realizado una explicación más pormenorizada al respecto que damos por reproducida.

Contestación a la alegación:

Nuevamente se hace referencia a la instalación de 240.000 ADI cuando el texto alegado se refiere a la actuación 1ª del PCT relativa a los dispositivos portátiles. Nos remitimos nuevamente a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 13.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa

el contenido del Informe.

76ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.1.1. Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Como se observa en el cuadro se asignaron 117 portátiles a 25 EEI en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. También se observa que no recibieron portátiles a pesar de estar incluidas en el listado de destinatarios las EEI de León (6), Segovia (1) y tampoco 2 de Valladolid, 1 de Zamora.

En relación con la asignación definitiva de ordenadores portátiles a esas EEI y aunque no se hubiera acordado en las deliberaciones del GTTA, no tiene sentido destinar ordenadores para el uso de alumnos de 0 a 6 años. Y mucho menos a EEI con alumnos de 0 a 3 años (primer ciclo de infantil), ya que, de las 25 escuelas que han recibido dispositivos, 22 impartían educación a los alumnos de esas edades como se observa en el cuadro previo.

Fuera del listado de centros facilitado en la fiscalización y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco PCT se asignaron ordenadores portátiles a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE), Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) y a la Dirección General de Centros e Infraestructuras.

Alegación realizada:

Que la educación infantil es una de las enseñanzas que ofrecen nuestro sistema educativo y que se regula en la LOE es algo que no ofrece la más mínima duda. Con leer su art. 3 es suficiente. Resaltar el empeño que tiene el auditor en negarlo.

Los medios que utilicen el personal docente para desarrollar la actividad lectiva conforme al currículo de la etapa no están circunscritos en el siglo XXI al papel, al lapicero, a la pizarra y a la tiza. En una sociedad digitalizada, que avanza cada día en todo lo relacionado con las nuevas tecnologías, resulta osado plantear desde un ámbito ajeno al de la pedagogía, si tiene sentido o no lo tiene dotar a las escuelas infantiles o a los centros que imparten el segundo ciclo de educación infantil de ordenadores. No tiene en cuenta el informe provisional las posibilidades que ofrecen estas dotaciones tecnológicas y lo que pueden ayudar al alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

Contestación a la alegación:

El Informe indica que, de las 25 EEI que han recibido portátiles, 22 se dedican exclusivamente a la formación de niños de 0 a 3 años.

En relación con la alegación efectuada debe señalarse que el informe del

Comité de Personas Expertas para el desarrollo de un entorno digital y seguro para la juventud e infancia - encargado por el Ministerio de Juventud e Infancia y remitido al Consejo de Ministros el pasado 3 de diciembre de 2024-, contiene una serie de medidas para garantizar un entorno digital seguro. Respecto al uso de los dispositivos tecnológicos propios del centro, el informe señala que la regulación de su uso debe quedar reflejada en el Plan Digital de Centro y entre las medidas para el uso adecuado de esos dispositivos propone el establecimiento de límites a la digitalización de la enseñanza según la edad (incluyendo el tiempo de pantalla de las tareas que se realizan fuera del horario escolar), siguiendo las pautas establecidas por las sociedades científicas y teniendo en cuenta la política de protección de datos, de seguridad y privacidad”. En concreto, respecto a la educación infantil se señala: “no se utilizarán dispositivos digitales individuales, aunque se permitirá el uso de herramientas didácticas colectivas bajo la supervisión adecuada del profesorado. Evitando el uso de dispositivos digitales en el tramo de 0 a 3 años.

Nos remitimos nuevamente a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 13. En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

77ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.1.2. Criterio de titularidad de los centros*

Conforme a lo planificado, y en contra de lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, tras la ejecución de los contratos no se asignaron portátiles a los centros privados concertados.

Alegación realizada:

Se da por reiterado todo lo señalado sobre este aspecto en este documento y que deja bien claro que Castilla y León, dotando de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado a los centros públicos, no ha actuado en ningún caso en contra de lo establecido en el programa de actuaciones del Acuerdo de 21 de julio de 2021.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos de nuevo a la contestación de la alegación n.º 12. En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

78ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.1.3. Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado

Conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, los ordenadores portátiles rugerizados de 11" se destinaron para las etapas de Infantil, Primaria y primeros cursos de la ESO mientras que los ordenadores portátiles rugerizados de 14" se destinaron a 3.º y 4.º de la ESO y Bachillerato. Inicialmente se licitaron 2 contratos, uno para cada tipo de ordenadores portátiles. Ulteriormente, y fuera del ámbito temporal de la fiscalización se ha licitado otro tercer contrato para el suministro de otros 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14" (del que no se dispone aún de información).

No obstante, lo anterior, si acudimos a la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregadas a los centros educativos de los dos primeros contratos recogida en el cuadro siguiente observamos que se entregaron 4.370 portátiles (de un total de 9.633, es decir un 45 %) de 14" a 25 EEI, 150 CRA y a 399 CEIP (que imparten educación infantil y primaria) en contra del criterio señalado, por cuanto a ese tipo de centros solo debían habérseles entregado portátiles de 11".

Alegación realizada:

Con carácter general se ha tomado ese criterio, pero efectivamente ha habido excepciones en su aplicación con objeto de aprovechar mejoras de precios unitarios obtenidos en diferentes licitaciones, lo que ha permitido ampliar la dotación total de los centros de educación infantil y primaria.

Contestación a la alegación:

No pueden considerarse excepciones desviaciones del 45 % en la tipología de los dispositivos móviles entregados a los centros, sino más bien errores de planificación. En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

79ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.1.3. Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado

Y si acudimos a la distribución provincial de portátiles entre los CEO (infantil, primaria y ESO) e IES (ESO y Bachillerato) que se incluye en el cuadro siguiente, podemos observar que se han empleado criterios de distribución territorial y no los

correspondientes a la etapa educativa y edad del alumnado, ya que en el caso de los CEO solo se asignaron portátiles de 11" en Zamora y al resto de provincias con CEO (incluida Zamora) les correspondieron los de 14", mientras que en los IES no se asignaron portátiles de 11" en León, Salamanca y Segovia correspondiéndoles solo los de 14".

En definitiva, el ente fiscalizado a nivel de ejecución no ha adaptado la tipología de dispositivo, en función del tamaño de la pantalla, a la edad y a la etapa educativa del alumnado tal y como proponía el PCT y en contra de lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

Alegación realizada:

Con carácter general se ha seguido el criterio definido en la Consejería de Educación para la dotación y distribución del equipamiento.

Y como las cifras que el propio informe señala, el criterio general se ha mantenido. No obstante, se debe tener en cuenta por una parte que se ha suministrado portátiles a través de otros fondos y con presupuesto autónomo, y por otra que también se ha tenido en cuenta las necesidades registradas por los centros educativos en el formulario, así como la etapa educativa a la que iban destinados.

Asimismo, hay que considerar que ha habido unidades adicionales por tramitarse los expedientes por precios unitarios, obtener una rebaja considerable respecto al precio de licitación por el volumen de los suministros, y aprovechar al máximo la dotación presupuestaria con unidades adicionales.

Contestación a la alegación:

El ámbito objetivo de la presente fiscalización se ha extendido exclusivamente a las actuaciones del PCT financiados vía MRR, y conforme al PCT, los dispositivos debían adaptarse a las necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado. Como se han observado criterios de distribución provincial, se ha concluido que el ente fiscalizado no ha efectuado la distribución de los portátiles financiados vía MRR, en base a las necesidades de las etapas educativas y a la edad del alumnado.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

80ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.1.4. Criterio de dispositivos móviles previamente disponibles y necesidades de los centros

A partir de la información obtenida en CoFFEE, en los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11" y 14" respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación de los HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07 y correspondientes a los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT, ha habido 109 centros de los 1.007 (excluidas las EEI) que eran posibles destinatarios conforme al PCT en el curso 2020/21 (un 10,82 %) que no han recibido dispositivos, lo que ha dejado sin cobertura a 17.688 alumnos, tal y como se refleja en el cuadro siguiente y se detalla en el Anexo XXII. de este Informe.

Alegación realizada:

Respecto a la elegibilidad de las escuelas de educación infantil ya se ha dejado suficientemente claro en los argumentos anteriores que damos por reproducidos.

No es correcto indicar que se ha dejado sin cobertura a 109 centros con 17.688 alumnos, puesto que se les ha dotado con equipamiento procedente de otros fondos. Las dotaciones de estos centros no se han cubierto con el PCT porque no era necesario ya que estaban dotados con equipos procedentes de otros fondos.

Insistimos en que debe tenerse en cuenta esta situación en Castilla y León que ha ido gestionando, en el mismo periodo de tiempo, presupuesto MRR, presupuesto de otros fondos europeos y presupuesto autónomo, todos ellos dedicados a la digitalización. Por ello también convendría evitar, por no ciertas, cifras de supuestos alumnos que se han quedado sin cobertura.

Contestación a la alegación:

Respecto a las Escuelas de Educación Infantil, nos remitimos nuevamente a la contestación de la alegación n.º 13.

Sí es correcto señalar que 109 centros con 17.688 alumnos no han recibido portátiles en el marco del PCT y de la financiación vía MRR y que, por lo tanto, se han quedado sin cobertura. Como ya se ha señalado a lo largo del tratamiento de las alegaciones, el objeto de la fiscalización era exclusivamente las actuaciones del PCT financiadas vía MRR y no se han tenido en cuenta las financiadas a través de todos los planes, programas e instrumentos con financiación europea incluidos fondos autónomos. Pero es que, aunque se hubiera querido extender el ámbito objetivo de la fiscalización, al no haberse proporcionado ninguna información sobre las necesidades globales de los centros y sobre el procedimiento aplicado, el análisis conjunto tampoco podría haberse realizado.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

81ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.1. Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Se ha verificado si en la asignación definitiva de los equipamientos para la instalación de ADI entregadas a los centros educativos se habían respetado los centros destinatarios y sus aulas incluidos en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de las hojas de Excel proporcionadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por la Consejería de Educación y, sobre todo, los criterios relativos a la tipología de enseñanza del PCT, establecidos en el Cuadro 24 de este Informe. Para la realización de este análisis se ha dispuesto de los listados de los centros destinatarios de equipamiento de los 8 contratos analizados en este Informe que instrumentalizan las 4 actuaciones del subproyecto C19 I02 P08 S07.

Dentro de los posibles destinatarios incluidos en el listado facilitado, pero en contra de los criterios acordados en el GTTA para la coordinación del PCT, se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a las EEI de titularidad autonómica del cuadro siguiente:

Como se observa en el cuadro se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de sobremesa a 36 EEI para constituir ADI en contra de lo acordado en el GTTA para la coordinación del PCT, de las que 31 imparten exclusivamente en el Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años. Al margen de lo señalado en el GTTA no tiene mucha lógica crear ADI en centros de educación infantil de 0 a 3 años. Hay 3 EEI que no recibieron equipamientos para constituir ADI a pesar de estar incluidas en el listado de posibles destinatarios.

Fuera de los listados de destinatarios aportados y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE) y a los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 16 CFIE, en concreto 69 PDI, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa. En relación con estos centros debe señalarse que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu no son elegibles “las aulas digitales en centros de formación de docentes”. De hecho, en el Documento del INTEF de preguntas y respuestas de #EcoDigEDu en relación con las aulas en centros de formación para responder a la pregunta ¿las aulas digitales que pueden instalarse en centros de formación son también elegibles? se señala que “el compromiso es dotar equipamiento a aulas de centros educativo, por lo que no podrían entrar”. A su vez en la

pregunta ¿el equipamiento tecnológico para aulas digitales se podría destinar a centros de formación de docentes, no para centros educativos? se contesta que “el compromiso con la Comisión es equipar aulas de los centros educativos, por lo que no se podría”.

También se han asignado equipamientos a 10 CRIE, en concreto 24 PDI, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa, a pesar de que estos centros no se encuentran entre los posibles destinatarios ni en el listado suministrado por el ente fiscalizado ni conforme a la actuación 2.ª del PCT.

También se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a equipos de orientación educativa, de educación temprana, aula de atención hospitalaria y escuelas hogar. Estos centros, si bien son estructuras creadas por la Comunidad, no se encuentran entre los destinatarios de la actuación 2.ª considerados por el PCT, ni tampoco en los listados de potenciales destinatarios suministrados por el ente fiscalizado.

Alegación realizada:

Se dan por reproducidos todos los argumentos anteriores sobre los centros que pueden estar incluidos y las enseñanzas que desarrollan cada uno de ellos.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos igualmente a la contestación de las alegaciones n.º 23 y 28. En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

82ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.1. Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 57 equipos, dos escuelas hogar y un aula de atención hospitalaria, en concreto 2 PDI, 152 ordenadores de sobremesa y 177 monitores. También se puede ver que en las 2 escuelas hogar solo se les ha asignado un PDI a cada una de ellas sin monitores y ordenadores de sobremesa.

Mientras que al aula de atención hospitalaria y a los equipos de orientación educativa y de educación temprana sólo se les han asignado los 177 monitores y los 152 ordenadores de sobremesa, sin ninguna PDI. Para constituir ADI el equipamiento mínimo necesario es una PDI y un ordenador, por lo que en principio no parece que estos equipamientos se hayan destinado a la constitución de ADI, ya que no se les ha asignado pantallas.

Por otra parte, en el PCT se establece el criterio de que se exige al menos un 2% de la inversión en equipamiento en las diferentes enseñanzas de Régimen Especial

(Escuelas de arte, conservatorios de música y escuelas oficiales de idiomas) y los centros de educación de adultos (CEPA). En el cuadro siguiente, partiendo de los 8 contratos de la actuación 2 del PCT que han sido objeto de análisis en el presente Informe, se ha calculado el porcentaje de inversión en equipamiento que corresponde a esos centros respecto de la inversión total. Como se puede observar, de una inversión total de 41.577.334,89 €, la correspondiente a estos centros es 2.348.986,50 €, por lo que se respeta holgadamente el mínimo exigido ya que este alcanza el 5,65 %.

Finalmente, de conformidad con el PCT, las CCAA deben priorizar la dotación en cada enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP y Bachillerato) de forma equitativa. Como se observa en el cuadro siguiente se ha priorizado la dotación en las enseñanzas del Régimen General, por cuanto se ha asignado a las mismas el 93 % de los ordenadores de sobremesa, de monitores y de PDI.

Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa hemos acudido a las aulas correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. En el cuadro siguiente se calculan los ordenadores de sobremesa, monitores y PDI asignados de media para cada aula en los centros con esta tipología de enseñanza.

Como se observa en el cuadro la distribución no ha sido equitativa. Si analizamos el número de ordenadores de sobremesa por aula observamos que es mucho más alto para los CIFP e IES (2,73 y 2,08) frente a los 0,86 de los CEE y los 0,99 por aula de los CEIP. En cuanto a los monitores destacan nuevamente el número de monitores asignados a los CIFP e IES (3,25 y 2,32 respectivamente) frente nuevamente a los CEE y los CEIP (1,01 y 1,07 cada uno de ellos). Finalmente, esta dinámica no es igual para las PDI asignados por aula ya que destacan los IES y los CEE (1,06 y 1,03) frente a los asignados a los CRA y los CEIP (0,81 y 0,89 respectivamente).

Alegación realizada:

Insistimos en que debe tenerse en cuenta la situación en Castilla y León que ha ido gestionando, en el mismo periodo de tiempo, presupuesto MRR, presupuesto de otros fondos europeos y presupuesto autónomo, todos ellos dedicados a la digitalización. Con esta toma en consideración se evitarían visiones reduccionistas que supuestamente justifican distribuciones no equitativas. El propio Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica que la medida contempla aquellas aulas de los centros educativos objeto de este programa que, bien no disponen de SDI o que necesitan completarlo. Es decir, no prevé que haya que dar a todos los centros la misma dotación ni de la misma manera.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 30.

Además, y como ya se ha señalado a lo largo del tratamiento de las alegaciones, el objeto de la fiscalización era exclusivamente las actuaciones del PCT

financiadas vía MRR y no se han tenido en cuenta las financiadas a través de todos los planes, programas e instrumentos con financiación europea incluidos fondos autónomos. Pero es que, aunque se hubiera querido extender el ámbito objetivo de la fiscalización, al no haberse proporcionado ninguna información sobre las necesidades globales de los centros y sobre el procedimiento aplicado, el análisis conjunto tampoco podría haberse realizado.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

83ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.3. Criterios en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

Como se ha indicado en el Cuadro 24 de este Informe para distribuir los equipamientos necesarios para la constitución de las ADI, y de conformidad con los criterios del PCT, se debían tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo, para así lograr que todas las aulas de los centros educativos fueran ADI. Como se ha descrito ya anteriormente en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, si bien conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, existía un procedimiento para registrar los medios digitales previamente disponibles y las nuevas necesidades, no ha se aportado ninguna documentación que acredite la aplicación efectiva de este procedimiento, y tampoco se ha podido comprobar que el ente fiscalizado conociera, con carácter previo a la ejecución de la actuación 2.ª del PCT, de información sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición de ese equipamiento o para complementarlo, para así conseguir la digitalización de todas las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. El procedimiento, de carácter global, buscaba el inventariado del equipamiento TIC de los centros y el registro de las necesidades de los centros, en vez de orientarse en conocer el grado de digitalización de las aulas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas ADI, o para complementación de este o la reposición del obsoleto.

Tras la ejecución de los 8 contratos analizados que instrumentalizan la actuación 2.ª del PCT, tampoco existe ninguna información, que posibilite diferenciar el número de ADI de nueva constitución de aquellas aulas que han repuesto o complementado parte de su equipamiento para convertirse en ADI.

La Consejería de Educación ha incluido en CoFFEE dos certificados parciales a 1 de octubre de 2023 y 25 de octubre de 2024 en los mecanismos de verificación vinculados a los objetivos críticos de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y

C19.I02.P08.S07.03 del PRTR, firmados por el Director General de Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación en los que se indica que se han entregado las dotaciones para equipar 11.142 y 2.300 aulas respectivamente, coincidiendo las aulas a digitalizar con las PDI entregadas e instaladas en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517, por lo que se equiparan las aulas digitales constituidas con las PDI entregados e instaladas.

Acompaña al primer certificado en CoFFEE un Anexo III en pdf en el que se identifican las PDI interactivos suministrados a cada centro, habiéndose aportado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras un Excel vinculado a ese pdf con 4 pestañas correspondientes a cada una de las entregas de PDI efectuadas en cada uno de los tres plazos parciales (3.342, 3.342+32 y 4.426), mientras que al segundo certificado de CoFFEE, se anexan dos Excel correspondientes también a cada una de las entregas parciales (1.150 cada una). En estos Excel se indica para cada uno de los centros destinatarios el número de paneles entregados e instalados, las fechas de entrega y de instalación y la identificación de las aulas en las que han quedado instaladas los paneles. En consecuencia, al haberse certificado tantas aulas digitales constituidas como PDI han sido entregados e instalados no es posible diferenciar las aulas de nueva constitución de las aulas que repusieron o complementaron parte de su equipamiento para convertirse en ADI.

Alegación realizada:

Se trasladará al INTEF y si es necesario se completará durante el 2025.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

84ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe se debía “garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula”. Este criterio garantiza la instalación de ADI en todas y cada una de las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. En el cuadro siguiente, partiendo de la información relativa a los centros y aulas destinatarios de la actuación 2.ª conforme al PCT y de los listados de Excel acreditativos de las PDI aportados por el ente fiscalizado se recogen aquellos centros que no han recibido PDI y que, por lo tanto, no se van a certificar que en los mismos se hayan constituido ADI.

Como se puede observar son 52 centros (5,16 %) los que no han recibido PDI, los cuales disponen de 163 aulas respecto de las cuales no se va a certificar la constitución de ADI (1,13 %), a pesar de que debía garantizarse un PDI para cada aula conforme al criterio del PCT. En el Anexo XXIII. de este Informe se incluye el listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT.

Alegación realizada:

Ya se ha explicado en otro apartado del presente informe que el criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el MEFPyD a cada Comunidad Autónoma se ha realizado de acuerdo a un número global de centros y a un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal, si no unidades o grupos.

En el PCT se indica que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE, pero en ningún momento se especifica ni el número de aulas de cada centro que se tendrían que digitalizar, ni se concretan qué aulas, ni se concreta exactamente qué centros. En ningún momento se facilita ni un listado de centros, ni un listado de aulas de cada centro, ni un listado de tipos de aulas de cada centro.

Por lo tanto, dar cifras y porcentajes de los centros que, según el criterio utilizado por el Consejo de Cuentas, se han dejado sin digitalizar, y hacer afirmaciones de aulas que no se van a certificar, resulta por lo menos capcioso y no aporta valor. Por supuesto que Castilla y León no se van a certificar con estos Fondos MRR aquellas aulas que no se hayan equipado con dichos Fondos.

Castilla y León no está obligada a digitalizar ni las aulas, ni los centros que indica el Consejo de Cuentas.

Castilla y León contaba con más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el reparto. Dicho de otro modo, había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba. Partiendo de esos centros y esas aulas, Castilla y León ha elegido que centros digitalizar así como el número y tipo de aula de cada centro, siguiendo las pautas del PCT.

Contestación a la alegación:

En relación con los comentarios incluidos en la alegación nos remitimos a lo señalado en las alegaciones n.º 5 y 32. En esta última, y como consecuencia de la admisión de la parte de la alegación efectuada en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades pero sobre todo a la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar

a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32.

85ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Además, debe señalarse que los centros que sí que han recibido PDI en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT y que, en consecuencia, van a certificar la constitución de ADI, no siempre reciben tantas PDI como aulas disponen, sino que hay centros que reciben más PDI que aulas disponen y hay otros centros que reciben menos PDI que aulas disponen, tal y como se muestra en el cuadro siguiente.

Como se puede verificar en el cuadro, de los 955 centros a los que se les han asignado PDI, solo 119 han recibido tantos PDI como aulas disponen. Luego hay 303 centros que han recibido más PDI que aulas poseen, siendo 1.513 el exceso de PDI asignadas sobre el número de aulas sitas en los centros. Y, por último, hay 497 centros que han recibido menos PDI que aulas disponen, ascendiendo a 2.819 el número de aulas que no se les ha asignado PDI.

Alegación realizada:

Esta afirmación vuelve a ser incorrecta, capciosa y no aporta valor.

Como se ha explicado y aclarado en otro apartado del informe que el Consejo de Cuentas confunde unidad/grupo con aula física.

Los cuadros que han servido de referencia para la distribución de Fondos a las Comunidades Autónomas hablan de grupos o unidades, no de aulas físicas.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario.

Ejemplos

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

CENTROS CON UNA COBERTURA INFERIOR EN PDIs AL 40% DE LAS AULAS QUE DISPONEN						
<u>CÓDIGO CENTRO</u>	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO CENTRO	PDI	PDI	Nº (UNIDADES/GRUPOS) 20/21	Nº AULAS FÍSICAS
47006685	Escuela Oficial De Idiomas De Valladolid	EOI	25	29	136	29

CENTROS QUE HAN RECIBIDO MAS PDIs QUE AULAS						
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	DE	PDIs	Nº UNIDADES /GRUPOS	Nº DE AULAS FÍSICAS
9002251	CEIP Virgen De La Antigua	CEIP		3	1	6
9008949	IES Odra-Pisuerga	IES		14	6	23
9008548	IES Alfoz De Lara	IES		20	9	30

Además, y como hemos dicho a lo largo del documento, hay que tener en cuenta la realidad de cada centro.

Además, como se ha repetido en múltiples ocasiones, hay que tener en cuenta que además de estos Fondos MRR, se ha equipado a los centros mediante otros Fondos Europeos y Fondos autónomos, y que algunos centros que disponían de pizarras digitales, han considerado no renovar todas las aulas.

Pero en ningún caso se ha suministrado más PDIs que aulas, ni menos del 40% de aulas.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de la alegación precedente, en la contestación a la alegación n.º 32, en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades y a la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación, el cual ha sido suprimido. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32, entre las que se incluye la supresión de los párrafos alegados.

86ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Si consideramos los 52 centros que siendo potenciales destinatarios no recibieron PDI y los 497 centros que han recibido menos PDI que aulas, el total de aulas que no se han certificado hasta ahora como interactivas asciende a 2.982 aulas (163+2.819), lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haber sido constituidas como ADI (2.982/14.472).

Alegación realizada:

Por parte de la Consejería de Educación no se entiende que el Consejo de Cuentas haga hincapié con tanta efusividad en las aulas que según su opinión y criterio no se han digitalizado, o que se han “sobre digitalizado”; y que se utilice tan alegremente la expresión “no se ha certificado” a lo largo del informe provisional, sin conocer ni la realidad de los centros, ni la realidad de las aulas, y que no piense el daño que puede causar el utilizar esas expresiones si no se interpreta bien.

España en su conjunto se juega la certificación de los Fondos MRR, y Castilla y León ha cumplido con creces el objetivo marcado y ha certificado el número de aulas exigidas en el PCT.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de las dos alegaciones precedentes, en la contestación a la alegación n.º 32, en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades y a la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación, el cual ha sido suprimido. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32, entre las que se incluye la supresión del párrafo alegado.

87ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Si analizamos los 303 centros que han recibido más PDI que aulas y los 497 que han recibido de menos, en los cuadros siguientes se clasifican en función del porcentaje de exceso o déficit que representan las PDI respecto las aulas de cada centro.

Alegación realizada:

Esta afirmación vuelve a ser errónea y capciosa. Castilla y León no está obligada a digitalizar con estos Fondos MRR el número de aulas totales de cada centro, ni el número de centros que afirma el Consejo de Cuentas.

Castilla y León está obligada o se compromete a digitalizar un número global de aulas. En concreto 11.986 aulas.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de las alegaciones precedentes, en la contestación a la alegación n.º 32, en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades y a la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación, el cual ha sido suprimido. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32, entre las que se incluye la supresión del párrafo alegado.

88ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Como se puede observar hay 27 centros que han recibido más de un 200 % de PDI que aulas disponen. Y hay 63 centros que se les ha dado una cobertura de PDI inferior al 40 % de las aulas que disponen. En el Anexo XXIV. y en el Anexo XXV. de este Informe se recoge respectivamente los dos listados de estos centros.

Alegación realizada:

Esta afirmación vuelve a ser incorrecta, capciosa y sin valor alguno.

Como se ha explicado y aclarado en varios apartados del informe que el Consejo de Cuentas confunde unidad/grupo con aula física.

Los cuadros que han servido de referencia para la distribución de Fondos a las Comunidades Autónomas se refieren a grupos.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario. Ya se ha explicado suficientemente.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de las alegaciones precedentes, en la contestación a la alegación n.º 32, en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades y a la limitación al alcance derivada de

las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación, el cual ha sido suprimido. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32, entre las que se incluye la supresión del párrafo alegado.

89ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Además, y en posible conexión con los centros que reciben más PDI que aulas, en los ficheros de Excel de los centros destinatarios de las PDI tras la ejecución de los contratos, se contienen descripciones genéricas de las aulas a las que se han destinado las realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto). Así entre las denominaciones de las aulas a las que se han destinado las PDI que, a falta de más información, suscitan dudas sobre si las PDI se han destinado realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto). Así entre las denominaciones de las aulas a las que se han destinado las PDI que figuran en los Excel se incluyen: biblioteca, cafetería, cocina, comedor, conserjería, convivencia, despacho infantil, dirección, enfermería, exposiciones, gimnasio, jefatura de estudio, jefatura, juegos, panadería, profesores, restaurante, sala de padres, sala multiusos, sala de visitas, sala de reuniones, salón de actos, tutoría, videoteca, vigilancia, vestíbulo, administración, intermodal, aislamiento, almacén, reuniones, sala de profesores, sin nombre, etc.

Alegación realizada:

La afirmación realizada por el Consejo de Cuentas vuelve a ser incorrecta y reflejar una opinión, por el desconocimiento del sistema educativo de Castilla y León.

Sin entrar en el detalle, sirva como ejemplo que existen PDIs en cocinas y cafeterías porque existen centros en los que se imparten ciclos formativos de cocina y restauración; existen PDIs en bibliotecas, salas de padres, intermodal, reuniones, etc, ... porque se consideran “Aulas multiusos” donde también se imparte docencia con grupos de alumnos; existen PDIs en vestíbulo, porque se consideran “Aulas abiertas” en las que el profesorado imparte también docencia con sus alumnos, etc...

Por último, hay que tener también en cuenta que en algunos casos la nomenclatura del aula obedece a la terminología del espacio inicial, que ha sido transformado en aula de docencia, como el caso del almacén.

No obstante, no hay ningún problema en revisar todo el listado de aulas, y si alguna no cumple los criterios definidos, se reubicará en otra aula del centro.

Contestación a la alegación:

Como se señala en el Informe en los ficheros de Excel de los centros destinatario de las PDI incluidos en las certificaciones *“se contienen descripciones genéricas de las aulas que se han destinado a PDI, que, a falta, de mayor información suscitan dudas sobre si las PDI, se han destinado realmente a constituir ADI”* para la impartición de docencia.

Como se indica claramente, esas descripciones son las únicas disponibles en los certificados acreditativos de las ADI constituidas ya que no existe información adicional. Se ha querido realizar una enumeración amplia, a sabiendas que algunas denominaciones podrían ser dudosas pero susceptibles de estar destinadas a actividades formativas, pero, al mismo tiempo, recogiendo otras que, desde un punto de vista meramente instrumental, no parece que puedan estar destinadas a tal fin como: conserjerías, jefaturas de estudios, salas de reuniones, salas de visitas, reuniones, despacho infantil, comedor etc....

Asimismo, señalar que se han detectado ubicaciones como cafeterías en centros que no imparten formación profesional.

Y por último reseñar que se desconoce en qué información se basa el ente fiscalizado para, ante las meras menciones genéricas incluidas en el Informe, concluir que algunos de los espacios mencionados se consideran como aulas multiusos, o que los vestíbulos son aulas abiertas y los almacenes espacios reconfigurados a efectos docentes, sobre todo teniendo en cuenta que, al mismo tiempo, en virtud de las nuevas comprobaciones realizadas a raíz de las alegaciones, señale de forma expresa que *“las aulas de las que dispone cada centro educativo no están recogidas en ninguna base de datos”*.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

90ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Otra cuestión digna de reseñarse es que en los ficheros de Excel en los que se identifican las aulas en las que se han instalado las PDI, no es posible vincularlas con los diferentes tipos de aulas que la Consejería señala haber creado o completado (Aula Digital, Aula Digital Interactiva; Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática). Solo cabe interpretar que están destinados a un aula de informática cuando se identifican en el listado como tales. Por lo tanto, no se acredita en la documentación existente los tipos de aulas constituidas en

cada uno de los centros destinatarios de las PDI.

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado y considerado el inventario remitido correcto, no obstante, se le comunicará la opinión del Consejo de Cuentas, y si se considera necesario, se completará el inventario durante el año 2025.

Contestación a la alegación:

Que se haya subido a CoFFEE como Anexos de los mecanismos de verificación los Excel en los que se identifican las aulas y que el INTEF no haya dicho nada al respecto, no quiere decir que haya revisado y considerado correcto el inventario. Y si el ente fiscalizado lo ha hecho al margen de CoFFEE no se ha aportado prueba documental que acredite tal circunstancia en las alegaciones presentadas.

En cualquier caso, conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, se aviene a comunicar la opinión del Consejo de Cuentas y a completar el inventario durante el año 2025.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

91ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.3.1. Criterio de tipología de enseñanza y titularidad de los centros

Los centros que podían recibir la capacitación son exclusivamente los mismos centros destinatarios de la actuación 2.ª, por lo que, estos deben cumplir los requisitos de titularidad y de tipología de enseñanza establecidos para esta actuación.

De conformidad con el listado de centros destinatarios de la actuación 2.ª aportada durante la fiscalización, pero en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT, se impartieron capacitaciones para el uso de las ADI a las 23 EEI de titularidad autonómica incluidas en el cuadro siguiente:

Fuera del listado aportado por el ente fiscalizado y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se impartieron capacitaciones para el uso de ADI a los 11 CFIE siguientes:

En relación con la actuación 2.ª ya se ha señalado en el apartado VI.2.6.2.1 que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu y las instrucciones del INTEF “las aulas digitales en centros de formación de docentes” no eran elegibles, por lo que en

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

consecuencia tampoco sería elegible el gasto de capacitación para estos centros.

Además, hay que señalar que, al margen del listado de centros facilitado, y en contra de los criterios fijados y acordados en el PCT se han impartido capacitaciones a centros privados concertados que no son PROA conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado (salvo el Colegio Pizarrales) y que, por lo tanto, no se encontraban entre los posibles destinatarios de las capacitaciones. Además, estos centros no han recibido PDI en el marco del contrato A2023/004517 por lo que ningún caso deberían haber recibido esta capacitación y el gasto de formación en estos centros no sería elegible.

Cuadro 64 - Capacitaciones impartidas a centros que no han recibido PDI

Código de centro	Denominación del centro	Provincia	Fecha de impartición de la capacitación	Tipología de centro
24002901	CEIP Antonio Justel	León	31/01/2024	CEIP
47000804	CEIP Juan de Rodrigo	Valladolid	11/03/2024	CEIP
47006971	CRA Tierras de Medina	Valladolid	20/03/2024	CRA
9006539	CEIP Valle de Tobalina	Burgos	22/01/2024	CEIP
47003441	CEIP Miguel Íscar	Valladolid	28/02/2024	CEIP

Alegación realizada:

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra.

El hecho de que con el mismo importe se ha formado a más centros, entendemos que no tiene que ser ningún problema. Como se ha indicado también al Consejo de Cuentas, durante el 2025, y sin que suponga coste adicional, se va a impartir capacitación a los centros que la rechazaron en el 2024 al no ser obligatoria.

Contestación a la alegación:

En relación nuevamente con esta interpretación del ente fiscalizado nos remitimos al último párrafo de la contestación a la alegación n.º 17.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

92ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.6.3.2 Criterio de impartir capacitación para todos los centros en los que se hayan instalado ADI

Como ya se indicó anteriormente los destinatarios de la actuación 2.^a eran todos los centros públicos educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León y las ADI debían instalarse en todas las aulas de estos centros educativos. A su vez, el PCT al señalar que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos dentro de la competencia territorial de la CA que hayan recibido dotación, se está señalando implícitamente que el número de centros que deben recibir la capacitación para el uso de las ADI son todos esos centros públicos. De hecho, el indicador cualitativo del HAD de 18.342 centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las ADI, en la parte asignada a Castilla y León son 1.101 centros que se corresponde con el número de centros públicos que se tuvieron en cuenta para la distribución de la financiación entre las CCAA tal y como se recoge en el Cuadro 3 - de este Informe.

Como ya se ha señalado, el ente fiscalizado a efectos de considerar el número de aulas instaladas equipara estas con las PDI suministradas, por lo que los centros que han recibido PDI son los que han constituido ADI y los que, por lo tanto, deben recibir, la capacitación para el uso de las ADI. En este contexto y como ya se ha señalado el número de centros que ha recibido PDI son 955 centros, pues bien, en el cuadro siguiente se recogen dentro de esos 955 centros los que han recibido o no la capacitación.

Como se puede observar no han recibido capacitación 283 centros de los 955 que han recibido PDI y que son los que se van a certificar, por lo que un 29,63 % no van a recibir la formación de capacitación. En este contexto debe señalarse que conforme a la información aportada por el ente fiscalizado, la formación era voluntaria y que fue ofrecida a todos los centros educativos, siendo rechazada por alguno de ellos, por razones distintas, y que la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables, de 20 horas de duración, siendo 14 de ellas de formación a distancia y 6 presenciales, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros, aportado por la empresa que impartió la formación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. Ahora bien, no consta ni en CoFFEE, ni en la documentación aportada en la fiscalización un listado de los centros que rechazaron recibir la capacitación a pesar de haber sido destinatarios de las PDI y esta certificación debería emitirse por el ente fiscalizado a efectos de justificar el incumplimiento del HAD del subproyecto.

Por último, hay que señalar que hay 52 centros que no recibieron PDI y que no recibieron capacitación por esta causa salvo los 5 que figuran en el Cuadro 64.

Alegación realizada:

Castilla y León va a impartir la capacitación a los centros que rechazaron por no ser obligatoria durante el año 2025.

Esto mismo le ha pasado a otras Comunidades Autónomas y el INTEF ha dado indicaciones de que tenemos que obligar a los centros a recibirla dado que por ese motivo

han recibido los PDIs.

Por lo tanto, no se va a incumplir el HAD del subproyecto, dado que se va a impartir la capacitación en el año 2025.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación realizada, y nos remitimos a lo contestado en la alegación número 34 y a las modificaciones realizadas en el Informe a raíz de esa y de esta alegación.

93ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.1.2.1. Informe inicial tras la aprobación del PCT

De acuerdo con el PCT (apartado 13), en todo caso, aprobado el programa y una vez recibidos los fondos para la financiación de este, las CCAA, debían enviar al MEFPyD un informe inicial con la identificación de las actuaciones a realizar y el calendario de ejecución de estas, los objetivos a conseguir (n.º de actuaciones y población beneficiada) y la financiación concedida, incluyendo certificado de que no dispone de otros fondos.

Cuestionado el ente fiscalizado respecto a este informe, este manifiesta que: “En el caso de EcoDigEdu no ha habido informes iniciales, se ha gestionado a través de reuniones bilaterales iniciales con cada una de las CCAA”. Sin embargo, anteriormente se había manifestado que no se habían mantenido esas reuniones bilaterales.

Alegación realizada:

La D.G. de Centros e Infraestructuras, órgano gestor del programa EcoDigEdu, no ha asistido a todas las reuniones, porque en las primeras reuniones no se le convocó. Al principio solo asistía a las reuniones la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado como ya se ha indicado en este documento.

Contestación a la alegación:

En el resto del documento no existe ninguna manifestación de la no asistencia a las reuniones de la DG de Centros e Infraestructuras. En cualquier caso, se desconoce la relación entre el texto objeto de alegación y la alegación realizada. Si lo que quiere decirse es que el informe inicial fue solicitado a la DG de Innovación y Formación del Profesorado, y no a la DG de Centros e Infraestructuras, debe tenerse en cuenta que eso no exoneraba a la Consejería de Educación de la obligación de remitir dicho informe inicial, el calendario, los objetivos a conseguir y la financiación concedida.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

94ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.1.2.4. Otra información específica sobre el PCT a remitir al MEFPyD

Conforme se señala en el PCT (apartado10) los equipos técnicos designados por las CCAA deben informar al MEFPyD/INTEF, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, proporcionando información específica acerca de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución y distribución territorial.

En relación con esta cuestión, en la reunión del GTTA de 24 de enero de 2023, el INTEF aclaró ciertas cuestiones sobre la cumplimentación de indicadores y datos estadísticos requeridos por la Comisión Europea relativos al PCT hasta 31/12/2022 en dos documentos de Excel (uno relativo a los destinatarios de dispositivos y capacitaciones, y otro sobre el seguimiento del presupuesto y n.º de dispositivos entregados, aulas digitalizadas y centros receptores de las capacitaciones), los cuales debían ser cumplimentados por las CCAA antes del 1 de febrero de 2023.

Se le solicitó al ente fiscalizado la documentación solicitada conforme a lo señalado en el PCT y en la reunión del GTTA mencionada, así como la aportada en contestación al requerimiento, contenido, fechas, etc.

El ente fiscalizado señala que existe un Informe semestral de indicadores comunes, que se solicitan semestralmente a finales de junio y a principios de enero en unas Hojas de Excel. Si bien estos documentos no han sido aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por lo que no se ha acreditado su existencia.

Alegación realizada:

En cuanto a los informes mensuales, CoFFEE no los genera automáticamente como estaba previsto que hiciera y, ante ello, cada departamento del MEFPyD ha adoptado las fórmulas que ha considerado oportunas para hacer el seguimiento al margen de CoFFEE.

Los informes de cumplimiento de HyO semestrales, estos se encuentran alojados en el apartado “Informes” de cada subproyecto en CoFFEE y, de nuevo, son la fórmula que hemos aplicado para hacer el seguimiento ante la incapacidad de COFFEE para generar automáticamente esos informes.

Contestación a la alegación:

La contestación de la alegación no guarda relación con el texto alegado, ya que se alude a los informes mensuales y a los Informes de cumplimiento de HyO semestrales, pero no a la información específica referenciada en el PCT acerca de los objetivos de las actuaciones, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución y distribución territorial.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

95ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.1.2.5 Evaluación y seguimiento a través de la información solicitada a los centros educativos

Por último, se le ha preguntado a la entidad fiscalizada sobre si la Comunidad solicita información a los centros educativos, para el seguimiento del PCT, respecto al impacto obtenido, objetivos cumplidos, etc. y si se les requiere otra información, previa o posteriori (por ejemplo, evaluaciones sobre el impacto y resultados obtenidos). Indicando el ente fiscalizado que no se ha solicitado esa información a los centros educativos.

Alegación realizada:

No se ha realizado hasta la fecha, pero puede llevarse a cabo si se considera necesario, una vez que finalicen todas las actuaciones.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

96ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.2.2. Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Subproyecto C19.I02. P08.S07

Como se señaló en el Cuadro 9 de este Informe, el PCT fijó unos objetivos intermedios a 31/03/2023 y a 31/03/2024 para garantizar el cumplimiento del objetivo final a 31/12/2025 y, de este modo, del cumplimiento del indicador cuantitativo

IND001291b del Objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 y de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03 del PRTR.

Solo quedan pendientes de tramitar dos contratos iniciados con posterioridad a 31 de marzo de 2024: uno de suministro de ordenadores de sobremesa (D22020/2024/005) de 241.395 euros de presupuesto base de licitación y un contrato menor (B2024-0130959) para el suministro de 57 monitores de 18.089,50 euros. Ahora bien, como ninguno de ellos tiene por objeto el suministro e instalación de PDI, conforme al criterio aplicado por el ente fiscalizado de vincular PDI entregadas e instaladas, a futuro no mejorará el porcentaje de cobertura del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto y de las actuaciones 1.ª y 3.ª asociadas al mismo.

Alegación realizada:

Esta afirmación en cuanto a la mejora del porcentaje de coberturas del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico vuelve a ser una opinión. En ningún momento el órgano gestor ha manifestado ese criterio.

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en COFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Se ha señalado a lo largo de toda la fiscalización por el ente fiscalizado que se ha identificado/ vinculado el n.º de ADI constituidas con las PDI entregadas e instaladas, por lo que como se señala en el texto alegado, “conforme al criterio aplicado por el ente fiscalizado”, los dos contratos de suministro de ordenadores de sobremesa y de ordenadores no variarán el porcentaje de cobertura del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto y de las actuaciones 1.ª y 3.ª asociadas al mismo.

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

97ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.2.2. Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Subproyecto C19.I02.P08.S07

A diferencia con la actuación 1.ª del PCT en la que cada dispositivo entregado a los centros tiene repercusión directa en el n.º de objetivos alcanzados, en la actuación

2.ª, la digitalización de un aula está vinculada, por lo general, a un conjunto de equipamientos más o menos numeroso (ordenadores de sobremesa, monitores y PDI) según la tipología de las aulas a constituir. Es por esa razón, por la que en la actuación 2.ª la entrega e instalación de PDI se está equiparando por el momento a los ADI constituidas. Ahora bien, debe reseñarse que, de momento, no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido, por lo que no se está dejando una pista de auditoría suficiente de que todos los elementos adquiridos a través de los contratos ejecutados y financiados por el MRR han sido finalmente utilizados en la constitución de las ADI.

Alegación realizada:

Efectivamente, de momento no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido.

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en COFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Se está de acuerdo con lo manifestado en el Informe Provisional y la Consejería manifiesta su disposición para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en CoFFEE. No se admite, por tanto, la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

98ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.3.2.1. Progreso de indicadores de HyO*

De conformidad con la información facilitada por el ente fiscalizado en el curso de la fiscalización se ha registrado en CoFFEE el progreso de indicadores e incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación, por parte de la DGCI, junto con la documentación justificativa correspondiente.

Para contrastar lo manifestado por el ente fiscalizado, se ha analizado si el Secretario General de Consejería de Educación está registrando en CoFFEE, cada mes y de forma continuada, el progreso de los Indicadores de los HyO y la documentación acreditativa de los mecanismos de verificación.

Realizada la comprobación de este extremo en la aplicación CoFFEE, se ha constatado que, efectivamente figura el registro del progreso de los indicadores, si bien

únicamente se incluye un reporte para cada indicador como así se refleja en los históricos de progreso de los indicadores de cada uno de los HyO. Por otra parte, ese registro, no se realiza por el órgano competente que debía ser el Secretario General de la Consejería de Educación.

Alegación realizada:

Los informes de cumplimiento de HyO semestrales, estos se encuentran alojados en el apartado “Informes” de cada subproyecto en CoFFEE y, de nuevo, son la fórmula que hemos aplicado para hacer el seguimiento ante la incapacidad de COFFEE para generar automáticamente esos informes. Si existe algún problema de firma puede subsanarse.

Contestación a la alegación:

La alegación no guarda relación con el texto alegado, mientras el texto alegado hace referencia al registro mensual del progreso de indicadores y la documentación acreditativa de los mecanismos de verificación, la alegación se remite a los informes de cumplimiento semestrales. En consecuencia, no se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

99ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.2.2. Cumplimiento del HyO crítico*

En cuanto al HyO crítico del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01 en CoFFEE figura la siguiente información:

Como se puede observar el indicador cuantitativo IND001291a cuyo valor objetivo es 14.545 estudiantes incluye como valor logrado 18.253, mientras que el indicador cualitativo IND001291 "Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas" figura como valor logrado "Finalizado", a pesar de que en la documentación justificativa del progreso del indicador cuantitativo solo se incluye información sobre dos de los tres contratos que instrumentalizan la actuación y que aún queda pendiente de tramitación el contrato menor B2024/014680 para el suministro de 16 ordenadores portátiles ruggedizados de 14". Además, en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo, se ha intercambiado por error mes y día ya que el certificado del DGCI fue firmado el 02/04/24 y la fecha de registro y progreso es de 04/02/24, siendo esta última fecha anterior a la del certificado del DGCI de 20/3/2024, lo que resulta incoherente.

Alegación realizada:

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y

justificar la documentación aportada en CoFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Se está de acuerdo con lo manifestado en el Informe Provisional y la Consejería manifiesta su disposición para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en CoFFEE. No se admite, por tanto, la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

100ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.4.2.4. Documentación justificativa. Actas de recepción

En relación con las actas de recepción en el Manual #EcoDigEDu se señala que “se recomienda que los centros firmen un documento a la hora de recibir los dispositivos según Anexo I”. A la vista de lo anterior parece más una recomendación que una exigencia y, sin embargo, en las instrucciones del INTEF de los mecanismos de verificación se exige la posesión de todas las actas de recepción de dispositivos digitales. El Anexo I-I del Manual incluye esas Actas en las que se recogen los datos de la entidad receptora, de identificación de los elementos, marca-modelo y n.º de serie y el parte para la firma y fecha por parte del responsable del centro educativo. En el procedimiento ya explicado en este Informe se hace referencia a los albaranes emitidos por los proveedores y firmados por los centros, pero no a estas actas de recepción. Conforme manifiesta el ente fiscalizado las Actas de Recepción de todos los expedientes se encuentran en la plataforma Duero, si bien estas no han podido ser examinadas al no disponer de acceso a dicha plataforma, por lo que no hemos podido acreditar su existencia.

Alegación realizada:

La información que indica el Consejo de Cuentas figura en los albaranes firmados por los centros educativos, entregados por los proveedores y custodiados por el órgano gestor.

Contestación a la alegación:

Las actas de recepción del Manual #EcoDigEDu recogidas en el Anexo I-I, conforme a lo manifestado al respecto por el ente fiscalizado se encuentran en la plataforma Duero, y no han sido proporcionadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

No se admite, por tanto, la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

101ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.4.3.1. Mecanismos de verificación

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse las siguientes incidencias:

• En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado equipamientos para digitalizar 11.142 aulas, para lo que se han suministrado 11.142 PDI, 14.065 ordenadores de sobremesa y 14.387 monitores, por lo que se está adoptando el criterio de equiparar las aulas digitales constituidas con el n.º de PDI entregados e instalados. Sin embargo, en los PDF y Excel de los ordenadores de sobremesa y monitores, a diferencia con los correspondientes a los de los PDI, no se indican las aulas de instalación, por lo que estos equipamientos no se pueden vincular con las PDI entregadas e instaladas para la constitución de las ADI en los centros educativos. Problema que ha de hacerse extensivo a los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan la actuación C19.I02.P07.S08.01, que no han sido incluidos en la certificación parcial analizada y en los que los Excel suministrados tampoco figuran las aulas donde se han instalado estos equipamientos. Lo que era necesario, para cada uno de los centros destinatarios de esta actuación, era un listado de todas y cada una de las ADI con todos los equipamientos instalados junto con las PDI.

• En segundo lugar, que en contra de lo señalado en las instrucciones del INTEF no se indica la tipología de aulas instaladas con los equipamientos suministrados para su constitución en esta actuación. Tampoco se señalan los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado, es decir sobre los elementos (PDI, monitor y ordenador de sobremesa) que conforman cada aula digitalizada.

El segundo certificado parcial correspondiente a la actuación C19.I02.P07.S08.03 firmado por el DGCI el 28/10/2024 señala que, a fecha de 25 de octubre de 2024, se han entregado las dotaciones para digitalizar 2.300 aulas, que se incluyen en el Anexo I. Este Anexo I aparece desglosado en 2 Excel. En cada uno de los Excel, y correspondiendo a cada una de las entregas parciales del contrato A2023/004517 de suministro de PDI de 75” (de 1.150 cada una) figuran los centros destinatarios, los paneles entregados, las fechas de entrega e instalación y las aulas en las que han quedado instalados las PDI. Se indica asimismo en este segundo certificado parcial que: “Para cumplir el HITO parcial, se han equipado determinadas aulas de los centros educativos que se relacionan en el anexo, convirtiendo dichas aulas en Aulas Digitales Interactivas, con el siguiente equipamiento informático: 2.300 Paneles Digitales Interactivos”; y “el objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula

Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, ...) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado y con posibilidad de préstamo en caso de ser necesario”. En relación con esta segunda certificación parcial también figuran las actas de comprobación material del suministro e instalación de 20 de diciembre de 2023 y 29 de febrero de 2024 de 1.150 PDI cada una.

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse incidencias similares a las comentadas en la primera certificación parcial.

•En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado e instalado 2.300 PDI digitalizando así 2.300 ADI, siguiendo el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas, si bien no se indican los equipamientos que conforman cada una de las aulas digitalizadas, siendo necesario un equipamiento mínimo de un PDI y de un ordenador portátil o de sobremesa. No figura tampoco para cada uno de los centros un listado de las ADI constituidas con los equipamientos que las conforman.

•En segundo lugar, que en el certificado se indica que el objetivo es que los centros dispongan del mayor número de aulas, citando las diferentes tipologías posibles, pero no existe información sobre la tipología de aulas instaladas en esta actuación ni tampoco acerca de los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado.

Por último, hay que señalar que en el subproyecto C19.I02.P07.S08 existen otras dos actuaciones, la C19.I02.P07.S08.02 y la C19.I02.P07.S08.04, que se han instrumentalizado, respectivamente, mediante los contratos 022020/2023/002 para el suministro de 7.614 monitores y 022020/2023/001 para el suministro de 5.076 ordenadores de sobremesa. A estas actuaciones se han asociado HAP y en los indicadores cualitativos correspondientes figuran las actas de comprobación material de la entrega de los equipamientos, pero en los Excel aportados en la fiscalización de los listados de centros que los han recibido no figuran las aulas en las que han sido instalados y tampoco, por lo tanto, su tipología.

En definitiva a efectos de la certificación de gastos en el marco del MRR, es crucial señalar que, para los seis contratos analizados que instrumentalizan las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 (2 contratos de ordenadores de sobremesa y dos contratos de monitores), C19.I02.P08.S07.02 (1 contrato de monitores) y C19.I02.P08.S07.04 (1 contrato de ordenadores de sobremesa), la ausencia de vinculación de esos equipamientos con las aulas en las que han sido instaladas las PDI ocasiona que, para los importes gastados en estos contratos financiados vía MRR (importe total facturado 17.460.128,63), no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar que estos fondos se han destinado a adquirir equipamientos para constituir las ADI que se justifican y que se van a certificar.

Alegación realizada:

El INTEF ha comprobado los certificados y ha dado el visto bueno. No obstante, daremos traslado al INTEF y si fuese necesario se completará la información durante el año 2025.

Contestación a la alegación:

Que se haya subido a CoFFEE como Anexos de los mecanismos de verificación los Excel en los que se identifican los monitores y ordenadores de sobremesa no quiere decir el INTEF haya comprobado los certificados y dado el visto bueno. Y si el ente fiscalizado lo ha hecho al margen de CoFFEE no se ha aportado prueba documental que acredite tal circunstancia en las alegaciones presentadas.

No obstante, el ente fiscalizado manifiesta que trasladará el INTEF el problema detectado y si fuera necesario completará la información durante 2025, por lo que, no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.

102ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.3.1. Mecanismos de verificación*

De hecho, en los contratos de suministro de PDI analizados se exige a los contratistas aportar un Excel en el que figure el aula en la que ha quedado instalado el PDI, y sin embargo en los contratos en los que se suministran monitores y ordenadores de sobremesa no se contienen indicaciones en este sentido, y ello a pesar de que si todos estos equipamientos estaban destinados a ser instalados con las PDI debería haberse exigido a los contratistas la identificación de las aulas en las que se han quedado instalados. La ausencia de esta información no permite vincular estos equipamientos con las ADI certificadas a través de los mecanismos de verificación.

Alegación realizada:

Los ordenadores y monitores no llevan instalación. Para no comprometer de los contratos la ejecución, en el objeto de los contratos de suministro no se incluyeron los servicios de maquetación de los equipos, la configuración e instalación en las ubicaciones definitivas en los centros. Estos servicios se han realizado por los profesionales del centro y en general por el servicio de asistencia técnica creado SATIC.

Contestación a la alegación:

Los ordenadores de sobremesa y los monitores han sido adquiridos con

cargo a los fondos del MRR que financian la actuación 2.^a y por lo tanto deben estar vinculados de algún modo con las ADI constituidas. Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, debería haberseles exigido a los profesionales de los centros o al SATIC que se identificaran las aulas de instalación. En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

103^a ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.3.2. Cumplimiento de HyO*

El indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 cuyo valor objetivo es 11.986 aulas incluye como valor logrado 13.442, mientras que el indicador cualitativo IND001291 figura como valor logrado “Finalizado”, lo que parece incoherente con que a la vez en la actuación 1.^a del subproyecto, el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 11.986 aulas el valor logrado son 11.142 y el indicador cualitativo IND001291 figura como en curso, debido a que todavía no se ha incluido en los mecanismos de verificación la justificación de las entregas de los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan esta actuación. Mientras que en la actuación 3.^a el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 2.300 aulas el valor logrado son exactamente esas 2.300 aulas figurando el indicador cualitativo IND001291 como finalizado. Todo ello basado en el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas como ADI constituidas.

Alegación realizada:

Se ha consultado al INTEF y desde soporte CoFFEE nos han indicado que cuando en un indicador cuantitativo, el valor del progreso acumulado es superior al valor objetivo, automáticamente pasa el indicador cualitativo asociado a finalizado. Eso no quita que se puedan seguir realizando reportes posteriormente. En definitiva, que la información que figura es correcta.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación efectuada y se añade el siguiente párrafo dentro del 2.^a párrafo del apartado alegado: “Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado previa consulta al INTEF la razón de esta incidencia deriva de que cuando en un indicador cuantitativo, el valor del progreso acumulado es superior al valor objetivo, automáticamente pasa el indicador cualitativo asociado a finalizado. Lo que no quita que se puedan seguir realizando reportes posteriormente”.

104^a ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.4.3.2. Cumplimiento de HyO

Asimismo, se observa que se ha intercambiado por error mes y día en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo IND001291b de la actuación 1.ª (04/05/24 en vez de 05/04/2024).

Alegación realizada:

Se comprobará y si es incorrecto, se corregirá.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

105ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.3.4.3.4. Documentación justificativa de la adquisición del equipamiento para las aulas. Actas de recepción

El ente fiscalizado manifiesta que toda la documentación justificativa se encuentra subida a CoFFEE. En el cuadro siguiente se recoge la documentación que debe incluirse en la justificación y si figura o no incluida en CoFFEE o si se ha acreditado su existencia en el curso de la fiscalización.

Alegación realizada:

Daremos traslado al INTEF de esta observación y si fuese necesario se completará la documentación durante el año 2025.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.